

San Andrés Islas, 23 de septiembre de 2024

Honorables Magistrados

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS**

E.S.D.

**ASUNTO:** DEMANDA DE NULIDAD (ACCIÓN DE LESIVIDAD)

**DEMANDANTES:** GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

**DEMANDADO:** ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE COLOMBIANO - AREMCA.

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD SIMPLE (ACCIÓN DE LESIVIDAD)

**JULIÁN ARTURO MARÍN MÉNDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.572.741 de Bogotá y T.P. No. 296.178 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, de conformidad con el poder otorgado por CHARLES LIVINGSTON LIVINGSTON identificado con cédula de ciudadanía **No. 14.034.895** en calidad de Gobernador (e) del Departamento, de conformidad con el Decreto 0481 del 18 de septiembre de 2024, de manera atenta formulo ante usted la siguiente demanda por el medio de control de nulidad simple (acción de lesividad) en contra de **LA ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE COLOMBIANO - AREMCA**, identificada con NIT. 802.002.960 - 4.

#### **PARTES Y REPRESENTANTES**

**DEMANDANTE:**

**GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** identificada con NIT 892.400.038-2 , representada

legalmente por el señor Gobernador (e) CHARLES LIVINGSTON LIVINGSTON identificado con cédula de ciudadanía No. 14.034.895.

### **DEMANDADO:**

**LA ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE COLOMBIANO**  
- **AREMCA** identificada con NIT. 802.002.960 - 4, representada legalmente por EMILIA MARÍA ÁLVAREZ GUERRERO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.834.430.

### **HECHOS**

1. El 16 de junio de 2022, el entonces Gobernador, EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN expidió el Decreto 0263 de 2022, mediante el cual se aprueban ajustes de un proyecto de inversión financiado con cargo a los recursos provenientes del Sistema General de Regalías, en el marco de la Ley 2056 de 2020 y se designó a la ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE COLOMBIANO - AREMCA como ejecutor de recursos del sistema general de regalías.
2. AREMCA fue designado como ejecutor para llevar a cabo el proyecto de *“MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE VÍAS URBANAS (TRAMO CARRERA 13, CALLE 8, 9 Y TRAMO DE LA TRANSVERSAL 10A), EN LA ISLA DE SAN ANDRÉS, DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.”* identificado con BPIN. 2017000020084 por un valor total de VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS SESENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS Y OCHENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$26.560.966.853,88)
3. Para el 16 de junio de 2022, AREMCA no podía ser designada como ejecutora de recursos del Sistema General de Regalías, toda vez que no se encontraba registrada en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales - REAT, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley 1955 de 2019 y el numeral 2 del artículo 1.2.1.2.6. del Decreto 1821 de 2020.
4. AREMCA solo se encuentra inscrita en el REAT a partir del 22 de junio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución

No 021-2023 expedida por el Ministerio del Interior a través de la Subdirección de Gobierno y Gestión Territorial y Lucha Contra la Trata.

5. El 27 de agosto de 2024, mediante el Decreto 0444, el Gobernador del ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA dispuso el inicio de un procedimiento administrativo con miras a revocar, de manera directa, el Decreto 0263 del 16 de junio de 2022.
6. El 29 de agosto de 2024, se le notificó a AREMCA el inicio del procedimiento administrativo y se le corrió traslado para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa y manifestara su consentimiento expreso para revocar directamente el Decreto 0263 del 16 de junio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, AREMCA guardó silencio durante el término del traslado.
7. El 19 de septiembre de 2024 el Gobernador del ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA profirió el Decreto 0484 del 19 de septiembre de 2024, mediante el cual se dispuso la terminación de la actuación administrativa con la imposibilidad de revocar directamente el acto y ordenó presentar demanda por el medio de control de nulidad simple (acción de lesividad) para que judicialmente se declare la nulidad del Decreto 0263 del 16 de junio de 2022.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO**

Son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (Art 2º Constitucional).

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la

descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (Art. 209 Constitucional).

El artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 dicta que:

*Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

**1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.**

*2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*

*3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

Mediante el Decreto 0263 del 16 de junio de 2022, “*se aprueban ajustes de un proyecto de inversión financiado con cargo a los recursos provenientes del Sistema General de Regalías, en el marco de la Ley 2056 de 2020, Documento de Orientaciones Transitorias Para la Gestión de Proyectos de Inversión y demás disposiciones concordantes*” adicionalmente se designó a la ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE COLOMBIANO - AREMCA como ejecutor de recursos del sistema general de regalías.

El artículo 249 de la Ley 1955 de 2019 y el numeral 2 del artículo 1.2.1.2.6. del Decreto 1821 de 2020 que determinan lo siguiente:

*“249. Los EAT conformados con anterioridad a la vigencia de la presente Ley continuarán sometiéndose a sus respectivas normas de conformación y funcionamiento, hasta tanto el Gobierno nacional habilite el referido sistema de registro. Una vez habilitado, los EAT ya conformados tendrán un plazo máximo de un (1) año para registrarse. Sin perjuicio de lo anterior, los EAT que busquen acceder a los recursos de los OCAD y asumir las*



*competencias definidas en el presente artículo deberán estar registrados en el sistema en mención.”*

*artículo 1.2.1.2.6.*

*(...)*

*“2. En armonía con el artículo 249 de la Ley 1955 de 2019, al momento de presentación del proyecto, los EAT deberán adjuntar el correspondiente certificado de inscripción en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales REAT, otorgado por el Ministerio del Interior.”*

Para el momento en que se expidió el Decreto 0263 del 16 de junio de 2022, AREMCA no estaba inscrito en el REAT, pues AREMCA se encuentra inscrito en el REAT a partir del 22 de junio de 2023, de conformidad con la Resolución 021 del 22 de Junio de 2023 expedida por el Ministerio del Interior.

De hecho, en un caso análogo identificado bajo radicado 810012339000202200074-02 que involucra al mismo AREMCA, el H. Consejo de Estado en auto interlocutorio del 31 de marzo de 2023, resolviendo sobre la solicitud de una medida cautelar manifestó lo siguiente:

*39. En efecto, acorde con el inciso final del artículo 249 de la Ley 1955, sin consideración al plazo de un (1) año para registrarse ante el Ministerio del Interior, todo Esquema Asociativo Territorial que pretendiera acceder a los recursos de los OCAD, debía estar registrado en el sistema habilitado por el Gobierno Nacional.*

*40. La Sala advierte que la Asociación Regional de Municipios del Caribe, para el 24 de mayo de 2022, fecha en que se expidió el Decreto núm. 864, no contaba con el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales, razón por la que la Gobernadora de Arauca no la podía designar como ejecutora de recursos a cargo del sistema general de regalías.*

*41. Para la Sala, acorde con lo anteriormente expresado, los argumentos de la parte demandante están llamados a*

*prosperar, por cuanto está acreditado, que para el 24 de mayo de 2022, fecha de expedición del acto acusado, la Asociación Regional de Municipios del Caribe para ser designada como ejecutora de unos recursos pertenecientes al Sistema General de Regalías, debía encontrarse inscrita en el REAT a cargo del Ministerio del Interior y no lo estaba, cuando dicha cartera ministerial señaló que, incluso para el 22 de julio de 2022, fecha posterior en que expidió el oficio núm. S22-00068528-PQRSD-058384, la asociación citada supra no se encontraba inscrita en el aludido registro.*

*42. En tal virtud, de la confrontación del acto acusado con las normas superiores invocadas como violadas, surge su transgresión, circunstancia por la cual procede el decreto de la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos de los artículos 1.°, 4.° y 5.° del Decreto núm. 864 de 2022.*

De conformidad con lo anterior, es claro que el Decreto 0263 del 16 de junio de 2022 adolece del conocido vicio en el objeto del acto administrativo. El cual se presenta cuando el contenido del acto administrativo es contrario a la ley, a la Constitución o a cualquier otra norma de superior jerarquía. Si el acto tiene como objeto un hecho, situación o derecho que la ley no permite, está viciado en su objeto.

El vicio en el objeto es uno de los defectos más graves que puede afectar la validez de un acto administrativo, ya que implica que el contenido o la materia del acto es contrario a lo establecido por la ley, la Constitución o cualquier otra norma de superior jerarquía. El objeto del acto administrativo se refiere a aquello que el acto pretende regular, modificar o decidir, es decir, la resolución o medida que afecta derechos, deberes o situaciones jurídicas concretas.

El objeto de un acto administrativo debe ser lícito, posible y determinado. Esto significa que debe cumplir con las siguientes características:

(i). Lícito: El objeto debe estar permitido por el ordenamiento jurídico. No puede ser contrario a la ley, la moral, el orden público o la Constitución.

(ii). Posible: El objeto debe ser material y jurídicamente realizable. No se puede dictar un acto cuyo cumplimiento sea imposible o irrealizable.

(iii). Determinado o determinable: El objeto debe ser claro y preciso, de tal forma que las personas afectadas puedan comprender sus efectos y cómo los afecta.

Cuando el objeto del acto administrativo no cumple con alguna de estas características, estamos ante un vicio en el objeto, que conlleva la nulidad del acto.

En el acto que nos ocupa existe una clara ilicitud del objeto, pues el acto demandado genera una situación jurídica que está expresamente prohibida por la ley. En este caso, el acto es nulo por violar disposiciones legales superiores.

## **PRETENSIONES**

### **DECLARATIVAS:**

**PRIMERA.** SE DECLARE la NULIDAD del Decreto 0263 del 16 de junio de 2022, mediante el cual se aprueban ajustes de un proyecto de inversión financiado con cargo a los recursos provenientes del Sistema General de Regalías, en el marco de la Ley 2056 de 2020 y se designó a la ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE COLOMBIANO - AREMCA como ejecutor de recursos del sistema general de regalías.

### **CONDENATORIAS:**

**PRIMERA.** Como consecuencia de lo anterior **CONDENAR** a LA ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE COLOMBIANO - AREMCA al pago de COSTAS PROCESALES y AGENCIAS EN DERECHO a que haya lugar, en favor de la GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Como fundamentos jurídicos de la presente acción se invocan:

**Ley 1437 de 2011:** Artículos 93 al 97 y 137.

**Ley 1955 de 2019:** Artículo 245.

**Decreto 1821 de 2020:** Artículo 1.2.1.2.6.

## **MEDIO DE CONTROL**

### **NULIDAD. ARTÍCULO 137 DE LA LEY 1437 DE 2011.**

*Artículo 137. Nulidad. Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.*

*Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.*

*También puede pedirse que se declare la nulidad de las circulares de servicio y de los actos de certificación y registro.*

*Excepcionalmente podrá pedirse la nulidad de actos administrativos de contenido particular en los siguientes casos:*

*1. Cuando con la demanda no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero.*

*2. Cuando se trate de recuperar bienes de uso público.*

*3. Cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico.*

*4. Cuando la ley lo consagre expresamente.*

*Parágrafo. Si de la demanda se desprendiere que se persigue el restablecimiento automático de un derecho, se tramitará conforme a las reglas del artículo siguiente.*

## **ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA DE LAS ASPIRACIONES Y COMPETENCIA**

La presente acción carece de cuantía económica por cuanto no se tiene ninguna pretensión económica más allá de que se declare la nulidad del acto administrativo demandado.

Conocer de la presente controversia le corresponderá al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) modificado por el artículo 28 de la Ley 2080 de 2021:

*Artículo 152. Los tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*

*1. De la nulidad de actos administrativos expedidos por funcionarios u organismos del orden departamental, o por las personas o entidades de derecho privado que cumplan funciones administrativas en el mismo orden.*

## **JURAMENTO**

Bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la presentación de esta solicitud, manifiesto que no se ha presentado con anterioridad a esta demanda, medio de control judicial alguno, con ocasión de los hechos y pretensiones que se formulan en el presente escrito.

## REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

El artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 dispone que:

*El requisito de procedibilidad será facultativo en los asuntos laborales, pensionales, en los procesos ejecutivos diferentes a los regulados en la Ley 1551 de 2012, en los procesos en que el demandante pida medidas cautelares de carácter patrimonial, en relación con el medio de control de repetición o **cuando quien demande sea una entidad pública**. En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida.*

Dado que la demandante es una entidad pública y debido a que se trata de un asunto no conciliable y que con el presente escrito se solicita como medida cautelar la suspensión provisional del Decreto 0263 del 16 de junio 2022, la Ley no exige que previamente se surta el requisito de procedibilidad.

## PRUEBAS

Socito al H. Tribunal que se decreten y se practiquen las siguientes pruebas:

### DOCUMENTALES:

1. Decreto 0263 del 16 de junio 2022
2. Oficio radicado 2024-2-003111-003850 del 7 de febrero de 2024, proferido por la SUBDIRECCIÓN DE GOBIERNO Y GESTIÓN TERRITORIAL Y LUCHA CONTRA LA TRATA del MINISTERIO DEL INTERIOR en donde se informa a partir de qué momento AREMCA se encuentra inscrito en el REAT.

3. Resolución 021 de 2023 expedida por el Ministerio del Interior, mediante la cual *“se concede Registro al Esquema Asociativo Territorial “Asociación Regional de Municipios del Caribe - AREMCA” en el Sistema Registro de Esquemas Asociativos Territoriales”*
4. Expediente actuación administrativa de revocatoria directa iniciada mediante Decreto 0444 del 27 de agosto de 2024 y finalizada mediante Decreto 0484 del 19 de septiembre de 2024.

## **ANEXOS**

1. Poder
2. Decreto de nombramiento 0004 del 2 de enero de 2024.
3. Acta de posesión No 002 del 2 de enero de 2024.
4. Decreto 0481 del 18 de septiembre de 2024
5. Copia cédula de ciudadanía JULIÁN ARTURO MARÍN MÉNDEZ
6. Copia Tarjeta Profesional JULIÁN ARTURO MARÍN MÉNDEZ

## **NOTIFICACIONES**

### **DEMANDANTE:**

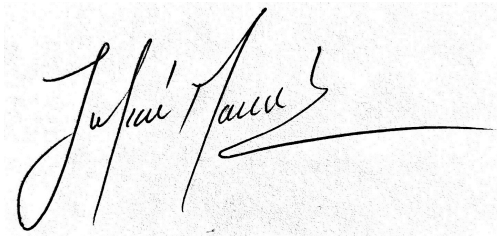
**GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** en Avenida Francisco Newball No. 6-30, Edificio Coral Palace. San Andrés Isla, Colombia. Correo electrónico [notificacion@sanandres.gov.co](mailto:notificacion@sanandres.gov.co)

El suscrito apoderado en Avenida Francisco Newball No. 6-30, Edificio Coral Palace. San Andrés Isla, Colombia. Correo electrónico [jama9004@gmail.com](mailto:jama9004@gmail.com)

### **DEMANDADO:**

**LA ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE COLOMBIANO**  
- **AREMCA** en la Carrera 65 No. 80 - 84, Barrio el Paraíso, Barranquilla,  
Atlántico. Correo electrónico [admin@aremca.gov.co](mailto:admin@aremca.gov.co)

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Julián Marín', with a long horizontal flourish extending to the right.

**JULIÁN ARTURO MARÍN MÉNDEZ**  
CC. 1.030.572.741  
T.P. 296.178 del C.S. de la J.  
Apoderado





Julian Marin &lt;jama9004@gmail.com&gt;

---

**PODER DECRETO 0263 DE 2022- LEY 2213 DE 2022**

1 mensaje

---

**Notificacion** <notificacion@sanandres.gov.co>  
Para: "jama9004@gmail.com" <jama9004@gmail.com>

20 de septiembre de 2024, 12:57

Doctor  
JULIAN ARTURO MARIN MENDEZ

Cordial saludo

Comendidamente se remite el poder, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, para presentar demanda, pretendiendo la nulidad del Decreto 00263 del 16 de junio 2022, en contra de AREMCA,

Atentamente,

Atentamente,

OFICINA ASESORA JURIDICA  
Tel. 5130801 ext 143, 119, 108

**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina  
Reserva de Biosfera Seaflower  
Nit: 892.400.038-2

---

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE - PBX (8)5130801 Telefax 5123466  
[www.sanandres.gov.co](http://www.sanandres.gov.co) - San Andrés Isla, Colombia

---

**2 adjuntos**

**PODER DEMANDA LESIVIDAD 0263 (2).pdf**  
491K



**ANEXOS PODER DECRETO 0263.pdf**  
71K





**GOBERNACIÓN**  
Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Seaflower*  
Nit: 892.400.038-2

Honorables Magistrados  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS**  
E.S.D.

REF. DEMANDA DE NULIDAD (ACCIÓN DE LESIVIDAD)  
DEMANDANTE. DEMANDANTES: GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA  
DEMANDADO. ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE COLOMBIANO – AREMCA  
Asunto: PODER

Cordial saludo,

**CHARLES LIVIGSTON LIVIGSTON**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.798.446, obrando en calidad de Gobernador (e) del **DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, nombrado mediante Decreto No. 0481 de 18 de septiembre de 2024, comedidamente me dirijo a su Despacho con el fin de manifestarle que, por medio del presente escrito, confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al abogado **JULIÁN ARTURO MARÍN MÉNDEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1,030,572,741 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No 296.178 del C.S. de la J, para que represente demanda de nulidad simple (acción de lesividad) en contra de la **ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE COLOMBIANO – AREMCA** identificada con NIT. 802.002.960 – 4 para que se declare la nulidad del Decreto 0263 del 16 de junio de 2022, por medio del cual se aprueban ajustes de un proyecto de inversión financiado con cargo a los recursos provenientes del Sistema General de Regalías, en el marco de la Ley 2056 de 2020 y se designó a la **ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE COLOMBIANO – AREMCA** como ejecutor de recursos del sistema general de regalías.

Mi apoderado queda investido con todas las facultades legales necesarias para el ejercicio del mandato, conciliar, transigir, recibir, impugnar, sustituir, renunciar, reasumir, intervenir y adelantar todos los trámites necesarios con el objetivo de dar cumplimiento al presente mandato.

Atentamente,

**CHARLES LIVIGSTON LIVIGSTON**  
CC. 80.798.446  
Gobernador (e)  
GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Acepto,

**JULIÁN ARTURO MARÍN MÉNDEZ**  
C.C. 1.030.572.741  
T.P. 296.178 del C.S. de la J

*Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE*  
*PBX (8)5130801 Telefax 5123466*  
*Página Web: [www.sanandres.gov.co](http://www.sanandres.gov.co)*  
*San Andrés Isla, Colombia*





**GOBERNACIÓN**  
Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflowier*  
NIT: 892400038-2



Decreto No. **0004** -

( **02 ENE 2024** )

*"Por medio del cual se hace un nombramiento".*

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, y

#### **CONSIDERANDO**

Que, el inciso segundo del artículo 23 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el inciso primero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo y el procedimiento establecido en la Ley.

Que, se encuentra en vacancia definitiva el cargo de libre nombramiento y remoción denominado SECRETARIO DE DESPACHO, con clasificación código 020 grado 20 bajo el/la SECRETARIA DE HACIENDA.

Que, al verificar en el manual específico de funciones y competencias laborales, de la Gobernación Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por parte del Profesional Especializado, con funciones de Talento Humano, el señor **CHARLES CLIFFORD LIVINGSTON LIVINGSTON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4034895 de Providencia, cumple con los requisitos y competencias exigidos para desempeñar el cargo de libre nombramiento y remoción denominado SECRETARIO DE DESPACHO, con clasificación código 020 grado 20 bajo el/la SECRETARIA DE HACIENDA.

Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, es procedente nombrar con carácter ordinario al señor **CHARLES CLIFFORD LIVINGSTON LIVINGSTON**, en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado SECRETARIO DE DESPACHO, con clasificación código 020 grado 20 bajo el/la SECRETARIA DE HACIENDA.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar, con carácter Ordinario al señor **CHARLES CLIFFORD LIVINGSTON LIVINGSTON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4034895 de Providencia, en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado **SECRETARIO DE DESPACHO**, con clasificación código 020 grado 20 bajo el/la **SECRETARIA DE HACIENDA**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese el contenido del presente decreto al señor **CHARLES CLIFFORD LIVINGSTON LIVINGSTON**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remítase copia del presente Decreto a la Oficina de Talento Humano, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en San Andrés, Isla, a los 02 ENE 2024



**NICOLAS IVAN GALLARDO VASQUEZ**  
**GOBERNADOR**

Proyectó: Grupo TH  
Revisó: Jurídica



**GOBERNACION**  
Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Suroccidental*

## ACTA DE POSESIÓN N° 002

NOMBRE CHARLES CLIFFORD LIVINGSTON LIVINGSTON

EN SAN ANDRÉS ISLA, A LOS DOS (02) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2024

SE PRESENTÓ ANTE EL DESPACHO DEL SEÑOR GOBERNADOR, Doctor, NICOLÁS IVÁN GALLARDO VASQUEZ

EL SEÑOR CHARLES CLIFFORD LIVINGSTON LIVINGSTON

CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN EN EL CARGO DE: SECRETARIO DE DESPACHO

CLASIFICACIÓN: CÓDIGO: 020 GRADO: 20 NIVEL: Directivo

DEPENDENCIA SECRETARÍA DE HACIENDA

CON UN SUELDO BÁSICO MENSUAL DE \$ \$ 11.637.527

SEGÚN DECRETO N° 004 DEL 02 de enero de 2024

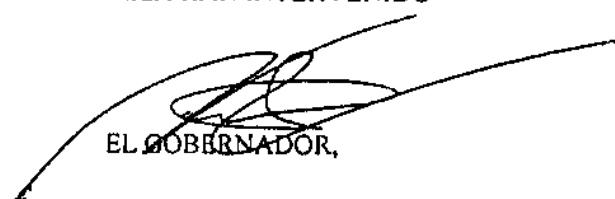
PRESENTÓ LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS BAJO LA SIGUIENTE IDENTIFICACIÓN:

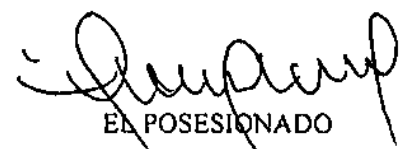
CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 4034895

TARJETA DE LA OCCRE N° 4034895

SURTE EFECTOS FISCALES A PARTIR DEL DÍA 02 MES ENERO AÑO 2024

EL SEÑOR GOBERNADOR LE RECIBIÓ EL JURAMENTO DE RIGOR BAJO CUYA GRAVEDAD Y PENAS PROMETIÓ CUMPLIR BIEN Y FIELMENTE LOS DEBERES QUE EL CARGO LE IMPONE. PARA CONSTANCIA FIRMAN LA PRESENTE TODOS LOS QUE EN ELLA HAN INTERVENIDO

  
EL GOBERNADOR,

  
EL POSESIONADO

U



GOBERNACIÓN  
Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Resolución de Bioseguridad  
Nº: 892.400.038-2

DECRETO NÚMERO 04 81, -

( 18 SEP 2024 )

"Por el cual se hace un encargo".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el Artículo 135 de la - Ley 2200 del 2022.

#### CONSIDERANDO

Que el doctor NICOLAS IVAN GALLARDO VASQUEZ, en su calidad de Gobernador del Departamento debe viajar a la ciudad de Bogotá y Tolima.

Motivo: Invitación Encuentro de Gobernadores Unidos por el Agua y la Biodiversidad, rumbo a la Cop 16, en el Departamento del Tolima, los días 19 y 20 de septiembre de 2024..

Durante los días del 18 al 20 de septiembre de 2024.

Que es necesario encargar a un funcionario para que asuma las responsabilidades inherentes al Despacho, mientras dure su ausencia.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: A partir del día miércoles 18 de septiembre de 2024, desde las 8:00 p.m. encárguese al doctor CHARLES LIVINGSTON LIVINGSTON identificado con Cédula de Ciudadanía Número 4.034.895, Secretario de Hacienda, de las funciones como Gobernador del Departamento mientras dure la ausencia del titular.

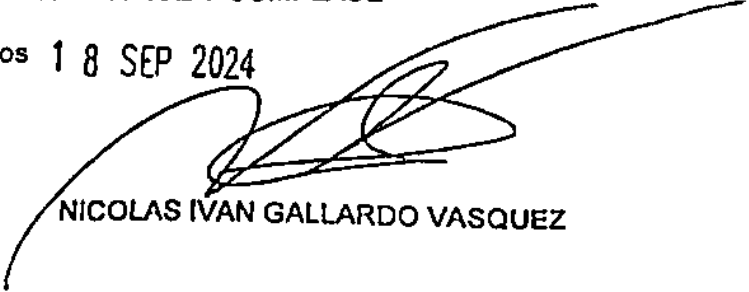
ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su Expedición

#### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los 18 SEP 2024

El Gobernador,

*Por el doctor*  
*Rodolfo E. Cepeda*

  
NICOLAS IVAN GALLARDO VASQUEZ



GOBERNACIÓN  
Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaevolaria*  
NIT: 892.400.038-2

DECRETO No. 0263 

( 16 JUN 2022 )

"Por medio de la cual se aprueban ajustes de un proyecto de inversión financiado con cargo a los recursos provenientes del Sistema General de Regalías, en el marco de la Ley 2056 de 2020, Documento de Orientaciones Transitorias Para la Gestión de Proyectos de Inversión y demás disposiciones concordantes"

### EL GOBERNADOR DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, artículo 94 del Decreto 1222 de 1986, Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, demás disposiciones concordantes y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Nacional señala que *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 del 31 de Diciembre de 2020 define los ajustes a los proyectos de inversión y allí señala que *"Con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización, conforme con los lineamientos que defina el Departamento Nacional de Planeación y adopte la Comisión Rectora. Estos ajustes, previo trámite y aprobación, deberán registrarse por la instancia que presentó el proyecto, en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, previo a la ejecución presupuestal."*

Que de conformidad con lo expuesto en el numeral 4 del artículo 205 de la Ley 2056 de 2020 se precisa que *"Lo que correspondía al "Fondo de Compensación Regional 60%" y al "Fondo de Desarrollo Regional - Proyectos de Inversión" se homologará a la "Asignación para la inversión Regional" y se incorporará a cada departamento el saldo de la caja que le correspondía en la vigencia anterior que no se haya comprometido o ejecutado."*

Que el proyecto de inversión denominado **"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE VÍAS URBANAS (TRAMO CARRERA 13, CALLE 8, 9 Y TRAMO DE LA TRANSVERSAL 10A) EN LA ISLA DE SAN ANDRÉS, DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA"** con código BPIN 2017Q00020084, se aprobó mediante artículo 19 del acuerdo No. 49 del 18 de diciembre del 2017 del OCAD REGIÓN CARIBE y se designó como entidad pública responsable de adelantar la contratación del proyecto

y responsable de contratar la interventoría a La Gobernación Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que el proyecto en mención se encuentra en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental "TODOS POR UN NUEVO COMIENZO" para la vigencia 2020 – 2023.

Que se hace necesario actualizar los estudios y diseños del proyecto en mención, debido a la necesidad de garantizar que todos los componentes cumplan con la normativa vigente, ajustados con lo expuesto en el numeral 8.1.2 Actividades, costos y valor total del proyecto de inversión del Documento de Orientaciones Transitorias para la Gestión de proyectos de inversión el cual describe lo siguiente: *"Los costos de las actividades pueden aumentar o disminuir, así como el valor total del proyecto. Si el valor total del proyecto se incrementa, deberá ser como consecuencia de un aumento en el costo de las actividades; por otra parte, si el valor total del proyecto disminuye y a su cierre los costos asociados a las actividades fueron menores, se está ante una liberación de recursos."*

### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, debido a los acontecimientos que se detallan dentro del presente documento para poder continuar con la construcción de las obras propuestas en la isla de San Andrés se hace necesario realizar una actualización del componente técnico del proyecto de inversión denominado **"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE VÍAS URBANAS (TRAMO CARRERA 13, CALLE 8, 9 Y TRAMO DE LA TRANSVERSAL 10A) EN LA ISLA DE SAN ANDRES, DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA"** con código BPIN 2017000020084, con el fin de garantizar la culminación de las obras propuestas y evitar licitaciones desiertas por ausencia de oferentes, es importante resaltar que dicho ajuste no cambia el alcance del proyecto ni modifica sustancialmente sus actividades.

Que de conformidad con la tabla 8-1 la cual define variables susceptibles de modificación después de que un proyecto de inversión es viable correspondiente al documento de Orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión se indica que el aumento del valor del proyecto puede ser hasta el 50% adicional del valor total inicial del proyecto con fuentes diferentes al SGR y del 20% si las fuentes de recursos corresponden al SGR.

Que la Isla de San Andrés fue muy impactada por el paso del Huracán Lota, la parte sur de la isla recibió la mayor afectación en los cuales se obtuvieron grandes pérdidas de la calzada en la vía circunvalar, corredor clave para comunicar con todos los tramos involucrados en el proyecto objeto de la presente comunicación; así mismos cientos de casas quedaron destechadas y con pérdidas materiales significativas.

Que, en la madrugada del 16 de noviembre del año 2020 el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina sufrió los embates del Huracán Lota; un acto sin precedentes en territorio colombiano, en el cual se obtuvo como resultado un 98% de la infraestructura de Providencia destruida y dejando un número aproximado de 6.000 habitantes totalmente desamparados.

Que en base a lo mencionado en el párrafo anterior, La Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina viene ejecutando numerosos contratos de infraestructura para lo cual colma el 100% del personal técnico con el que cuenta la presente entidad, por tanto se hace la respectiva recomendación en proponer a la Asociación Regional de Municipios de Caribe AREMCA, identificada con NIT 802.002.960-4 como entidad responsable de adelantar la contratación del proyecto y entidad designada para adelantar la contratación de la interventoría ya que esta se encuentra constituida legalmente, siendo una entidad sin ánimo de lucro que tiene por objeto el desarrollo de obras públicas, prestación de servicios públicos y el desarrollo de funciones administrativas conforme a lo establecido en el artículo 148 de la ley 136 de 1994 y demás leyes que la adicionen o modifiquen y contando además con la capacidad técnica, administrativa y operativa necesaria para ejecutar directamente las actividades que corresponden al proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE VÍAS URBANAS (TRAMO CARRERA 13, CALLE 8, 9 Y TRAMO DE LA TRANSVERSAL 10A) EN LA ISLA DE**



**SAN ANDRES, DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA"** con código BPIN 2017000020084.

Que la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se encuentra enfocada en supervisar los proyectos de reconstrucción de infraestructura de vivienda, saneamiento básico y obras de contención afectadas y destrozadas por el paso del Huracán Lota en todo el territorio de su jurisdicción, con la intención de restablecer todas las condiciones de vida digna de sus habitantes. Por tanto, la designación de la ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE – AREMCA, identificada con NIT 802.002.960-4 como entidad responsable de adelantar la contratación del proyecto y entidad designada para contratar la interventoría del proyecto en virtud que esta no actúa como intermediaria, ni celebra convenios, contratos o subcontratos a nombre de las entidades territoriales, sino que esta ejecuta las obras como asociación bajo sus propios estatutos.

Que La Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se permite expresar que no ha expedido actos administrativos que ordenen apertura del proceso de selección ni tampoco ha generado actos administrativos unilaterales que decreten gastos a cargo de los recursos del proyecto.

Que consecuencia de lo anteriormente expuesto se ha venido presentando variaciones y nuevos comportamientos de la superficie existente en la Isla de San Andrés lo cual ha conllevado a evaluar nuevamente la Geotecnia y topografía existente en el lugar de ejecución del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE VÍAS URBANAS (TRAMO CARRERA 13, CALLE 8, 9 Y TRAMO DE LA TRANSVERSAL 10A) EN LA ISLA DE SAN ANDRES, DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA"** con código BPIN 2017000020084.

Que, se considera ha transcurrido un tiempo considerable, por tanto, los estudios y diseños inicialmente conformados han debido ser actualizados, a modo que estos se ajusten a las características topográficas actuales del trazado.

Que los estudios y diseños del proyecto en mención se encuentran debidamente soportados en los documentos adjuntos a dicha solicitud.

#### **CONSIDERACIONES FINANCIERAS**

Que el acuerdo No. 49 del 18 de diciembre del año 2017 del OCAD. REGIÓN CARIBE Viabilizó, Priorizó y Aprobó el proyecto de inversión denominado **"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE VÍAS URBANAS (TRAMO CARRERA 13, CALLE 8, 9 Y TRAMO DE LA TRANSVERSAL 10A) EN LA ISLA DE SAN ANDRES, DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA"** con código BPIN 2017000020084 por un valor de \$ 22.172.574.558,95 (Veintidós mil ciento setenta y dos millones quinientos setenta y cuatro mil quinientos cincuenta y ocho pesos con noventa y cinco centavos) proveniente de la fuente del Fondo de Compensación Regional 60% de la vigencia presupuestal 2017-2018.

Que debido a los efectos provocados por la pandemia, la industria de la construcción se ha venido afectando por el incremento de los precios de materiales, equipos y mano de obra, por tanto los análisis económicos realizados en el año 2017 que corresponde al periodo en que se aprobó el proyecto de inversión denominado **"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE VÍAS URBANAS (TRAMO CARRERA 13, CALLE 8, 9 Y TRAMO DE LA TRANSVERSAL 10A) EN LA ISLA DE SAN ANDRES, DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA"**, código BPIN 2017000020084, han variado significativamente lo cual conlleva a deducir que este se encuentra desfinanciado y no permitirá culminar las obras proyectadas en buena medida.

Que, en base al sustento anterior, se hizo necesario realizar un estudio de mercado para conocer los precios reales al año 2022, obteniendo una variación presupuestal de los componentes de ejecución del proyecto descritos en la siguiente tabla:

|                         | Valor Año 2022       | Valor Aprobado<br>Fuente FCR 60%<br>Año 2017 | Valor Aprobado<br>Fuente AIR 60%<br>Año 2022 |
|-------------------------|----------------------|----------------------------------------------|----------------------------------------------|
| Valor Interventoría     | \$ 1.413.852.252,00  | \$ 1.245.828.144,85                          | \$ 168.024.107,15                            |
| Valor Proyecto          | \$ 25.147.114.601,88 | \$ 20.926.746.414,10                         | \$ 4.220.368.187,78                          |
| Valor total<br>Proyecto | \$ 26.560.966.853,88 | \$ 22.172.574.558,95                         | \$ 4.388.392.294,93                          |

Que de acuerdo con lo anterior el proyecto no supera el 20% adicional en recursos, por tanto se cumple lo expuesto en la tabla 8-1 la cual define variables susceptibles de modificación después de que un proyecto de inversión es viable correspondiente al documento de Orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión en la cual se indica que el aumento del valor del proyecto puede ser hasta el 50% adicional del valor total inicial del proyecto con fuentes diferentes al SGR y del 20% si las fuentes de recursos corresponden al SGR.

Que se hace necesario adicionar al proyecto de inversión denominado **"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE VÍAS URBANAS (TRAMO CARRERA 13, CALLE 8, 9 Y TRAMO DE LA TRANSVERSAL 10A) EN LA ISLA DE SAN ANDRES, DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA"**, código BPIN 2017000020084 el valor de \$4.388.392.294,93 (Cuatro mil trescientos ochenta y ocho millones trescientos noventa y dos mil doscientos noventa y cuatro pesos con noventa y tres centavos) para garantizar la correcta ejecución de cada una de las obras propuestas.

Que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina cuenta con recursos de la fuente SGR – ASIGNACION PARA LA INVERSIÓN REGIONAL 60% la cual se puede tomar a consideración para el respectivo adicional.

Que todo lo anterior se encuentra debidamente sustentado en la carpeta de documentos anexa y denominada Documentos que Soportan el ajuste con los términos jurídicos, técnicos y administrativos, que permiten garantizar la viabilidad del proyecto.

Que en virtud de lo anterior.

#### DECRETA

**ARTICULO 1. APROBAR** las modificaciones del proyecto de inversión denominado **"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE VÍAS URBANAS (TRAMO CARRERA 13, CALLE 8, 9 Y TRAMO DE LA TRANSVERSAL 10A) EN LA ISLA DE SAN ANDRES, DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA"**, código BPIN 2017000020084 en base a los documentos Jurídicos, Técnicos, Administrativos y Financieros que soportan el ajuste.

**ARTICULO 2. APROBAR** la adición de recursos para el proyecto de inversión denominado **"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE VÍAS URBANAS (TRAMO CARRERA 13, CALLE 8, 9 Y TRAMO DE LA TRANSVERSAL 10A) EN LA ISLA DE SAN ANDRES, DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA"**, código BPIN 2017000020084 por un valor de \$4.388.392.294,93 (Cuatro mil trescientos ochenta y ocho millones trescientos noventa y dos mil doscientos noventa y cuatro pesos con noventa y tres centavos) provenientes de la fuente de financiación SGR- ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL 60%.

**ARTICULO 3. APROBAR** el cambio de ejecutor del proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE VÍAS URBANAS (TRAMO CARRERA 13, CALLE 8, 9 Y TRAMO DE LA TRANSVERSAL 10A) EN LA ISLA DE SAN ANDRES, DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA", código BPIN 2017000020084 y designar a la ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE – AREMCA, identificada con NIT 802.002.960-4 como entidad responsable de adelantar la contratación del proyecto y entidad designada para contratar la interventoría.

**ARTICULO 4.** La entidad pública designada como entidad responsable de adelantar la contratación del proyecto y entidad designada para contratar la interventoría, será responsable de la recolección, custodia y reporte al Sistema de Seguimiento, Control y Evaluación de la información veraz, oportuna e idónea de cada uno de los proyectos, desde su aprobación hasta su cierre de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020.

**ARTICULO 5.** El proyecto en mención deberá ser ejecutado de conformidad con el régimen contractual aplicable a la entidad pública designada como ejecutora, el régimen presupuestal señalado por el Sistema General de Regalías y con sujeción a los términos de su aprobación.

**ARTICULO 6.** Es responsabilidad de la entidad pública designada ejecutora, expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión (Incluidos los correspondientes a permisos y licencias ambientales), de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 y en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

**ARTICULO 7.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN**  
**GOBERNADOR**  
Departamento Archipiélago San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina

Proyecto: L/Escamilla  
Revisó: Secretaría Privada  
Archivó: C/Robinson

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

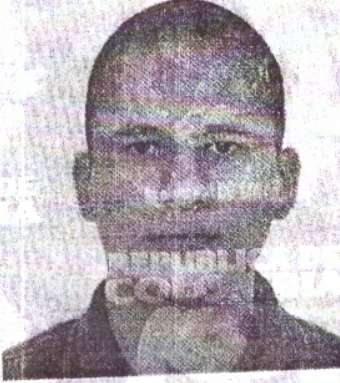
NUMERO **1.030.572.741**

**MARIN MENDEZ**

APELLIDOS  
**JULIAN ARTURO**

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-ABR-1990**

**BOGOTA D.C.**  
(CUNDINAMARCA)

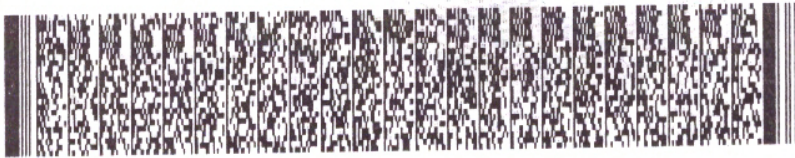
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.83** **A+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

**09-MAY-2008 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1500150-00083623-M-1030572741-20080930 0003855580A 1 28610012



Consejo Superior  
de la Judicatura

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**



EX-11111

NOMBRES:  
**JULIAN ARTURO**

APELLIDOS:  
**MARIN MENDEZ**

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**MARTHA LUCIA OLANO DE NOGUERA**

*Martha Lucia Olano de Noguera*

UNIVERSIDAD  
**DEL ROSARIO**

CEDULA  
**1030572741**

FECHA DE GRADO  
**08/09/2017**

FECHA DE EXPEDICION  
**19/09/2017**

CONSEJO SECCIONAL  
**BOGOTA**

TARJETA N°  
**296178**





Al contestar cite Radicado 2024-2-003111-003850 Id: 277354  
Folios: 2 Fecha: 2024-02-07 12:41:14  
Anexos: 1 Documentos electrónicos  
Remitente: SUBDIRECCION DE GOBIERNO Y GESTION  
TERRITORIAL Y LUCHA CONTRA LA TRATA  
Destinatario: JULIAN MARIN

**Bogotá D.C. 31 de enero de 2024**

**Señor**  
**JULIAN ARTURO MARIN MENDEZ**  
**jama9004@gmail.com**

**Asunto:** REAT  
**Referencia:** Esquemas Asociativos Territoriales

Cordial saludo.

De Conformidad con el Decreto 2893 de 2011, modificado parcialmente mediante el Decreto 1152 de 2022, dentro de las funciones de la Subdirección de Gobierno, Gestión Territorial y Lucha Contra la Trata se encuentra la de apoyar a las corporaciones de las entidades territoriales de orden municipal. En el marco de dichas competencias, se resuelve la petición formulada por Silvio Julián Arturo Marín Méndez, quien en su tenor solicita:

*"1. Informarme si la Asociación Regional de Municipios del Caribe – AREMCA identificada con NIT. 802.002.960-4 se encuentra inscrita, junto con su Plan Estratégico a Mediano Plazo en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales– REAT.*

*2. Si la respuesta a la anterior pregunta es afirmativa, por favor informarme desde que fecha la Asociación Regional de Municipios del Caribe – AREMCA se encuentra inscrita, junto con su Plan Estratégico a Mediano Plazo en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales – REAT"*

En atención a su solicitud, se le informa que la Asociación de Municipios del Caribe Colombiano, se encuentra registrada en el sistema de registro de esquemas asociativos territoriales mediante la Resolución No. 021 de 22 de junio de 2023, de conformidad con el Decreto 1033 de 2021, cuyo registro se encuentra vigente. Así mismo se informa que la referida EAT presentó plan estratégico a mediano plazo el cual cuenta con visto bueno del Departamento Nacional de Planeación y su vigencia es de un (1) año. Se adjunta resolución No. 021 de 2023)

Cordialmente,



Al contestar cite Radicado 2024-2-003111-003850 Id: 277354

Folios: 2 Fecha: 2024-02-07 12:41:14

Anexos: 1 Documentos electrónicos

Remitente: SUBDIRECCION DE GOBIERNO Y GESTION  
TERRITORIAL Y LUCHA CONTRA LA TRATA

Destinatario: JULIAN MARIN



**SONIA SHIRLEY BERNAL SANCHEZ**  
**Subdirector Técnico**

Subdirección de Gobierno, Gestión Territorial y Lucha contra la Trata  
Dirección de Seguridad, Convivencia Ciudadana Y Gobierno

Proyectó: Hugo Silvera

Revisó: Leonardo Quinche / Christian Fernando Joaqui Tapia

Aprobó: Sonia Bernal

**RESOLUCIÓN NÚMERO 021-2023  
(JUNIO 22 DE 2023)**

*Por el cual se concede Registro al Esquema Asociativo Territorial  
“Asociación Regional de Municipios del Caribe - AREMCA” en el Sistema Registro de  
Esquemas Asociativos Territoriales*

La Subdirectora de Gobierno, Gestión Territorial y Lucha contra la Trata del Ministerio del Interior en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las conferidas por el Decreto No. 1033 de 2021 y Decreto 1152 de 2022, expedido por el Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 9 de la Ley 1454 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones”*, establece que el Estado promoverá procesos asociativos entre entidades territoriales para la libre y voluntaria conformación de alianzas estratégicas que impulsen el desarrollo autónomo y autosostenible de las comunidades.

Que constituyen Esquemas Asociativos Territoriales - EAT, conforme con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1454 de 2011, las regiones administrativas y de planificación, las regiones de planeación y gestión, las asociaciones de departamentos, las áreas metropolitanas, las asociaciones de distritos especiales, las provincias administrativas y de planificación y las asociaciones de municipios.

Que los Esquemas Asociativos Territoriales son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que las conforman, de acuerdo a lo establecido en los artículos 11 y 17 de la Ley 1454 de 2011 y 249 de la Ley 1955 de 2019.

Que el artículo 249 de la Ley 1955 de 2019 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”*, define el procedimiento y los requisitos para la constitución de los Esquemas Asociativos Territoriales y la inscripción en el sistema de Registro, señalando los siguientes: “... i) Expedición de la ordenanza departamental, acuerdo municipal y/o distrital de cada una de las entidades territoriales interesadas, autorizando al gobernador o alcalde para conformar el correspondiente Esquema Asociativo Territorial - EAT; ii) Suscripción del convenio interadministrativo con las entidades territoriales por medio del cual se conforma el respectivo EAT; iii) Documento de los estatutos que regularán la conformación y funcionamiento del EAT de acuerdo con la ley 1551 de 2012, incluyendo la descripción del patrimonio y aportes de las entidades que conforman el respectivo EAT; iv) Adopción de un plan estratégico de mediano plazo que contenga las objetivos, metas y líneas de acción para el cual se conforma el EAT.

*Una vez conformado, el EAT deberá registrar el convenio de conformación y sus estatutos en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales que para el efecto ponga en funcionamiento el Gobierno nacional, quien podrá definir los requisitos, condiciones y procedimiento para el suministro de la información a que haya lugar...”*

Que de acuerdo con el mencionado artículo 249, los Esquemas Asociativos Territoriales - EAT conformados según el procedimiento establecido en el citado artículo, y aquellos constituidos con anterioridad a la Ley 1955 de 2019, tendrán un (1) año para registrarse en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales.

Que el Ministerio del Interior expidió el Decreto No. 1033 de 2021, *“Por el cual se adiciona el Título 5 denominado “Esquemas Asociativos Territoriales” a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Interior, con el fin de reglamentar el funcionamiento de los Esquemas Asociativos Territoriales - EAT”*, reglamentando los aspectos relacionados con la conformación, funcionamiento, dirección, administración y liquidación de EAT, así como el funcionamiento del Registro de los Esquemas Asociativos territoriales.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 021 DE 2023****PÁGINA 2**

*Continuación resolución “Por el cual se concede Registro al Esquema Asociativo Territorial Asociación Regional de Municipios del Caribe – AREMCA, en el Sistema Registro de Esquemas Asociativos Territoriales”*

Que el Capítulo 2, Artículo 2.2.5.2.1. del Decreto 1033 de 2021, estableció que el Ministerio del Interior tendrá a su cargo el funcionamiento del Registro de Esquemas Asociativos Territoriales, el cual consolidará, administrará y divulgará la información relativa a la conformación y funcionamiento de los EAT.

Que de acuerdo a lo señalado en el Artículo 2.2.5.2.2. del Decreto 1033 de 2021, los EAT aportarán, como mínimo, y como requisito indispensable para su registro y en consecuencia para su correspondiente actualización la siguiente documentación e información:

*“1. Los documentos a los que hace referencia el artículo 2.2.5.1.2. a excepción del Plan Estratégico de Mediano Plazo, que para efectos del registro corresponderá a la versión previa de la que trata el artículo 2.2.5.5.1. del presente Título para el proceso de conformación del EAT.*

*2. Identificación del representante legal.*

*3. Nombre o identificación del EAT.*

*4. Domicilio.*

*5. Objeto.*

*6. Entidades territoriales que conforman el EAT.*

*7. El Registro Único Tributario del EAT”.*

Que el Parágrafo 5 del artículo 2.2.5.2.2. del Decreto 1033 de 2021, delegó en la Dirección de Gobierno y Gestión Territorial del Ministerio del Interior la función de verificar los requisitos y la revisión de los documentos presentados por los Esquemas Asociativos territoriales en el proceso de registro en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales, así como la facultad para la expedición de los actos administrativos para su registro.

Que el Ministerio del Interior, a través de la Dirección de Gobierno y Gestión Territorial, puso en funcionamiento el Registro de los Esquemas Asociativos territoriales a través de una plataforma denominada “Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales”, a partir del día 16 de septiembre de 2021.

Que en los términos del Decreto 1152 de 2022 “*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio del Interior y se dictan otras disposiciones*”, la Dirección de Gobierno y Gestión Territorial, se transformó según el artículo 1, en: Dirección de seguridad, convivencia ciudadana y Gobierno. El numeral 3.1.1. del mismo artículo modificó la Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana en “Subdirección de Gobierno, Gestión Territorial y Lucha Contra la Trata”.

Que en virtud del numeral 4 del artículo 5 del decreto 1152 de 2022 que modificó el artículo 18 del decreto ley 2893 de 2011, se facultó a la Subdirección de Gobierno, Gestión Territorial y Lucha Contra la Trata para: *“Brindar asistencia técnica para el fortalecimiento de los Esquemas Asociativos Territoriales (EAT) en materia de ordenamiento territorial y en el uso del Registro de Esquemas Asociativos Territoriales -REAT, a través de los procesos administrativos, técnicos y jurídicos de competencia del Ministerio del Interior.”*

Que mediante radicado de fecha 25 de mayo del 2023, la profesional **EMILIA MARIA ALVAREZ GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.834.430 en calidad de representante legal del esquema asociativo territorial denominado **“ASOCIACIÓN DE**

## RESOLUCIÓN NÚMERO 021 DE 2023

PÁGINA 3

*Continuación resolución “Por el cual se concede Registro al Esquema Asociativo Territorial Asociación Regional de Municipios del Caribe – AREMCA, en el Sistema Registro de Esquemas Asociativos Territoriales”*

**REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE - AREMCA**”, identificado con NIT No. 802.002.960, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1033 de 2021, solicitó el registro del EAT a través de la plataforma [eat.mininterior.gov.co](http://eat.mininterior.gov.co).

Que el esquema asociativo territorial **“ASOCIACIÓN DE REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE - AREMCA”**, identificado con NIT No. 802.002.960, representada legalmente por la señora **EMILIA MARIA ALVAREZ GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.834.430, está conformado por las siguientes entidades territoriales:

- **Departamento de Bolívar:** Calamar, El Guamo, San Estanislao de Kostka, San Juan Napomuceno, Soplaviento, Zambrano.
- **Departamento del Atlántico:** Campo la Cruz, Santa Lucía, Suán.
- **Departamento de Magdalena:** Cerro de San Antonio, El Piñón, Pedraza, Tenerife.

Que, la Subdirección de Gobierno, Gestión Territorial y Lucha contra la Trata de Ministerio del Interior, emitió informe de evaluación de cada uno de los documentos aportados y cargados por el Esquema Asociativo Territorial (EAT) **“ASOCIACIÓN DE REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE - AREMCA”**, en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales. Dicho informe contiene el análisis y evaluación de los requisitos exigidos en el Artículo 249 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto Reglamentario 1033 de 2021, para la correspondiente inscripción en el registro.

Que del informe de evaluación respectivo referido anteriormente se extrae lo siguiente:

**1. LOS DOCUMENTOS A LOS QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 2.2.5.1.2. y el PLAN ESTRATÉGICO DE MEDIANO PLAZO, QUE PARA EFECTOS DE LA ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO CORRESPONDERÁ A LA VERSIÓN DEFINITIVA DE LA QUE TRATA EL ARTÍCULO 2.2.5.5.1 DEL DECRETO 1033 DE 2021.**

**a. ACUERDOS U ORDENANZAS.**

Se encuentran relacionados los siguientes acuerdos municipales:

- Acuerdo Municipal de Ratificación No. 011 del 10 de octubre del 2003, a través del cual el concejo municipal de Calamar – Bolívar, ratifica la autorización otorgada en el mes de octubre de 1995 al señor alcalde, con el fin de formar parte de la *“Asociación de Municipios del Bajo Cauca - ASOBAMAG”*; asimismo, ratifica el cambio de razón social por la denominación **“Asociación Regional de Municipios del Caribe – AREMCA”**, según lo establecido en la Ley 136 de 1994.
- Acuerdo Municipal de Ratificación No. 005 del 06 de agosto del 2003, a través del cual el concejo municipal de El Guamo – Bolívar, ratifica la autorización otorgada en el mes de noviembre de 1995 al señor alcalde, con el fin de formar parte de la *“Asociación de Municipios del Bajo Cauca - ASOBAMAG”*; asimismo, ratifica el cambio de razón social por la denominación **“Asociación Regional de Municipios del Caribe – AREMCA”**, según lo establecido en la Ley 136 de 1994.
- Acuerdo Municipal de Ratificación No. 013 del 03 de septiembre del 2003, a través del cual el concejo municipal de San Estanislao de Kostka – Bolívar, ratifica la autorización otorgada en el mes de octubre de 1995 al señor alcalde, con el fin de formar parte de la *“Asociación de Municipios del Bajo Cauca - ASOBAMAG”*; asimismo, ratifica el cambio de razón social por la denominación **“Asociación Regional de Municipios del Caribe – AREMCA”**, según lo establecido en la Ley 136 de 1994.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 021 DE 2023****PÁGINA 4**

*Continuación resolución “Por el cual se concede Registro al Esquema Asociativo Territorial Asociación Regional de Municipios del Caribe – AREMCA, en el Sistema Registro de Esquemas Asociativos Territoriales”*

- Acuerdo Municipal de Ratificación No. 008 del 04 de agosto del 2003, a través del cual el concejo municipal de San Juan Nepomuceno – Bolívar, ratifica la autorización otorgada en el mes de octubre de 1995 al señor alcalde, con el fin de formar parte de la “Asociación de Municipios del Bajo Cauca - ASOBAMAG”; asimismo, ratifica el cambio de razón social por la denominación **“Asociación Regional de Municipios del Caribe – AREMCA”**, según lo establecido en la Ley 136 de 1994.
- Acuerdo Municipal de Ratificación del 06 de mayo del 2003, a través del cual el concejo municipal de Soplaviento – Bolívar, ratifica la autorización otorgada al señor alcalde, con el fin de formar parte de la “Asociación de Municipios del Bajo Cauca - ASOBAMAG”; asimismo, ratifica el cambio de razón social por la denominación **“Asociación Regional de Municipios del Caribe – AREMCA”**, según lo establecido en la Ley 136 de 1994.
- Acuerdo Municipal de Ratificación del 005 del 23 de septiembre del 2003, a través del cual el concejo municipal de Zambrano – Bolívar, ratifica la autorización otorgada en el mes de octubre de 1995 al señor alcalde, con el fin de formar parte de la “Asociación de Municipios del Bajo Cauca - ASOBAMAG”; asimismo, ratifica el cambio de razón social por la denominación **“Asociación Regional de Municipios del Caribe – AREMCA”**, según lo establecido en la Ley 136 de 1994.
- Acuerdo Municipal de Ratificación No. 011 de 30 del mayo del 2003, a través del cual el concejo municipal de Campo de la Cruz - Atlántico, ratifica la autorización otorgada en el mes de octubre de 1995 al señor alcalde, con el fin de formar parte de la “Asociación de Municipios del Bajo Cauca - ASOBAMAG”; asimismo, ratifica el cambio de razón social por la denominación **“Asociación Regional de Municipios del Caribe – AREMCA”**, según lo establecido en la Ley 136 de 1994.
- Acuerdo Municipal de Ratificación No. 015 de 29 del agosto del 2003, a través del cual el concejo municipal de Santa Lucía - Atlántico, ratifica la autorización otorgada en el mes de octubre de 1995 al señor alcalde, con el fin de formar parte de la “Asociación de Municipios del Bajo Cauca - ASOBAMAG”; asimismo, ratifica el cambio de razón social por la denominación **“Asociación Regional de Municipios del Caribe – AREMCA”**, según lo establecido en la Ley 136 de 1994.
- Acuerdo Municipal de Ratificación No. 049 del 21 de agosto del 2003, a través del cual el concejo municipal de Suán – Atlántico, ratifica la autorización otorgada en el mes de octubre de 1995 al señor alcalde, con el fin de formar parte de la “Asociación de Municipios del Bajo Cauca - ASOBAMAG”; asimismo, ratifica el cambio de razón social por la denominación **“Asociación Regional de Municipios del Caribe – AREMCA”**, según lo establecido en la Ley 136 de 1994.
- Acuerdo Municipal de Ratificación No. 006 del 06 de agosto del 2003, a través del cual el concejo municipal de Cerro de San Antonio – Magdalena, ratifica la autorización otorgada en el mes de octubre de 1995 al señor alcalde, con el fin de formar parte de la “Asociación de Municipios del Bajo Cauca - ASOBAMAG”; asimismo, ratifica el cambio de razón social por la denominación **“Asociación Regional de Municipios del Caribe – AREMCA”**, según lo establecido en la Ley 136 de 1994.
- Acuerdo Municipal de Ratificación No. 032 del 05 de junio del 2003, a través del cual el concejo municipal de El Piñón - Magdalena, ratifica la autorización otorgada al señor alcalde, con el fin de formar parte de la “Asociación de Municipios del Bajo Cauca - ASOBAMAG”; asimismo, ratifica el cambio de razón social por la denominación **“Asociación Regional de Municipios del Caribe – AREMCA”**, según lo establecido en la Ley 136 de 1994.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 021 DE 2023

PÁGINA 5

*Continuación resolución “Por el cual se concede Registro al Esquema Asociativo Territorial Asociación Regional de Municipios del Caribe – AREMCA, en el Sistema Registro de Esquemas Asociativos Territoriales”*

- Acuerdo Municipal de Ratificación No. 010 del 10 de octubre del 2003, a través del cual el concejo municipal de Pedraza – Magdalena, ratifica la autorización otorgada en el mes de octubre de 1995 al señor alcalde, con el fin de formar parte de la “Asociación de Municipios del Bajo Cauca - ASOBAMAG”; asimismo, ratifica el cambio de razón social por la denominación “**Asociación Regional de Municipios del Caribe – AREMCA**”, según lo establecido en la Ley 136 de 1994.
- Acuerdo Municipal de Ratificación No. 009 del 25 de septiembre del 2003, a través del cual el concejo municipal de Tenerife – Magdalena, ratifica la autorización otorgada en el mes de octubre de 1995 al señor alcalde, con el fin de formar parte de la “Asociación de Municipios del Bajo Cauca - ASOBAMAG”; asimismo, ratifica el cambio de razón social por la denominación “**Asociación Regional de Municipios del Caribe – AREMCA**”, según lo establecido en la Ley 136 de 1994.

Que una vez verificados los acuerdos municipales relacionados en la plataforma se puede evidenciar que, según acta de constitución y las diferentes reformas estatutarias, son trece (13) las entidades territoriales que hacen parte del EAT:

- ✓ **Departamento de Bolívar:** Calamar, El Guamo, San Estanislao de Kostka, San Juan Napomuceno, Soplaviento, Zambrano.
- ✓ **Departamento del Atlántico:** Campo la Cruz, Santa Lucía, Suán.
- ✓ **Departamento de Magdalena:** Cerro de San Antonio, El Piñón, Pedraza, Tenerife.

Teniendo en cuenta el análisis realizado a cada uno de los acuerdos cargados por el EAT, es posible evidenciar la autorización expresa de los concejos municipales a los alcaldes respectivos para que participen en la conformación y constitución el EAT.

**b. CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.**

Se encuentra anexa la **Escritura Pública No. 053 del 01 de noviembre de 1995**, a través de la cual se da la protocolización de:

- Acta No. 01 del 12 de agosto de 1995 “*constitución de la Asociación de Municipios del Bajo Magdalena*”, conformada por los siguientes municipios:
  - ✓ **Departamento de Bolívar:** Calamar, El Guamo, San Estanislao de Kostka, San Juan Napomuceno, Soplaviento, Zambrano.
  - ✓ **Departamento del Atlántico:** Campo la Cruz, Santa Lucía, Suán.
  - ✓ **Departamento de Magdalena:** Cerro de San Antonio, El Piñón, Pedraza, Tenerife.
- Acta No. 003 del 12 de octubre de 1995 “*con el propósito de aprobar los estatutos y elección de director ejecutivo*”.

Se encuentra anexa la **Escritura Pública No. 204 del 30 de diciembre del 2003**, a través de la cual se da la protocolización de:

- **Acta No. 04 del 12 de noviembre;** listado de alcaldes asistentes a la cuarta reunión de asamblea de la Asociación de Municipios del Bajo Magdalena – ASOBAMAG: Resolución No. 279 de 2003.
- **Acta de Posesión de los alcaldes** de: Zambrano, Baranoa, Sabanagrande, Usiacurí, Polonuevo, Fundación, Plato, Santo Tomás.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 021 DE 2023

PÁGINA 6

*Continuación resolución “Por el cual se concede Registro al Esquema Asociativo Territorial Asociación Regional de Municipios del Caribe – AREMCA, en el Sistema Registro de Esquemas Asociativos Territoriales”*

- **Acta de Posesión No. 01 de 2003 del señor Gustavo Bolaño Pastrana en el cargo de director ejecutivo de la Asociación Regional de Municipios del Caribe – AREMCA, poder para actuar solicitud de cambio de la razón social de ASOBAMAG por AREMCA y los Estatutos Generales de la Asociación Regional de Municipios del Caribe – AREMCA.**

Por otro lado, la Ley 136 de 1994, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, consagra:

**“Artículo 150º.- Conformación y funcionamiento.** Las asociaciones para su conformación y funcionamiento se sujetarán a las siguientes reglas: 1. Toda asociación de municipios será siempre voluntaria. Se conformará mediante convenio suscrito por sus alcaldes, previa autorización de los respectivos concejos. 2. En el convenio de conformación se aprobarán sus estatutos, los cuales deberán determinar como mínimo: el nombre, domicilio, la dirección de la asociación, entidades que la conforman; objeto, especificando los servicios, obras, funciones que asume, tiempo por el cual se pacta la asociación, órganos de administración, representante legal, procedimiento para reformar los estatutos; modos de resolver las diferencias que ocurran entre los asociados, disolución y liquidación, régimen interno de administración, patrimonio, especificando los aportes de los municipios integrantes y demás bienes que la forman, al igual que las rentas, que les ceden o aportan, total o parcialmente la Nación, los departamentos y otras entidades públicas o privadas; los recursos que cobre por las tarifas de los servicios que preste; las contribuciones que cobre por valorización; los demás bienes que adquiera como persona jurídica; y el producto de los ingresos o aprovechamiento que obtengan por cualquier otro concepto.

1. El convenio con sus estatutos se publicará en un medio de amplia circulación”.

En virtud de lo anterior, se verificó el cumplimiento del requisito previsto en el Artículo 150 de la ley 136 de 1994, por parte de la “**ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE – AREMCA**”. Al respecto se logró evidenciar la respectiva publicación de los documentos de constitución del EAT correspondientes al convenio de constitución y los estatutos, en el medio de amplia circulación denominado “DIARIO LA LIBERTAD” con fecha del 01 de junio del 2023, señalando que los edictos se puede visualizar a través de la página web [www.diariolalibertad.com](http://www.diariolalibertad.com), link: edictos y clasificados.

**c. ESTATUTOS.**

Se aportan los Estatutos de la “**ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE – AREMCA**” con fecha de 10 de noviembre del 2018, a través “de los cuales se compilan los estatutos generales de la asociación en un solo documento denominado Estatutos Generales de AREMCA”, estableciendo las disposiciones generales para el funcionamiento del EAT.

Se expresa en el artículo 1 que, la naturaleza jurídica corresponde a una “*asociación de municipio (sic) entidad de derecho público como lo ordena la ley, del orden supradepartamental, sin fines, de lucro, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, presupuesto y patrimonio propio, cuya creación y funcionamiento se rige por las normas de derecho público aplicables a las entidades de esta naturaleza salvo las exceptuadas en este estatuto*”.

Se relacionan los siguientes aspectos: denominación, naturaleza jurídica, domicilio, duración, misión, visión, objeto, funciones, de los asociados, del patrimonio del EAT, de los órganos directivos, la junta directiva, los secretarios, el revisor fiscal, la dirección ejecutiva, el régimen legal, los aportes, la afiliación y el retiro, balances, estatutos, liquidación y las disposiciones generales.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 021 DE 2023****PÁGINA 7**

*Continuación resolución “Por el cual se concede Registro al Esquema Asociativo Territorial Asociación Regional de Municipios del Caribe – AREMCA, en el Sistema Registro de Esquemas Asociativos Territoriales”*

Se identifica el cumplimiento de los requisitos de contenido mínimo consagrados en el artículo 2.2.5.1.5 del decreto 1033 de 2021 en los estatutos del Esquema Asociativo Territorial – **“ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE – AREMCA”**.

**d. PLAN ESTRATÉGICO DE MEDIANO PLAZO – VERSIÓN PRELIMINAR.**

El Departamento Administrativo de Planeación (DNP) mediante oficio del 21 de junio del 2023, hace la revisión respectiva de la versión preliminar del PEMP, emitiendo visto bueno al mismo.

*Del documento referido se extraen los siguientes apartes:*

**“REVISIÓN PLAN ESTRATÉGICO DE MEDIANO PLAZO – VERSIÓN PRELIMINAR – ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE COLOMBIANO**

**ASPECTOS GENERALES**

*De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 5 del Artículo 2.2.5.2.2 del Decreto 1066 de 2015 adicionado por el Decreto 1033 de 2021, al Departamento Nacional de Planeación – DNP le corresponde emitir el visto bueno del Plan Estratégico de Mediano Plazo de los Esquemas Asociativos Territoriales que se encuentren en proceso de registro.*

*El Decreto 1893 de 2021 modificó la estructura del DNP facultando a la Subdirección de Ordenamiento Territorial para promover los procesos de planificación de mediano y largo plazo, esquemas asociativos y formas de organización territorial, siendo por lo tanto competente para emitir el visto bueno requerido por el Decreto 1066 de 2015.*

*En este orden, el Artículo 2.2.5.5.1 del Decreto Nacional 1066 de 2015 dispone que el Plan Estratégico de Mediano Plazo constituye el instrumento de planeación y ejecución de programas y proyectos de inversión formulados por el EAT. La versión preliminar identificará y desarrollará como mínimo los siguientes aspectos:*

- 1. Diagnóstico general del territorio que identifique los hechos interjurisdiccionales, necesidades y potencialidades e intereses en común entre los asociados.*
- 2. Identificación preliminar de la visión, objetivos y ejes estratégicos que desarrollarías los hechos interjurisdiccionales entre entidades territoriales.*
- 3. Identificación de programas y proyectos a desarrollar en el corto plazo por el EAT, así como las posibles fuentes de financiación y/o aportes de las entidades territoriales que conforman el EAT.*
- 4. Identificación de los hechos interjurisdiccionales entre entidades territoriales.*

*Así mismo, el EAT deberá surtir un proceso de articulación con las secretarías u oficinas de planeación de las entidades territoriales vinculadas y de acuerdo con la naturaleza de los hechos interjurisdiccionales podrá alimentar el ejercicio de formulación con las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación, cuando lo considere relevante.*

**VERSIÓN PRELIMINAR DEL PLAN ESTRATÉGICO**

*Atendiendo los aspectos que debe contener el Plan Estratégico en su versión preliminar, el equipo de trabajo del DNP, procedió a revisar el documento presentado por el Esquema Asociativo Territorial, con el objeto de establecer si cumple o no con los requisitos definidos en el artículo 2.2.5.5.1 del Decreto Nacional 1033 de 2021, así:*

RESOLUCIÓN NÚMERO 021 DE 2023

PÁGINA 8

*Continuación resolución “Por el cual se concede Registro al Esquema Asociativo Territorial Asociación Regional de Municipios del Caribe – AREMCA, en el Sistema Registro de Esquemas Asociativos Territoriales”*

|                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Nombre del EAT que presenta el Plan Estratégico sin siglas</i>                    | <i>Asociación Regional de Municipios del Caribe Colombiano</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <i>Entidades Territoriales que conforman el EAT que presenta el Plan</i>             | <i>Campo de la Cruz; Calamar; Cerro San Antonio; El Guamo; El Piñón; Pedraza; San Estanislao; San Juan Nepomuceno; Santa Lucia; Soplaviento; Suan; Tenerife; Zambrano.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <i>¿A qué tipo de EAT corresponde?</i>                                               | <i>Asociación de Municipios</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <i>¿El plan describe las potencialidades que motivan la conformación del EAT?</i>    | <i>Si</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <i>¿El plan describe las necesidades que motivan la conformación del EAT?</i>        | <i>Si</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <i>¿El plan describe los intereses en común que motivan la conformación del EAT?</i> | <i>Si</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <i>Descripción los principales hallazgos en el diagnóstico preliminar.</i>           | <p><i>El documento presenta un diagnóstico general del territorio en el que plantea una caracterización que describe elementos geoespaciales y demográficos, se destaca que los municipios pertenecientes a este esquema son de los departamentos de Bolívar, Magdalena, Atlántico, con un total de 13 municipios asociados. Se identifica la presencia de grupos étnicos en los municipios asociados. En el apartado 3.2.1 denominado Ordenamiento Territorial, (página 17) se presenta una gráfica sobre avalúo catastral por entidad territorial y estado del POT, se sugiere ajustar el tipo de gráfica dado que no es posible su lectura (revisar otras gráficas del documento, no son legibles), y no es clara la relación que se está estableciendo sobre el avalúo catastral con POT al indicar en el texto que "Solo 3 de los 13 municipios que conforman la asociación no presenta un avalúo catastral inferior al billón de pesos".</i></p> <p><i>Posteriormente se presenta la información sobre el catastro urbano y el catastro rural, por tanto, se sugiere revisar la pertinencia y coherencia de los elementos allí expuestos.</i></p> <p><i>El documento realiza una mención especial sobre la seguridad y convivencia, prestación de servicios públicos, caracterización económica, estado de la malla vial y caracterización ambiental. Se destaca que el documento plantea la importancia del trabajo articulado con las CAR que tienen influencia en la zona, CARDIQUE, CORPAMAG y la Corporación Autónoma del Atlántico. Y fenómenos ambientales como humedales y cuencas de alta importancia para la zona.</i></p> <p><i>El Diagnóstico plantea necesidades y potencialidades de la zona a partir de las estadísticas: Desarrollo de vías terciarias para la paz, Fortalecimiento institucional, Articulación para el aumento del desarrollo económico, Protección del medio ambiente, Mayor acceso a servicios públicos.</i></p> |



**RESOLUCIÓN NÚMERO 021 DE 2023**

**PÁGINA 9**

*Continuación resolución “Por el cual se concede Registro al Esquema Asociativo Territorial Asociación Regional de Municipios del Caribe – AREMCA, en el Sistema Registro de Esquemas Asociativos Territoriales”*

|                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>¿El Plan Estratégico cuenta con una visión preliminar?</i>                                                                          | <i>Si</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <i>Descripción de los principales hallazgos de la visión preliminar.</i>                                                               | <p><i>Es una visión amplia que abarca múltiples aspectos por abordar durante los próximos 10 años.</i></p> <p><i>Se recomienda para efectos de la versión definitiva del Plan, se puedan concretar más los elementos de la visión que serán objeto del trabajo del presente plan. Se sugiere revisar el alcance del EAT en atención médica, o realizar el correspondiente ajuste en el diagnóstico dado que no se mencionó o se planteó de manera preliminar el estado de la atención médica, pero si se expresa que será uno de los trabajos por desarrollar en el marco del EAT.</i></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <i>¿El Plan Estratégico define objetivo(os) preliminar(es)?</i>                                                                        | <i>Si</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <i>Descripción los principales hallazgos sobre el/los objetivo(os).</i>                                                                | <p><i>El documento plantea de manera preliminar un objetivo general (página 52): "buscar la construcción de una región próspera y equitativa, donde el bienestar, el desarrollo humano, la creación de riqueza y el ordenamiento territorial sean los pilares fundamentales. A través de un enfoque estratégico y colaborativo, buscando mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos y forjando un futuro sostenible y prometedor para toda la región". Y se relacionan cuatro objetivos específicos.</i></p> <p><i>Al respecto se recomienda revisar la redacción y alcance por objetivo, así como ajustar los verbos rectores utilizados en algunos, dado que, por ejemplo, "buscar" es un concepto muy amplio que no establece acciones específicas, asimismo se sugiere evitar el uso de acotaciones como "se quiere", dado que restan rigurosidad al documento técnico.</i></p> |
| <i>¿El Plan Estratégico define temporalidad?</i>                                                                                       | <i>Si</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <i>Temporalidad definida</i>                                                                                                           | <i>Se establece una temporalidad a 10 años.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <i>¿Es posible identificar articulación con las entidades territoriales Si 3 asociadas en la formulación de este Plan Estratégico?</i> | <i>Si</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <i>Observaciones sobre la articulación con las entidades territoriales asociadas.</i>                                                  | <p><i>En la página 51 se establece un apartado denominado Evaluación Supramunicipal, el EAT plantea que "Con el propósito de establecer una efectiva coordinación entre los proyectos a nivel supramunicipal y los programas de las entidades territoriales, se llevó a cabo una reunión de trabajo con los secretarios de planeación de los municipios afiliados a la Asociación de Municipios del Caribe Colombiano (AREMCA)." No se establece cuándo se realizó el espacio, y plantea que no se establecieron conflictos en el ejercicio de las competencias en el marco definido de los proyectos del plan.</i></p>                                                                                                                                                                                                                                                                    |

RESOLUCIÓN NÚMERO 021 DE 2023

PÁGINA 10

*Continuación resolución “Por el cual se concede Registro al Esquema Asociativo Territorial Asociación Regional de Municipios del Caribe – AREMCA, en el Sistema Registro de Esquemas Asociativos Territoriales”*

|                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>¿El EAT define hechos interjurisdiccionales preliminares?</i>                                                                                                                                        | <i>Si</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <i>Descripción de los principales hallazgos identificados frente a los Hecho(s) interjurisdiccional(es)</i>                                                                                             | <i>El documento plantea de manera preliminar cuatro hechos interjurisdiccionales: - REGIÓN CARIBE PARA EL CUIDADO DEL BIENESTAR A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. - REGIÓN CARIBE FUERTE EN DESARROLLO HUMANO.CON CALIDAD Y PERMANENCIA. • REGIÓN CARIBE COMO MOTOR DE CREACIÓN DE RIQUEZA, A TRAVÉS DEL DESARROLLO ECONÓMICO. - REGIÓN CARIBE LÍDER EN ORDENAMIENTO TERRITORIAL ALREDEDOR DEL AGUA Frente al diagnóstico en materia de ordenamiento, y teniendo en cuenta que se trata de uno de los hechos interjurisdiccionales establecidos, se sugiere un análisis más concreto sobre el "alcance del ordenamiento alrededor del agua", frente a la situación actual, más allá de indicar los planes de ordenamiento que están actualizados</i> |
| <i>¿El EAT plantea líneas/ejes estratégicos preliminares?</i>                                                                                                                                           | <i>Si</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <i>Descripción de los principales hallazgos identificados frente a las líneas/ejes estratégicos?</i>                                                                                                    | <i>Se establece un eje estratégico por cada hecho interjurisdiccional</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <i>¿El EAT plantea ejes estratégicos preliminares?</i>                                                                                                                                                  | <i>Si</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <i>Descripción de los principales hallazgos identificados frente a las líneas/ejes estratégicos?</i>                                                                                                    | <i>El EAT establece programas y proyectos por hecho interjurisdiccional. Para efectos de la versión definitiva, se sugiere un análisis sobre los proyectos</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <i>¿El EAT plantea fuentes de financiación y/o actores responsables para los proyectos de manera preliminar?</i>                                                                                        | <i>Si</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <i>Descripción de los principales hallazgos identificados frente a las fuentes de financiación preliminar, actores responsables y/o eventuales costos.</i>                                              | <i>El Plan establece fuentes de financiación y algunos actores, no se realiza un estimado preliminar de costos. Se recuerda al EAT que, para efectos de la versión definitiva del plan, el documento debe contener línea base, metas, costos por actividad de proyecto y fuente. Se sugiere utilizar la herramienta diseñada por el DNP que podrán consultar en: <a href="https://asociatividad.dnp.gov.co/">https://asociatividad.dnp.gov.co/</a></i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <i>¿El Plan Estratégico establece relación/articulación con otros planes, documentos, agendas y demás insumos elaborados por otros actores para su formulación?</i>                                     | <i>Si</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <i>Descripción de los principales hallazgos identificados frente a la relación/articulación con otros planes, documentos, agendas y demás insumos elaborados por otros actores para su formulación.</i> | <i>Se identifica relación con los insumos elaborados por las CAR y Planes de desarrollo. Se sugiere para efectos de la versión definitiva del plan, identificar otras agendas de actores destacados de la academia, documentos sectoriales o actores privados que hayan desarrollado y puedan generar estrategias de coordinación.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |

**RESOLUCIÓN NÚMERO 021 DE 2023****PÁGINA 11**

*Continuación resolución “Por el cual se concede Registro al Esquema Asociativo Territorial Asociación Regional de Municipios del Caribe – AREMCA, en el Sistema Registro de Esquemas Asociativos Territoriales”*

|                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Observaciones adicionales sobre el Plan Estratégico                                           | <p>Se sugiere realizar una revisión de las gráficas dispuestas en el apartado diagnóstico dado que no son legibles, establecer en el diagnóstico el análisis relacionado con la atención médica en la zona en la medida que se está estimando en la visión como uno de los elementos clave por abordar, tampoco se identifican acciones directas asociadas a trabajar en este ámbito.</p> <p>Se sugiere numerar las páginas para que la lectura del documento sea más fácil para el lector.</p> <p>No se identifican escenarios de participación por parte de otros actores de interés y de la comunidad, se recomienda para efectos de la versión definitiva del Plan, realizar y plantear el desarrollo de dichos espacios en el documento, como ejercicio de legitimidad del ejercicio de planeación realizado.</p> |
| A partir del proceso de verificación de requisitos, el concepto sobre el Plan Estratégico es: | Positivo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |

**VERSIÓN DEFINITIVA PLAN ESTRATÉGICO**

Obtenido el visto bueno del Plan Estratégico en su versión preliminar y una vez se expida el certificado de registro por parte del Ministerio del Interior, el Órgano de Administración de EAT tendrá un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de su expedición, para complementar el contenido preliminar del Plan Estratégico y remitir al DNP la versión definitiva, la cual deberá integrarse con lo señalado en el Artículo 2.2.5.5.2 del Decreto 1033 de 2021.

Para efectos de la presentación de la versión definitiva el EAT deberá realizar las siguientes acciones:

1. Utilizar las herramientas dispuestas por el DNP para la identificación de programas y productos a partir de los sectores de inversión; las cuales podrá encontrar en el siguiente link: <https://www.dnp.gov.co/NuevaMGA/Paginas/Ayuda-de-la-MGA.aspx>, sección catálogo de productos. Lo anterior para efectos de identificar los programas y proyectos, indicadores de línea base y metas que le permitan realizar el respectivo seguimiento al Plan Estratégico.
2. Avanzar en el diligenciamiento de la matriz dispuesta por el DNP en el portal KIT de Asociatividad Territorial <https://asociatividad.dnp.gov.co/> (ver matriz Plan Estratégico versión definitiva, seleccionar formato), para efectos de identificar a partir de la definición de los hechos interjurisdiccionales, los ejes estratégicos, que a su vez agrupen los programas, y proyectos planteados por el EAT.
3. Analizar el alcance del EAT respecto del cumplimiento o materialización de los proyectos establecidos, así como revisar si en efecto el Esquema será el encargado de la ejecución de todas las apuestas, o si, por el contrario, para la versión definitiva se identificarán acciones puntuales para el diligenciamiento de la matriz programática.
4. Establecer el mecanismo de seguimiento y evaluación que se empleará por parte de la asociación en el cumplimiento de las acciones dispuestas.

**CONCLUSIÓN**

Finalmente, en el marco de las competencias contenidas en el Decreto 1033 de 2021, se da visto bueno a la versión preliminar del Plan Estratégico de Mediano Plazo presentado por el EAT.

**JUAN PABLO SANDOVAL CASTAÑO**  
Subdirector de Ordenamiento Territorial  
Preparó: Claudia Marcela Pinzón Casallas.  
Revisó: Elena Rocío Verástegui Niño

**RESOLUCIÓN NÚMERO 021 DE 2023****PÁGINA 12**

*Continuación resolución “Por el cual se concede Registro al Esquema Asociativo Territorial Asociación Regional de Municipios del Caribe – AREMCA, en el Sistema Registro de Esquemas Asociativos Territoriales”*

**2. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL.**

Se verifica el cumplimiento efectivo de los requisitos del Representante legal de acuerdo a lo dispuesto en el ARTÍCULO 2.2.5.2.2. Una vez revisados los documentos del Representante Legal, se logra evidenciar la actualización a la fecha de los siguientes:

1. Documento de identidad acorde con la identificación personal del representante legal.
2. Antecedentes disciplinarios vigentes.
3. Antecedentes fiscales vigentes.
4. Antecedentes judiciales vigentes.
5. Rut del representante legal del EAT.

**3. NOMBRE O IDENTIFICACIÓN DEL EAT.**

Se verifica que corresponde a una asociación de municipios de las previstas en la Ley 1454 de 2011 y Ley 136 de 1994, cuya denominación corresponde a: **“ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE – AREMCA”**.

**4. DOCIMILIO.**

Se pudo verificar que la **“ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE – AREMCA”**, mantiene su domicilio principal en el municipio de Barranquilla - Atlántico.

**5. OBJETO**

Se puede verificar que la **“ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE – AREMCA”**, como mecanismo de descentralización y planificación propenderá por el *“(…) desarrollo social y económico del territorio comprendido principalmente por la suma de los territorios de los municipios ubicados en la región caribe y/o costa atlántica de Colombia y también en todo el territorio colombiano, a partir del fortalecimiento institucional de los mismos, atendiendo de manera especial el desarrollo agroindustrial, el desarrollo cultural, el desarrollo deportivo, el desarrollo educativo, la dotación y construcción de infraestructura en todos los sectores, el desarrollo empresarial, y la atención de los sectores sociales considerados vulnerables, en minorías o en evidentes desventajas socioeconómicas, la atención en la promoción y prevención de la salud pública de los municipios”*.

Objeto acorde con los postulados de la Ley 1454 de 2011 “Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial – LOOT”

**6. ENTIDADES TERRITORIALES QUE CONFORMAN EL EAT.**

Se encuentran relacionadas trece (13) entidades territoriales que conforman el EAT según acuerdos municipales que autorizan su participación. Dichas entidades corresponden a los municipios de:

- **Departamento de Bolívar:** Calamar, El Guamo, San Estanislao de Kostka, San Juan Napomuceno, Soplaviento, Zambrano.
- **Departamento del Atlántico:** Campo la Cruz, Santa Lucía, Suán.
- **Departamento de Magdalena:** Cerro de San Antonio, El Piñón, Pedraza, Tenerife.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 021 DE 2023****PÁGINA 13**

*Continuación resolución “Por el cual se concede Registro al Esquema Asociativo Territorial Asociación Regional de Municipios del Caribe – AREMCA, en el Sistema Registro de Esquemas Asociativos Territoriales”*

**7. EL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO DEL EAT.**

Se valida el RUT de la “**ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE – AREMCA**” con número 802002960- 4.

Que, una vez surtido por parte de la Subdirección de Gobierno, Gestión Territorial y Lucha Contra la Trata del Ministerio del Interior el trámite de verificación, revisión y análisis de la información y documentos aportados por el Esquema Asociativo Territorial, en la solicitud inicial de registro, se pudo constatar en cumplimiento los requisitos jurídicos y técnicos requeridos para la obtención del registro respectivo.

Que teniendo en cuenta los argumentos facticos y jurídicos presentados anteriormente y de conformidad con los términos perentorios señalados en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015 y el Decreto 1033 de 2021, se procede a decidir de fondo la solicitud de registro de Esquema Asociativo Territorial.

Por lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.5.2.2. parágrafo 5 del Decreto 1033 de 2021, este despacho continúa con el trámite concediéndose el registro en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales, y una vez en firme el presente acto administrativo se procederá a expedir el correspondiente certificado.

En mérito de lo expuesto,

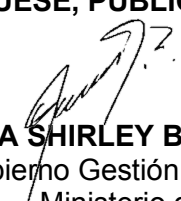
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONCEDASE el registro en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales al esquema asociativo territorial, “**ASOCIACIÓN DE REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE - AREMCA**”, identificado con NIT No. 802.002.960-4, representada legalmente por la señora **EMILIA MARIA ALVAREZ GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.834.430, está conformada por los municipios de: **Departamento de Bolívar:** Calamar, El Guamo, San Estanislao de Kostka, San Juan Napomuceno, Soplaviento, Zambrano; **Departamento del Atlántico:** Campo la Cruz, Santa Lucía, Suán; **Departamento de Magdalena:** Cerro de San Antonio, El Piñón, Pedraza, Tenerife.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE el presente pronunciamiento al Esquema Asociativo Territorial Municipios “**ASOCIACIÓN DE REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE - AREMCA**”, a través de su representante legal, la señora **EMILIA MARIA ALVAREZ GUERRERO**, en la dirección de correo electrónico [admin@aremca.gov.co](mailto:admin@aremca.gov.co) o quien haga sus veces, por el medio más expedito.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos conforme con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**SONIA SHIRLEY BERNAL SANCHEZ**

Subdirectora de Gobierno Gestión Territorial y Lucha Contra la Trata  
Ministerio del Interior.

|                                      |                                 |                                                                                      |
|--------------------------------------|---------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| Elaboró: DANIELA CORONADO TOVAR      | – Abogada - Contratista SGGTLCT |  |
| Revisó: HUGO RAFAEL SILVERA PEÑA     | – Abogado – Contratista SGGTLCT |  |
| Revisó: MARÍA FERNANDA MARTÍNEZ S    | – Abogada - Contratista SGGTLCT |  |
| Aprobó: SONIA SHIRLEY BERNAL SANCHEZ | – Subdirectora SGGTLCLT         |                                                                                      |





**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina

*Reserva de Biosfera Scaflowser*

Nit: 892.400.038-2

0444  
DECRETO No.

( 27 AGO 2024 )

**“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo de oficio con el objeto de realizar la revocatoria directa del Decreto 0263 del 16 de junio de 2022, mediante el cual se designó a AREMCA como ejecutor de recursos del sistema general de regalías”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial los consagrados en los artículos 51, 300 numeral 9o y 305 numeral 2o de la Constitución Política de Colombia, Ley 3 de 1991, artículo 3, 4 y 19 de la Ley 2200 de 2022, artículo 8o de la Ley 47 de 1993, Leyes 388 de 1997, 1955 de 2019 y 2294 de 2023, Decreto No. 1077 de 2015 y lo dispuesto en los artículos 34 y 93 de la Ley 1437 de 2011.

**CONSIDERANDO**

Que son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (Art 2º Constitucional).

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (Art. 209 Constitucional).

Que El artículo 298 de la Constitución Política Colombiana facultó a los departamentos para ejercer funciones:

**ARTICULO 298.** Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

Cra. 1º. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE  
PBX (8)5130801 Telefax 5123466





**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Seaflower*  
Nit: 892.400.038-2

*La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga.*

Que el artículo 3 del Decreto departamental 048 de 2000, presenta las funciones específicas del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**ARTÍCULO TERCERO:** *Son funciones específicas del Departamento:*

*Cumplir y hacer cumplir la Constitución, Leyes, Decretos, Ordenes del Gobierno Nacional, y las Ordenanzas Departamentales.*

*Coordinar las actividades y servicios de los establecimientos públicos, sociedades de economía mixta, y empresas industriales y comerciales del Orden Departamental.*

*Evaluar los servicios nacionales que se presten en el Departamento de acuerdo con las delegaciones que en este sentido se le confieran.*

Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 dicta que:

*Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

**1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.**

**2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.**

**3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.**

Que el artículo 34 de la Ley 1437 de 2011 indica que: "Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código".

Que mediante el Decreto 0263 del 16 de junio de 2022, "se aprueban ajustes de un proyecto de inversión financiado con cargo a los recursos provenientes del Sistema General de Regalías, en el marco de la Ley 2056 de 2020, Documento de Orientaciones Transitorias Para la Gestión de Proyectos de Inversión y demás

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE  
PBX (8)5130801 Telefax 5123466





**GOBERNACIÓN**  
Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflowar*  
Nit: 892.400.038-2

0 4 4 4 - 4

disposiciones concordantes" adicionalmente se designó a la ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE COLOMBIANO - AREMCA como ejecutor de recursos del sistema general de regalías.

Que el artículo 249 de la Ley 1955 de 2019 y el numeral 2 del artículo 1.2.1.2.6. del Decreto 1821 de 2020 que determinan lo siguiente:

*"249. Los EAT conformados con anterioridad a la vigencia de la presente Ley continuarán sometidos a sus respectivas normas de conformación y funcionamiento, hasta tanto el Gobierno nacional habilite el referido sistema de registro. Una vez habilitado, los EAT ya conformados tendrán un plazo máximo de un (1) año para registrarse. Sin perjuicio de lo anterior, los EAT que busquen acceder a los recursos de los OCAD y asumir las competencias definidas en el presente artículo deberán estar registrados en el sistema en mención."*

artículo 1.2.1.2.6.

(...)

*"2. En armonía con el artículo 249 de la Ley 1955 de 2019, al momento de presentación del proyecto, los EAT deberán adjuntar el correspondiente certificado de inscripción en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales REAT, otorgado por el Ministerio del Interior."*

Que para el momento en se expidió el Decreto 0263 del 16 de junio de 2022, AREMCA no estaba inscrito en el REAT, pues, de conformidad con lo manifestado por el Ministerio del Interior, AREMCA se encuentra inscrito en el REAT a partir del 22 de junio de 2023.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

### DECRETA

**PRIMERO.** De oficio, dar inicio al procedimiento administrativo común y principal que trata el artículo 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 con el fin determinar la procedencia de la revocatoria directa del Decreto 0263 del 16 de junio de 2022.

**SEGUNDO.** NOTIFICAR, la presente decisión a la ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE AREMCA de conformidad con lo dispuesto en los

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE  
PBX (8) 5130801 Telefax 5132466





**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2

artículos 56, 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011 con el objetivo de que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

**ARTICULO 3.** Correr traslado de la presente decisión a AREMCA por el término de cinco (5) días hábiles para que realice las manifestaciones correspondientes en relación con la revocatoria directa.

**ARTICULO 4.** Para los efectos del artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, requerir a AREMCA para que, durante el término del traslado del artículo 3, manifieste, de manera expresa, si autoriza, o no, la revocatoria directa del del Decreto 0263 del 16 de junio de 2022.

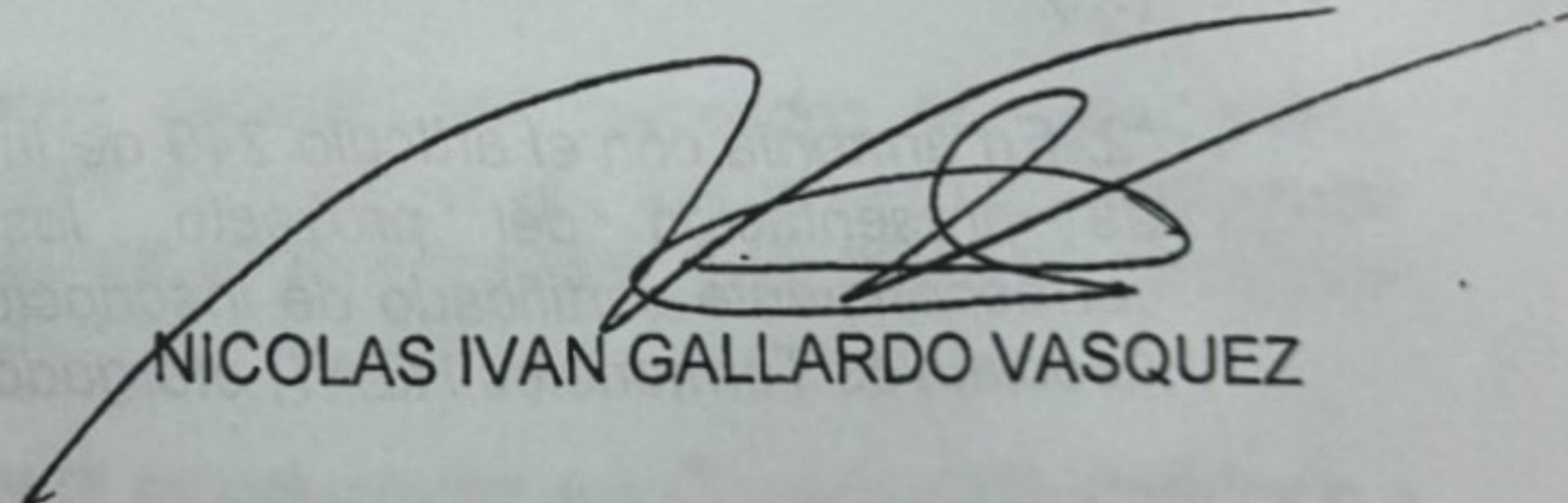
Contra la presente decisión no procede recurso

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Andrés Isla a los 27 días del mes de agosto de 2024.

El Gobernador,

*Proyecto: Cofundación Legal AB S.A.S.*  
*Revisó: C. Cifuentes.*

  
NICOLAS IVAN GALLARDO VASQUEZ

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE  
PBX (8)5130801 Telefax 5123466



---

**Retransmitido: NOTIFICACION INICIO ACTUACION ADMINISTRATIVA**

---

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@sanandres.gov.co>

Fecha Jue 29/08/2024 12:41

Para Asociacion Regional de Municipios del Caribe -AREMCA- <admin@aremca.gov.co>

 1 archivos adjuntos (33 KB)

NOTIFICACION INICIO ACTUACION ADMINISTRATIVA;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

Asociacion Regional de Municipios del Caribe -AREMCA- (admin@aremca.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION INICIO ACTUACION ADMINISTRATIVA





**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Seaflower*  
Nit: 892.400.038-2

**AUTO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**"Por medio del cual se incorporan pruebas documentales al proceso revocatoria directa del Decreto 0263 del 16 de junio de 2022, mediante el cual se designó a AREMCA como ejecutor de recursos del sistema general de regalías"**

**CONSIDERANDO**

Que el 27 de agosto de 2024, se inició un procedimiento administrativo con el fin de realizar la revocatoria directa del Decreto 0263 del 16 de junio de 2022, mediante el cual se designó a AREMCA como ejecutor de recursos del sistema general de regalías.

Que de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, *"Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad"*.

Que, con el objeto de tomar una decisión de fondo, se hace necesario incorporar unas pruebas al expediente para que sean valoradas y sirvan de fundamento para tomar una decisión final.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

**ORDENA**

**PRIMERO.** DECRETAR como pruebas documentales las siguientes:

1. Copia del Decreto 0263 del 16 de junio de 2022.
2. Oficio Radicado 2024-2-003111-003850 del Ministerio del Interior.
3. Resolución número 021-2023 del Ministerio del Interior, *"Por la cual se concede Registro al Esquema Asociativo Territorial "Asociación Regional de Municipios del Caribe - AREMCA" en el Sistema Registro de Esquemas Asociativos Territoriales"*.
4. Constancia de notificación AREMCA del 13 de septiembre de 2024.

*Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE*  
*PBX (8)5130801 Telefax 5123466*  
*Página Web: [www.sanandres.gov.co](http://www.sanandres.gov.co)*  
*San Andrés Isla, Colombia*





**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Reserva de Biosfera Seaflower  
Nit: 892.400.038-2

**SEGUNDO.** INCORPORESE al expediente las pruebas documentales previamente indicadas.

Contra la presente decisión no procede recurso

Dado en San Andrés Isla a los 19 días del mes de septiembre de 2024.

El Gobernador (e),

CHARLES LIVINGSTON LIVINGSTON

Proyecto: Consultas Legales A.B.S.A.S.  
Revisó: C. Cifuentes.

1000-63.01 – V: 02  
Pág. 2 de

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE  
PBX (8)5130801 Telefax 5123466  
Página Web: [www.sanandres.gov.co](http://www.sanandres.gov.co)  
San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN  
Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaevolaria*  
NIT: 892.400.038-2

DECRETO No. 0263 

( 16 JUN 2022 )

"Por medio de la cual se aprueban ajustes de un proyecto de inversión financiado con cargo a los recursos provenientes del Sistema General de Regalías, en el marco de la Ley 2056 de 2020, Documento de Orientaciones Transitorias Para la Gestión de Proyectos de Inversión y demás disposiciones concordantes"

### EL GOBERNADOR DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, artículo 94 del Decreto 1222 de 1986, Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, demás disposiciones concordantes y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Nacional señala que *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 del 31 de Diciembre de 2020 define los ajustes a los proyectos de inversión y allí señala que *"Con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización, conforme con los lineamientos que defina el Departamento Nacional de Planeación y adopte la Comisión Rectora. Estos ajustes, previo trámite y aprobación, deberán registrarse por la instancia que presentó el proyecto, en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, previo a la ejecución presupuestal."*

Que de conformidad con lo expuesto en el numeral 4 del artículo 205 de la Ley 2056 de 2020 se precisa que *"Lo que correspondía al "Fondo de Compensación Regional 60%" y al "Fondo de Desarrollo Regional - Proyectos de Inversión" se homologará a la "Asignación para la inversión Regional" y se incorporará a cada departamento el saldo de la caja que le correspondía en la vigencia anterior que no se haya comprometido o ejecutado."*

Que el proyecto de inversión denominado **"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE VÍAS URBANAS (TRAMO CARRERA 13, CALLE 8, 9 Y TRAMO DE LA TRANSVERSAL 10A) EN LA ISLA DE SAN ANDRÉS, DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA"** con código BPIN 2017Q00020084, se aprobó mediante artículo 19 del acuerdo No. 49 del 18 de diciembre del 2017 del OCAD REGIÓN CARIBE y se designó como entidad pública responsable de adelantar la contratación del proyecto



y responsable de contratar la interventoría a La Gobernación Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que el proyecto en mención se encuentra en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental "TODOS POR UN NUEVO COMIENZO" para la vigencia 2020 – 2023.

Que se hace necesario actualizar los estudios y diseños del proyecto en mención, debido a la necesidad de garantizar que todos los componentes cumplan con la normativa vigente, ajustados con lo expuesto en el numeral 8.1.2 Actividades, costos y valor total del proyecto de inversión del Documento de Orientaciones Transitorias para la Gestión de proyectos de inversión el cual describe lo siguiente: *"Los costos de las actividades pueden aumentar o disminuir, así como el valor total del proyecto. Si el valor total del proyecto se incrementa, deberá ser como consecuencia de un aumento en el costo de las actividades; por otra parte, si el valor total del proyecto disminuye y a su cierre los costos asociados a las actividades fueron menores, se está ante una liberación de recursos."*

### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, debido a los acontecimientos que se detallan dentro del presente documento para poder continuar con la construcción de las obras propuestas en la isla de San Andrés se hace necesario realizar una actualización del componente técnico del proyecto de inversión denominado **"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE VÍAS URBANAS (TRAMO CARRERA 13, CALLE 8, 9 Y TRAMO DE LA TRANSVERSAL 10A) EN LA ISLA DE SAN ANDRES, DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA"** con código BPIN 2017000020084, con el fin de garantizar la culminación de las obras propuestas y evitar licitaciones desiertas por ausencia de oferentes, es importante resaltar que dicho ajuste no cambia el alcance del proyecto ni modifica sustancialmente sus actividades.

Que de conformidad con la tabla 8-1 la cual define variables susceptibles de modificación después de que un proyecto de inversión es viable correspondiente al documento de Orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión se indica que el aumento del valor del proyecto puede ser hasta el 50% adicional del valor total inicial del proyecto con fuentes diferentes al SGR y del 20% si las fuentes de recursos corresponden al SGR.

Que la Isla de San Andrés fue muy impactada por el paso del Huracán Lota, la parte sur de la isla recibió la mayor afectación en los cuales se obtuvieron grandes pérdidas de la calzada en la vía circunvalar, corredor clave para comunicar con todos los tramos involucrados en el proyecto objeto de la presente comunicación; así mismos cientos de casas quedaron destechadas y con pérdidas materiales significativas.

Que, en la madrugada del 16 de noviembre del año 2020 el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina sufrió los embates del Huracán Lota; un acto sin precedentes en territorio colombiano, en el cual se obtuvo como resultado un 98% de la infraestructura de Providencia destruida y dejando un número aproximado de 6.000 habitantes totalmente desamparados.

Que en base a lo mencionado en el párrafo anterior, La Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina viene ejecutando numerosos contratos de infraestructura para lo cual colma el 100% del personal técnico con el que cuenta la presente entidad, por tanto se hace la respectiva recomendación en proponer a la Asociación Regional de Municipios de Caribe AREMCA, identificada con NIT 802.002.960-4 como entidad responsable de adelantar la contratación del proyecto y entidad designada para adelantar la contratación de la interventoría ya que esta se encuentra constituida legalmente, siendo una entidad sin ánimo de lucro que tiene por objeto el desarrollo de obras públicas, prestación de servicios públicos y el desarrollo de funciones administrativas conforme a lo establecido en el artículo 148 de la ley 136 de 1994 y demás leyes que la adicionen o modifiquen y contando además con la capacidad técnica, administrativa y operativa necesaria para ejecutar directamente las actividades que corresponden al proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE VÍAS URBANAS (TRAMO CARRERA 13, CALLE 8, 9 Y TRAMO DE LA TRANSVERSAL 10A) EN LA ISLA DE**

**SAN ANDRES, DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA"** con código BPIN 2017000020084.

Que la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se encuentra enfocada en supervisar los proyectos de reconstrucción de infraestructura de vivienda, saneamiento básico y obras de contención afectadas y destrozadas por el paso del Huracán Lota en todo el territorio de su jurisdicción, con la intención de restablecer todas las condiciones de vida digna de sus habitantes. Por tanto, la designación de la ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE – AREMCA, identificada con NIT 802.002.960-4 como entidad responsable de adelantar la contratación del proyecto y entidad designada para contratar la interventoría del proyecto en virtud que esta no actúa como intermediaria, ni celebra convenios, contratos o subcontratos a nombre de las entidades territoriales, sino que esta ejecuta las obras como asociación bajo sus propios estatutos.

Que La Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se permite expresar que no ha expedido actos administrativos que ordenen apertura del proceso de selección ni tampoco ha generado actos administrativos unilaterales que decreten gastos a cargo de los recursos del proyecto.

Que consecuencia de lo anteriormente expuesto se ha venido presentando variaciones y nuevos comportamientos de la superficie existente en la Isla de San Andrés lo cual ha conllevado a evaluar nuevamente la Geotecnia y topografía existente en el lugar de ejecución del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE VÍAS URBANAS (TRAMO CARRERA 13, CALLE 8, 9 Y TRAMO DE LA TRANSVERSAL 10A) EN LA ISLA DE SAN ANDRES, DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA"** con código BPIN 2017000020084.

Que, se considera ha transcurrido un tiempo considerable, por tanto, los estudios y diseños inicialmente conformados han debido ser actualizados, a modo que estos se ajusten a las características topográficas actuales del trazado.

Que los estudios y diseños del proyecto en mención se encuentran debidamente soportados en los documentos adjuntos a dicha solicitud.

#### **CONSIDERACIONES FINANCIERAS**

Que el acuerdo No. 49 del 18 de diciembre del año 2017 del OCAD. REGIÓN CARIBE Viabilizó, Priorizó y Aprobó el proyecto de inversión denominado **"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE VÍAS URBANAS (TRAMO CARRERA 13, CALLE 8, 9 Y TRAMO DE LA TRANSVERSAL 10A) EN LA ISLA DE SAN ANDRES, DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA"** con código BPIN 2017000020084 por un valor de \$ 22.172.574.558,95 (Veintidós mil ciento setenta y dos millones quinientos setenta y cuatro mil quinientos cincuenta y ocho pesos con noventa y cinco centavos) proveniente de la fuente del Fondo de Compensación Regional 60% de la vigencia presupuestal 2017-2018.

Que debido a los efectos provocados por la pandemia, la industria de la construcción se ha venido afectando por el incremento de los precios de materiales, equipos y mano de obra, por tanto los análisis económicos realizados en el año 2017 que corresponde al periodo en que se aprobó el proyecto de inversión denominado **"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE VÍAS URBANAS (TRAMO CARRERA 13, CALLE 8, 9 Y TRAMO DE LA TRANSVERSAL 10A) EN LA ISLA DE SAN ANDRES, DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA"**, código BPIN 2017000020084, han variado significativamente lo cual conlleva a deducir que este se encuentra desfinanciado y no permitirá culminar las obras proyectadas en buena medida.



Que, en base al sustento anterior, se hizo necesario realizar un estudio de mercado para conocer los precios reales al año 2022, obteniendo una variación presupuestal de los componentes de ejecución del proyecto descritos en la siguiente tabla:

|                         | Valor Año 2022       | Valor Aprobado<br>Fuente FCR 60%<br>Año 2017 | Valor Aprobado<br>Fuente AIR 60%<br>Año 2022 |
|-------------------------|----------------------|----------------------------------------------|----------------------------------------------|
| Valor Interventoría     | \$ 1.413.852.252,00  | \$ 1.245.828.144,85                          | \$ 168.024.107,15                            |
| Valor Proyecto          | \$ 25.147.114.601,88 | \$ 20.926.746.414,10                         | \$ 4.220.368.187,78                          |
| Valor total<br>Proyecto | \$ 26.560.966.853,88 | \$ 22.172.574.558,95                         | \$ 4.388.392.294,93                          |

Que de acuerdo con lo anterior el proyecto no supera el 20% adicional en recursos, por tanto se cumple lo expuesto en la tabla 8-1 la cual define variables susceptibles de modificación después de que un proyecto de inversión es viable correspondiente al documento de Orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión en la cual se indica que el aumento del valor del proyecto puede ser hasta el 50% adicional del valor total inicial del proyecto con fuentes diferentes al SGR y del 20% si las fuentes de recursos corresponden al SGR.

Que se hace necesario adicionar al proyecto de inversión denominado **"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE VÍAS URBANAS (TRAMO CARRERA 13, CALLE 8, 9 Y TRAMO DE LA TRANSVERSAL 10A) EN LA ISLA DE SAN ANDRES, DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA"**, código BPIN 2017000020084 el valor de \$4.388.392.294,93 (Cuatro mil trescientos ochenta y ocho millones trescientos noventa y dos mil doscientos noventa y cuatro pesos con noventa y tres centavos) para garantizar la correcta ejecución de cada una de las obras propuestas.

Que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina cuenta con recursos de la fuente SGR – ASIGNACION PARA LA INVERSIÓN REGIONAL 60% la cual se puede tomar a consideración para el respectivo adicional.

Que todo lo anterior se encuentra debidamente sustentado en la carpeta de documentos anexa y denominada Documentos que Soportan el ajuste con los términos jurídicos, técnicos y administrativos, que permiten garantizar la viabilidad del proyecto.

Que en virtud de lo anterior.

#### DECRETA

**ARTICULO 1. APROBAR** las modificaciones del proyecto de inversión denominado **"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE VÍAS URBANAS (TRAMO CARREÑA 13, CALLE 8, 9 Y TRAMO DE LA TRANSVERSAL 10A) EN LA ISLA DE SAN ANDRES, DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA"**, código BPIN 2017000020084 en base a los documentos Jurídicos, Técnicos, Administrativos y Financieros que soportan el ajuste.

**ARTICULO 2. APROBAR** la adición de recursos para el proyecto de inversión denominado **"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE VÍAS URBANAS (TRAMO CARRERA 13, CALLE 8, 9 Y TRAMO DE LA TRANSVERSAL 10A) EN LA ISLA DE SAN ANDRES, DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA"**, código BPIN 2017000020084 por un valor de \$4.388.392.294,93 (Cuatro mil trescientos ochenta y ocho millones trescientos noventa y dos mil doscientos noventa y cuatro pesos con noventa y tres centavos) provenientes de la fuente de financiación SGR- ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL 60%.

**ARTICULO 3. APROBAR** el cambio de ejecutor del proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE VÍAS URBANAS (TRAMO CARRERA 13, CALLE 8, 9 Y TRAMO DE LA TRANSVERSAL 10A) EN LA ISLA DE SAN ANDRES, DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA", código BPIN 2017000020084 y designar a la ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE – AREMCA, identificada con NIT 802.002.960-4 como entidad responsable de adelantar la contratación del proyecto y entidad designada para contratar la interventoría.

**ARTICULO 4.** La entidad pública designada como entidad responsable de adelantar la contratación del proyecto y entidad designada para contratar la interventoría, será responsable de la recolección, custodia y reporte al Sistema de Seguimiento, Control y Evaluación de la información veraz, oportuna e idónea de cada uno de los proyectos, desde su aprobación hasta su cierre de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020.

**ARTICULO 5.** El proyecto en mención deberá ser ejecutado de conformidad con el régimen contractual aplicable a la entidad pública designada como ejecutora, el régimen presupuestal señalado por el Sistema General de Regalías y con sujeción a los términos de su aprobación.

**ARTICULO 6.** Es responsabilidad de la entidad pública designada ejecutora, expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión (Incluidos los correspondientes a permisos y licencias ambientales), de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 y en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

**ARTICULO 7.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN**  
**GOBERNADOR**  
Departamento Archipiélago San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina

Proyecto: L/Escamilla  
Revisó: Secretaría Privada  
Archivó: C/Robinson



Al contestar cite Radicado 2024-2-003111-003850 Id: 277354  
Folios: 2 Fecha: 2024-02-07 12:41:14  
Anexos: 1 Documentos electrónicos  
Remitente: SUBDIRECCION DE GOBIERNO Y GESTION  
TERRITORIAL Y LUCHA CONTRA LA TRATA  
Destinatario: JULIAN MARIN

**Bogotá D.C. 31 de enero de 2024**

**Señor**  
**JULIAN ARTURO MARIN MENDEZ**  
**jama9004@gmail.com**

**Asunto:** REAT  
**Referencia:** Esquemas Asociativos Territoriales

Cordial saludo.

De Conformidad con el Decreto 2893 de 2011, modificado parcialmente mediante el Decreto 1152 de 2022, dentro de las funciones de la Subdirección de Gobierno, Gestión Territorial y Lucha Contra la Trata se encuentra la de apoyar a las corporaciones de las entidades territoriales de orden municipal. En el marco de dichas competencias, se resuelve la petición formulada por Silvio Julián Arturo Marín Méndez, quien en su tenor solicita:

- "1. Informarme si la Asociación Regional de Municipios del Caribe – AREMCA identificada con NIT. 802.002.960-4 se encuentra inscrita, junto con su Plan Estratégico a Mediano Plazo en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales– REAT.*
- 2. Si la respuesta a la anterior pregunta es afirmativa, por favor informarme desde que fecha la Asociación Regional de Municipios del Caribe – AREMCA se encuentra inscrita, junto con su Plan Estratégico a Mediano Plazo en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales – REAT"*

En atención a su solicitud, se le informa que la Asociación de Municipios del Caribe Colombiano, se encuentra registrada en el sistema de registro de esquemas asociativos territoriales mediante la Resolución No. 021 de 22 de junio de 2023, de conformidad con el Decreto 1033 de 2021, cuyo registro se encuentra vigente. Así mismo se informa que la referida EAT presentó plan estratégico a mediano plazo el cual cuenta con visto bueno del Departamento Nacional de Planeación y su vigencia es de un (1) año. Se adjunta resolución No. 021 de 2023)

Cordialmente,





Al contestar cite Radicado 2024-2-003111-003850 Id: 277354

Folios: 2 Fecha: 2024-02-07 12:41:14

Anexos: 1 Documentos electrónicos

Remitente: SUBDIRECCION DE GOBIERNO Y GESTION  
TERRITORIAL Y LUCHA CONTRA LA TRATA

Destinatario: JULIAN MARIN

**SONIA SHIRLEY BERNAL SANCHEZ**  
**Subdirector Técnico**

Subdirección de Gobierno, Gestión Territorial y Lucha contra la Trata  
Dirección de Seguridad, Convivencia Ciudadana Y Gobierno

Proyectó: Hugo Silvera

Revisó: Leonardo Quinche / Christian Fernando Joaqui Tapia

Aprobó: Sonia Bernal

**RESOLUCIÓN NÚMERO 021-2023  
(JUNIO 22 DE 2023)**

*Por el cual se concede Registro al Esquema Asociativo Territorial  
“Asociación Regional de Municipios del Caribe - AREMCA” en el Sistema Registro de  
Esquemas Asociativos Territoriales*

La Subdirectora de Gobierno, Gestión Territorial y Lucha contra la Trata del Ministerio del Interior en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las conferidas por el Decreto No. 1033 de 2021 y Decreto 1152 de 2022, expedido por el Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 9 de la Ley 1454 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones”*, establece que el Estado promoverá procesos asociativos entre entidades territoriales para la libre y voluntaria conformación de alianzas estratégicas que impulsen el desarrollo autónomo y autosostenible de las comunidades.

Que constituyen Esquemas Asociativos Territoriales - EAT, conforme con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1454 de 2011, las regiones administrativas y de planificación, las regiones de planeación y gestión, las asociaciones de departamentos, las áreas metropolitanas, las asociaciones de distritos especiales, las provincias administrativas y de planificación y las asociaciones de municipios.

Que los Esquemas Asociativos Territoriales son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que las conforman, de acuerdo a lo establecido en los artículos 11 y 17 de la Ley 1454 de 2011 y 249 de la Ley 1955 de 2019.

Que el artículo 249 de la Ley 1955 de 2019 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”*, define el procedimiento y los requisitos para la constitución de los Esquemas Asociativos Territoriales y la inscripción en el sistema de Registro, señalando los siguientes: “... i) Expedición de la ordenanza departamental, acuerdo municipal y/o distrital de cada una de las entidades territoriales interesadas, autorizando al gobernador o alcalde para conformar el correspondiente Esquema Asociativo Territorial - EAT; ii) Suscripción del convenio interadministrativo con las entidades territoriales por medio del cual se conforma el respectivo EAT; iii) Documento de los estatutos que regularán la conformación y funcionamiento del EAT de acuerdo con la ley 1551 de 2012, incluyendo la descripción del patrimonio y aportes de las entidades que conforman el respectivo EAT; iv) Adopción de un plan estratégico de mediano plazo que contenga las objetivos, metas y líneas de acción para el cual se conforma el EAT.

*Una vez conformado, el EAT deberá registrar el convenio de conformación y sus estatutos en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales que para el efecto ponga en funcionamiento el Gobierno nacional, quien podrá definir los requisitos, condiciones y procedimiento para el suministro de la información a que haya lugar...”*

Que de acuerdo con el mencionado artículo 249, los Esquemas Asociativos Territoriales - EAT conformados según el procedimiento establecido en el citado artículo, y aquellos constituidos con anterioridad a la Ley 1955 de 2019, tendrán un (1) año para registrarse en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales.

Que el Ministerio del Interior expidió el Decreto No. 1033 de 2021, *“Por el cual se adiciona el Título 5 denominado “Esquemas Asociativos Territoriales” a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Interior, con el fin de reglamentar el funcionamiento de los Esquemas Asociativos Territoriales - EAT”*, reglamentando los aspectos relacionados con la conformación, funcionamiento, dirección, administración y liquidación de EAT, así como el funcionamiento del Registro de los Esquemas Asociativos territoriales.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 021 DE 2023

## PÁGINA 2

*Continuación resolución “Por el cual se concede Registro al Esquema Asociativo Territorial Asociación Regional de Municipios del Caribe – AREMCA, en el Sistema Registro de Esquemas Asociativos Territoriales”*

Que el Capítulo 2, Artículo 2.2.5.2.1. del Decreto 1033 de 2021, estableció que el Ministerio del Interior tendrá a su cargo el funcionamiento del Registro de Esquemas Asociativos Territoriales, el cual consolidará, administrará y divulgará la información relativa a la conformación y funcionamiento de los EAT.

Que de acuerdo a lo señalado en el Artículo 2.2.5.2.2. del Decreto 1033 de 2021, los EAT aportarán, como mínimo, y como requisito indispensable para su registro y en consecuencia para su correspondiente actualización la siguiente documentación e información:

*“1. Los documentos a los que hace referencia el artículo 2.2.5.1.2. a excepción del Plan Estratégico de Mediano Plazo, que para efectos del registro corresponderá a la versión previa de la que trata el artículo 2.2.5.5.1. del presente Título para el proceso de conformación del EAT.*

*2. Identificación del representante legal.*

*3. Nombre o identificación del EAT.*

*4. Domicilio.*

*5. Objeto.*

*6. Entidades territoriales que conforman el EAT.*

*7. El Registro Único Tributario del EAT”.*

Que el Parágrafo 5 del artículo 2.2.5.2.2. del Decreto 1033 de 2021, delegó en la Dirección de Gobierno y Gestión Territorial del Ministerio del Interior la función de verificar los requisitos y la revisión de los documentos presentados por los Esquemas Asociativos territoriales en el proceso de registro en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales, así como la facultad para la expedición de los actos administrativos para su registro.

Que el Ministerio del Interior, a través de la Dirección de Gobierno y Gestión Territorial, puso en funcionamiento el Registro de los Esquemas Asociativos territoriales a través de una plataforma denominada “Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales”, a partir del día 16 de septiembre de 2021.

Que en los términos del Decreto 1152 de 2022 “*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio del Interior y se dictan otras disposiciones*”, la Dirección de Gobierno y Gestión Territorial, se transformó según el artículo 1, en: Dirección de seguridad, convivencia ciudadana y Gobierno. El numeral 3.1.1. del mismo artículo modificó la Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana en “Subdirección de Gobierno, Gestión Territorial y Lucha Contra la Trata”.

Que en virtud del numeral 4 del artículo 5 del decreto 1152 de 2022 que modificó el artículo 18 del decreto ley 2893 de 2011, se facultó a la Subdirección de Gobierno, Gestión Territorial y Lucha Contra la Trata para: *“Brindar asistencia técnica para el fortalecimiento de los Esquemas Asociativos Territoriales (EAT) en materia de ordenamiento territorial y en el uso del Registro de Esquemas Asociativos Territoriales -REAT, a través de los procesos administrativos, técnicos y jurídicos de competencia del Ministerio del Interior.”*

Que mediante radicado de fecha 25 de mayo del 2023, la profesional **EMILIA MARIA ALVAREZ GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.834.430 en calidad de representante legal del esquema asociativo territorial denominado **“ASOCIACIÓN DE**



## RESOLUCIÓN NÚMERO 021 DE 2023

PÁGINA 3

*Continuación resolución “Por el cual se concede Registro al Esquema Asociativo Territorial Asociación Regional de Municipios del Caribe – AREMCA, en el Sistema Registro de Esquemas Asociativos Territoriales”*

**REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE - AREMCA**”, identificado con NIT No. 802.002.960, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1033 de 2021, solicitó el registro del EAT a través de la plataforma [eat.mininterior.gov.co](http://eat.mininterior.gov.co).

Que el esquema asociativo territorial **“ASOCIACIÓN DE REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE - AREMCA”**, identificado con NIT No. 802.002.960, representada legalmente por la señora **EMILIA MARIA ALVAREZ GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.834.430, está conformado por las siguientes entidades territoriales:

- **Departamento de Bolívar:** Calamar, El Guamo, San Estanislao de Kostka, San Juan Napomuceno, Soplaviento, Zambrano.
- **Departamento del Atlántico:** Campo la Cruz, Santa Lucía, Suán.
- **Departamento de Magdalena:** Cerro de San Antonio, El Piñón, Pedraza, Tenerife.

Que, la Subdirección de Gobierno, Gestión Territorial y Lucha contra la Trata de Ministerio del Interior, emitió informe de evaluación de cada uno de los documentos aportados y cargados por el Esquema Asociativo Territorial (EAT) **“ASOCIACIÓN DE REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE - AREMCA”**, en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales. Dicho informe contiene el análisis y evaluación de los requisitos exigidos en el Artículo 249 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto Reglamentario 1033 de 2021, para la correspondiente inscripción en el registro.

Que del informe de evaluación respectivo referido anteriormente se extrae lo siguiente:

**1. LOS DOCUMENTOS A LOS QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 2.2.5.1.2. y el PLAN ESTRATÉGICO DE MEDIANO PLAZO, QUE PARA EFECTOS DE LA ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO CORRESPONDERÁ A LA VERSIÓN DEFINITIVA DE LA QUE TRATA EL ARTÍCULO 2.2.5.5.1 DEL DECRETO 1033 DE 2021.**

**a. ACUERDOS U ORDENANZAS.**

Se encuentran relacionados los siguientes acuerdos municipales:

- Acuerdo Municipal de Ratificación No. 011 del 10 de octubre del 2003, a través del cual el concejo municipal de Calamar – Bolívar, ratifica la autorización otorgada en el mes de octubre de 1995 al señor alcalde, con el fin de formar parte de la *“Asociación de Municipios del Bajo Cauca - ASOBAMAG”*; asimismo, ratifica el cambio de razón social por la denominación **“Asociación Regional de Municipios del Caribe – AREMCA”**, según lo establecido en la Ley 136 de 1994.
- Acuerdo Municipal de Ratificación No. 005 del 06 de agosto del 2003, a través del cual el concejo municipal de El Guamo – Bolívar, ratifica la autorización otorgada en el mes de noviembre de 1995 al señor alcalde, con el fin de formar parte de la *“Asociación de Municipios del Bajo Cauca - ASOBAMAG”*; asimismo, ratifica el cambio de razón social por la denominación **“Asociación Regional de Municipios del Caribe – AREMCA”**, según lo establecido en la Ley 136 de 1994.
- Acuerdo Municipal de Ratificación No. 013 del 03 de septiembre del 2003, a través del cual el concejo municipal de San Estanislao de Kostka – Bolívar, ratifica la autorización otorgada en el mes de octubre de 1995 al señor alcalde, con el fin de formar parte de la *“Asociación de Municipios del Bajo Cauca - ASOBAMAG”*; asimismo, ratifica el cambio de razón social por la denominación **“Asociación Regional de Municipios del Caribe – AREMCA”**, según lo establecido en la Ley 136 de 1994.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 021 DE 2023

## PÁGINA 4

*Continuación resolución “Por el cual se concede Registro al Esquema Asociativo Territorial Asociación Regional de Municipios del Caribe – AREMCA, en el Sistema Registro de Esquemas Asociativos Territoriales”*

- Acuerdo Municipal de Ratificación No. 008 del 04 de agosto del 2003, a través del cual el concejo municipal de San Juan Nepomuceno – Bolívar, ratifica la autorización otorgada en el mes de octubre de 1995 al señor alcalde, con el fin de formar parte de la “Asociación de Municipios del Bajo Cauca - ASOBAMAG”; asimismo, ratifica el cambio de razón social por la denominación **“Asociación Regional de Municipios del Caribe – AREMCA”**, según lo establecido en la Ley 136 de 1994.
- Acuerdo Municipal de Ratificación del 06 de mayo del 2003, a través del cual el concejo municipal de Soplaviento – Bolívar, ratifica la autorización otorgada al señor alcalde, con el fin de formar parte de la “Asociación de Municipios del Bajo Cauca - ASOBAMAG”; asimismo, ratifica el cambio de razón social por la denominación **“Asociación Regional de Municipios del Caribe – AREMCA”**, según lo establecido en la Ley 136 de 1994.
- Acuerdo Municipal de Ratificación del 005 del 23 de septiembre del 2003, a través del cual el concejo municipal de Zambrano – Bolívar, ratifica la autorización otorgada en el mes de octubre de 1995 al señor alcalde, con el fin de formar parte de la “Asociación de Municipios del Bajo Cauca - ASOBAMAG”; asimismo, ratifica el cambio de razón social por la denominación **“Asociación Regional de Municipios del Caribe – AREMCA”**, según lo establecido en la Ley 136 de 1994.
- Acuerdo Municipal de Ratificación No. 011 de 30 del mayo del 2003, a través del cual el concejo municipal de Campo de la Cruz - Atlántico, ratifica la autorización otorgada en el mes de octubre de 1995 al señor alcalde, con el fin de formar parte de la “Asociación de Municipios del Bajo Cauca - ASOBAMAG”; asimismo, ratifica el cambio de razón social por la denominación **“Asociación Regional de Municipios del Caribe – AREMCA”**, según lo establecido en la Ley 136 de 1994.
- Acuerdo Municipal de Ratificación No. 015 de 29 del agosto del 2003, a través del cual el concejo municipal de Santa Lucía - Atlántico, ratifica la autorización otorgada en el mes de octubre de 1995 al señor alcalde, con el fin de formar parte de la “Asociación de Municipios del Bajo Cauca - ASOBAMAG”; asimismo, ratifica el cambio de razón social por la denominación **“Asociación Regional de Municipios del Caribe – AREMCA”**, según lo establecido en la Ley 136 de 1994.
- Acuerdo Municipal de Ratificación No. 049 del 21 de agosto del 2003, a través del cual el concejo municipal de Suán – Atlántico, ratifica la autorización otorgada en el mes de octubre de 1995 al señor alcalde, con el fin de formar parte de la “Asociación de Municipios del Bajo Cauca - ASOBAMAG”; asimismo, ratifica el cambio de razón social por la denominación **“Asociación Regional de Municipios del Caribe – AREMCA”**, según lo establecido en la Ley 136 de 1994.
- Acuerdo Municipal de Ratificación No. 006 del 06 de agosto del 2003, a través del cual el concejo municipal de Cerro de San Antonio – Magdalena, ratifica la autorización otorgada en el mes de octubre de 1995 al señor alcalde, con el fin de formar parte de la “Asociación de Municipios del Bajo Cauca - ASOBAMAG”; asimismo, ratifica el cambio de razón social por la denominación **“Asociación Regional de Municipios del Caribe – AREMCA”**, según lo establecido en la Ley 136 de 1994.
- Acuerdo Municipal de Ratificación No. 032 del 05 de junio del 2003, a través del cual el concejo municipal de El Piñón - Magdalena, ratifica la autorización otorgada al señor alcalde, con el fin de formar parte de la “Asociación de Municipios del Bajo Cauca - ASOBAMAG”; asimismo, ratifica el cambio de razón social por la denominación **“Asociación Regional de Municipios del Caribe – AREMCA”**, según lo establecido en la Ley 136 de 1994.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 021 DE 2023

PÁGINA 5

*Continuación resolución “Por el cual se concede Registro al Esquema Asociativo Territorial Asociación Regional de Municipios del Caribe – AREMCA, en el Sistema Registro de Esquemas Asociativos Territoriales”*

- Acuerdo Municipal de Ratificación No. 010 del 10 de octubre del 2003, a través del cual el concejo municipal de Pedraza – Magdalena, ratifica la autorización otorgada en el mes de octubre de 1995 al señor alcalde, con el fin de formar parte de la “Asociación de Municipios del Bajo Cauca - ASOBAMAG”; asimismo, ratifica el cambio de razón social por la denominación “**Asociación Regional de Municipios del Caribe – AREMCA**”, según lo establecido en la Ley 136 de 1994.
- Acuerdo Municipal de Ratificación No. 009 del 25 de septiembre del 2003, a través del cual el concejo municipal de Tenerife – Magdalena, ratifica la autorización otorgada en el mes de octubre de 1995 al señor alcalde, con el fin de formar parte de la “Asociación de Municipios del Bajo Cauca - ASOBAMAG”; asimismo, ratifica el cambio de razón social por la denominación “**Asociación Regional de Municipios del Caribe – AREMCA**”, según lo establecido en la Ley 136 de 1994.

Que una vez verificados los acuerdos municipales relacionados en la plataforma se puede evidenciar que, según acta de constitución y las diferentes reformas estatutarias, son trece (13) las entidades territoriales que hacen parte del EAT:

- ✓ **Departamento de Bolívar:** Calamar, El Guamo, San Estanislao de Kostka, San Juan Napomuceno, Soplaviento, Zambrano.
- ✓ **Departamento del Atlántico:** Campo la Cruz, Santa Lucía, Suán.
- ✓ **Departamento de Magdalena:** Cerro de San Antonio, El Piñón, Pedraza, Tenerife.

Teniendo en cuenta el análisis realizado a cada uno de los acuerdos cargados por el EAT, es posible evidenciar la autorización expresa de los concejos municipales a los alcaldes respectivos para que participen en la conformación y constitución el EAT.

**b. CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.**

Se encuentra anexa la **Escritura Pública No. 053 del 01 de noviembre de 1995**, a través de la cual se da la protocolización de:

- Acta No. 01 del 12 de agosto de 1995 “*constitución de la Asociación de Municipios del Bajo Magdalena*”, conformada por los siguientes municipios:
  - ✓ **Departamento de Bolívar:** Calamar, El Guamo, San Estanislao de Kostka, San Juan Napomuceno, Soplaviento, Zambrano.
  - ✓ **Departamento del Atlántico:** Campo la Cruz, Santa Lucía, Suán.
  - ✓ **Departamento de Magdalena:** Cerro de San Antonio, El Piñón, Pedraza, Tenerife.
- Acta No. 003 del 12 de octubre de 1995 “*con el propósito de aprobar los estatutos y elección de director ejecutivo*”.

Se encuentra anexa la **Escritura Pública No. 204 del 30 de diciembre del 2003**, a través de la cual se da la protocolización de:

- **Acta No. 04 del 12 de noviembre;** listado de alcaldes asistentes a la cuarta reunión de asamblea de la Asociación de Municipios del Bajo Magdalena – ASOBAMAG: Resolución No. 279 de 2003.
- **Acta de Posesión de los alcaldes** de: Zambrano, Baranoa, Sabanagrande, Usiacurí, Polonuevo, Fundación, Plato, Santo Tomás.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 021 DE 2023

PÁGINA 6

*Continuación resolución “Por el cual se concede Registro al Esquema Asociativo Territorial Asociación Regional de Municipios del Caribe – AREMCA, en el Sistema Registro de Esquemas Asociativos Territoriales”*

- **Acta de Posesión No. 01 de 2003 del señor Gustavo Bolaño Pastrana en el cargo de director ejecutivo de la Asociación Regional de Municipios del Caribe – AREMCA, poder para actuar solicitud de cambio de la razón social de ASOBAMAG por AREMCA y los Estatutos Generales de la Asociación Regional de Municipios del Caribe – AREMCA.**

Por otro lado, la Ley 136 de 1994, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, consagra:

**“Artículo 150º.- Conformación y funcionamiento.** Las asociaciones para su conformación y funcionamiento se sujetarán a las siguientes reglas: 1. Toda asociación de municipios será siempre voluntaria. Se conformará mediante convenio suscrito por sus alcaldes, previa autorización de los respectivos concejos. 2. En el convenio de conformación se aprobarán sus estatutos, los cuales deberán determinar como mínimo: el nombre, domicilio, la dirección de la asociación, entidades que la conforman; objeto, especificando los servicios, obras, funciones que asume, tiempo por el cual se pacta la asociación, órganos de administración, representante legal, procedimiento para reformar los estatutos; modos de resolver las diferencias que ocurran entre los asociados, disolución y liquidación, régimen interno de administración, patrimonio, especificando los aportes de los municipios integrantes y demás bienes que la forman, al igual que las rentas, que les ceden o aportan, total o parcialmente la Nación, los departamentos y otras entidades públicas o privadas; los recursos que cobre por las tarifas de los servicios que preste; las contribuciones que cobre por valorización; los demás bienes que adquiera como persona jurídica; y el producto de los ingresos o aprovechamiento que obtengan por cualquier otro concepto.

1. El convenio con sus estatutos se publicará en un medio de amplia circulación”.

En virtud de lo anterior, se verificó el cumplimiento del requisito previsto en el Artículo 150 de la ley 136 de 1994, por parte de la “**ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE – AREMCA**”. Al respecto se logró evidenciar la respectiva publicación de los documentos de constitución del EAT correspondientes al convenio de constitución y los estatutos, en el medio de amplia circulación denominado “DIARIO LA LIBERTAD” con fecha del 01 de junio del 2023, señalando que los edictos se puede visualizar a través de la página web [www.diariolalibertad.com](http://www.diariolalibertad.com), link: edictos y clasificados.

**c. ESTATUTOS.**

Se aportan los Estatutos de la “**ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE – AREMCA**” con fecha de 10 de noviembre del 2018, a través “de los cuales se compilan los estatutos generales de la asociación en un solo documento denominado Estatutos Generales de AREMCA”, estableciendo las disposiciones generales para el funcionamiento del EAT.

Se expresa en el artículo 1 que, la naturaleza jurídica corresponde a una “*asociación de municipio (sic) entidad de derecho público como lo ordena la ley, del orden supradepartamental, sin fines, de lucro, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, presupuesto y patrimonio propio, cuya creación y funcionamiento se rige por las normas de derecho público aplicables a las entidades de esta naturaleza salvo las exceptuadas en este estatuto*”.

Se relacionan los siguientes aspectos: denominación, naturaleza jurídica, domicilio, duración, misión, visión, objeto, funciones, de los asociados, del patrimonio del EAT, de los órganos directivos, la junta directiva, los secretarios, el revisor fiscal, la dirección ejecutiva, el régimen legal, los aportes, la afiliación y el retiro, balances, estatutos, liquidación y las disposiciones generales.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 021 DE 2023****PÁGINA 7**

*Continuación resolución “Por el cual se concede Registro al Esquema Asociativo Territorial Asociación Regional de Municipios del Caribe – AREMCA, en el Sistema Registro de Esquemas Asociativos Territoriales”*

Se identifica el cumplimiento de los requisitos de contenido mínimo consagrados en el artículo 2.2.5.1.5 del decreto 1033 de 2021 en los estatutos del Esquema Asociativo Territorial – **“ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE – AREMCA”**.

**d. PLAN ESTRATÉGICO DE MEDIANO PLAZO – VERSIÓN PRELIMINAR.**

El Departamento Administrativo de Planeación (DNP) mediante oficio del 21 de junio del 2023, hace la revisión respectiva de la versión preliminar del PEMP, emitiendo visto bueno al mismo.

*Del documento referido se extraen los siguientes apartes:*

**“REVISIÓN PLAN ESTRATÉGICO DE MEDIANO PLAZO – VERSIÓN PRELIMINAR – ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE COLOMBIANO**

**ASPECTOS GENERALES**

*De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 5 del Artículo 2.2.5.2.2 del Decreto 1066 de 2015 adicionado por el Decreto 1033 de 2021, al Departamento Nacional de Planeación – DNP le corresponde emitir el visto bueno del Plan Estratégico de Mediano Plazo de los Esquemas Asociativos Territoriales que se encuentren en proceso de registro.*

*El Decreto 1893 de 2021 modificó la estructura del DNP facultando a la Subdirección de Ordenamiento Territorial para promover los procesos de planificación de mediano y largo plazo, esquemas asociativos y formas de organización territorial, siendo por lo tanto competente para emitir el visto bueno requerido por el Decreto 1066 de 2015.*

*En este orden, el Artículo 2.2.5.5.1 del Decreto Nacional 1066 de 2015 dispone que el Plan Estratégico de Mediano Plazo constituye el instrumento de planeación y ejecución de programas y proyectos de inversión formulados por el EAT. La versión preliminar identificará y desarrollará como mínimo los siguientes aspectos:*

- 1. Diagnóstico general del territorio que identifique los hechos interjurisdiccionales, necesidades y potencialidades e intereses en común entre los asociados.*
- 2. Identificación preliminar de la visión, objetivos y ejes estratégicos que desarrollarías los hechos interjurisdiccionales entre entidades territoriales.*
- 3. Identificación de programas y proyectos a desarrollar en el corto plazo por el EAT, así como las posibles fuentes de financiación y/o aportes de las entidades territoriales que conforman el EAT.*
- 4. Identificación de los hechos interjurisdiccionales entre entidades territoriales.*

*Así mismo, el EAT deberá surtir un proceso de articulación con las secretarías u oficinas de planeación de las entidades territoriales vinculadas y de acuerdo con la naturaleza de los hechos interjurisdiccionales podrá alimentar el ejercicio de formulación con las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación, cuando lo considere relevante.*

**VERSIÓN PRELIMINAR DEL PLAN ESTRATÉGICO**

*Atendiendo los aspectos que debe contener el Plan Estratégico en su versión preliminar, el equipo de trabajo del DNP, procedió a revisar el documento presentado por el Esquema Asociativo Territorial, con el objeto de establecer si cumple o no con los requisitos definidos en el artículo 2.2.5.5.1 del Decreto Nacional 1033 de 2021, así:*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 021 DE 2023**

**PÁGINA 8**

*Continuación resolución “Por el cual se concede Registro al Esquema Asociativo Territorial Asociación Regional de Municipios del Caribe – AREMCA, en el Sistema Registro de Esquemas Asociativos Territoriales”*

|                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Nombre del EAT que presenta el Plan Estratégico sin siglas</i>                    | <i>Asociación Regional de Municipios del Caribe Colombiano</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <i>Entidades Territoriales que conforman el EAT que presenta el Plan</i>             | <i>Campo de la Cruz; Calamar; Cerro San Antonio; El Guamo; El Piñón; Pedraza; San Estanislao; San Juan Nepomuceno; Santa Lucia; Soplaviento; Suan; Tenerife; Zambrano.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <i>¿A qué tipo de EAT corresponde?</i>                                               | <i>Asociación de Municipios</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <i>¿El plan describe las potencialidades que motivan la conformación del EAT?</i>    | <i>Si</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <i>¿El plan describe las necesidades que motivan la conformación del EAT?</i>        | <i>Si</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <i>¿El plan describe los intereses en común que motivan la conformación del EAT?</i> | <i>Si</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <i>Descripción los principales hallazgos en el diagnóstico preliminar.</i>           | <p><i>El documento presenta un diagnóstico general del territorio en el que plantea una caracterización que describe elementos geoespaciales y demográficos, se destaca que los municipios pertenecientes a este esquema son de los departamentos de Bolívar, Magdalena, Atlántico, con un total de 13 municipios asociados. Se identifica la presencia de grupos étnicos en los municipios asociados. En el apartado 3.2.1 denominado Ordenamiento Territorial, (página 17) se presenta una gráfica sobre avalúo catastral por entidad territorial y estado del POT, se sugiere ajustar el tipo de gráfica dado que no es posible su lectura (revisar otras gráficas del documento, no son legibles), y no es clara la relación que se está estableciendo sobre el avalúo catastral con POT al indicar en el texto que "Solo 3 de los 13 municipios que conforman la asociación no presenta un avalúo catastral inferior al billón de pesos".</i></p> <p><i>Posteriormente se presenta la información sobre el catastro urbano y el catastro rural, por tanto, se sugiere revisar la pertinencia y coherencia de los elementos allí expuestos.</i></p> <p><i>El documento realiza una mención especial sobre la seguridad y convivencia, prestación de servicios públicos, caracterización económica, estado de la malla vial y caracterización ambiental. Se destaca que el documento plantea la importancia del trabajo articulado con las CAR que tienen influencia en la zona, CARDIQUE, CORPAMAG y la Corporación Autónoma del Atlántico. Y fenómenos ambientales como humedales y cuencas de alta importancia para la zona.</i></p> <p><i>El Diagnóstico plantea necesidades y potencialidades de la zona a partir de las estadísticas: Desarrollo de vías terciarias para la paz, Fortalecimiento institucional, Articulación para el aumento del desarrollo económico, Protección del medio ambiente, Mayor acceso a servicios públicos.</i></p> |



**RESOLUCIÓN NÚMERO 021 DE 2023**

**PÁGINA 9**

*Continuación resolución “Por el cual se concede Registro al Esquema Asociativo Territorial Asociación Regional de Municipios del Caribe – AREMCA, en el Sistema Registro de Esquemas Asociativos Territoriales”*

|                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>¿El Plan Estratégico cuenta con una visión preliminar?</i>                                                                          | <i>Si</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <i>Descripción de los principales hallazgos de la visión preliminar.</i>                                                               | <p><i>Es una visión amplia que abarca múltiples aspectos por abordar durante los próximos 10 años.</i></p> <p><i>Se recomienda para efectos de la versión definitiva del Plan, se puedan concretar más los elementos de la visión que serán objeto del trabajo del presente plan. Se sugiere revisar el alcance del EAT en atención médica, o realizar el correspondiente ajuste en el diagnóstico dado que no se mencionó o se planteó de manera preliminar el estado de la atención médica, pero si se expresa que será uno de los trabajos por desarrollar en el marco del EAT.</i></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <i>¿El Plan Estratégico define objetivo(os) preliminar(es)?</i>                                                                        | <i>Si</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <i>Descripción los principales hallazgos sobre el/los objetivo(os).</i>                                                                | <p><i>El documento plantea de manera preliminar un objetivo general (página 52): "buscar la construcción de una región próspera y equitativa, donde el bienestar, el desarrollo humano, la creación de riqueza y el ordenamiento territorial sean los pilares fundamentales. A través de un enfoque estratégico y colaborativo, buscando mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos y forjando un futuro sostenible y prometedor para toda la región". Y se relacionan cuatro objetivos específicos.</i></p> <p><i>Al respecto se recomienda revisar la redacción y alcance por objetivo, así como ajustar los verbos rectores utilizados en algunos, dado que, por ejemplo, "buscar" es un concepto muy amplio que no establece acciones específicas, asimismo se sugiere evitar el uso de acotaciones como "se quiere", dado que restan rigurosidad al documento técnico.</i></p> |
| <i>¿El Plan Estratégico define temporalidad?</i>                                                                                       | <i>Si</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <i>Temporalidad definida</i>                                                                                                           | <i>Se establece una temporalidad a 10 años.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <i>¿Es posible identificar articulación con las entidades territoriales Si 3 asociadas en la formulación de este Plan Estratégico?</i> | <i>Si</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <i>Observaciones sobre la articulación con las entidades territoriales asociadas.</i>                                                  | <p><i>En la página 51 se establece un apartado denominado Evaluación Supramunicipal, el EAT plantea que "Con el propósito de establecer una efectiva coordinación entre los proyectos a nivel supramunicipal y los programas de las entidades territoriales, se llevó a cabo una reunión de trabajo con los secretarios de planeación de los municipios afiliados a la Asociación de Municipios del Caribe Colombiano (AREMCA)." No se establece cuándo se realizó el espacio, y plantea que no se establecieron conflictos en el ejercicio de las competencias en el marco definido de los proyectos del plan.</i></p>                                                                                                                                                                                                                                                                    |

**RESOLUCIÓN NÚMERO 021 DE 2023****PÁGINA 10**

*Continuación resolución “Por el cual se concede Registro al Esquema Asociativo Territorial Asociación Regional de Municipios del Caribe – AREMCA, en el Sistema Registro de Esquemas Asociativos Territoriales”*

|                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>¿El EAT define hechos interjurisdiccionales preliminares?</i>                                                                                                                                        | <i>Si</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <i>Descripción de los principales hallazgos identificados frente a los Hecho(s) interjurisdiccional(es)</i>                                                                                             | <i>El documento plantea de manera preliminar cuatro hechos interjurisdiccionales: - REGIÓN CARIBE PARA EL CUIDADO DEL BIENESTAR A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. - REGIÓN CARIBE FUERTE EN DESARROLLO HUMANO.CON CALIDAD Y PERMANENCIA. • REGIÓN CARIBE COMO MOTOR DE CREACIÓN DE RIQUEZA, A TRAVÉS DEL DESARROLLO ECONÓMICO. - REGIÓN CARIBE LÍDER EN ORDENAMIENTO TERRITORIAL ALREDEDOR DEL AGUA Frente al diagnóstico en materia de ordenamiento, y teniendo en cuenta que se trata de uno de los hechos interjurisdiccionales establecidos, se sugiere un análisis más concreto sobre el "alcance del ordenamiento alrededor del agua", frente a la situación actual, más allá de indicar los planes de ordenamiento que están actualizados</i> |
| <i>¿El EAT plantea líneas/ejes estratégicos preliminares?</i>                                                                                                                                           | <i>Si</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <i>Descripción de los principales hallazgos identificados frente a las líneas/ejes estratégicos?</i>                                                                                                    | <i>Se establece un eje estratégico por cada hecho interjurisdiccional</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <i>¿El EAT plantea ejes estratégicos preliminares?</i>                                                                                                                                                  | <i>Si</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <i>Descripción de los principales hallazgos identificados frente a las líneas/ejes estratégicos?</i>                                                                                                    | <i>El EAT establece programas y proyectos por hecho interjurisdiccional. Para efectos de la versión definitiva, se sugiere un análisis sobre los proyectos</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <i>¿El EAT plantea fuentes de financiación y/o actores responsables para los proyectos de manera preliminar?</i>                                                                                        | <i>Si</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <i>Descripción de los principales hallazgos identificados frente a las fuentes de financiación preliminar, actores responsables y/o eventuales costos.</i>                                              | <i>El Plan establece fuentes de financiación y algunos actores, no se realiza un estimado preliminar de costos. Se recuerda al EAT que, para efectos de la versión definitiva del plan, el documento debe contener línea base, metas, costos por actividad de proyecto y fuente. Se sugiere utilizar la herramienta diseñada por el DNP que podrán consultar en: <a href="https://asociatividad.dnp.gov.co/">https://asociatividad.dnp.gov.co/</a></i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <i>¿El Plan Estratégico establece relación/articulación con otros planes, documentos, agendas y demás insumos elaborados por otros actores para su formulación?</i>                                     | <i>Si</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <i>Descripción de los principales hallazgos identificados frente a la relación/articulación con otros planes, documentos, agendas y demás insumos elaborados por otros actores para su formulación.</i> | <i>Se identifica relación con los insumos elaborados por las CAR y Planes de desarrollo. Se sugiere para efectos de la versión definitiva del plan, identificar otras agendas de actores destacados de la academia, documentos sectoriales o actores privados que hayan desarrollado y puedan generar estrategias de coordinación.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |

**RESOLUCIÓN NÚMERO 021 DE 2023****PÁGINA 11**

*Continuación resolución “Por el cual se concede Registro al Esquema Asociativo Territorial Asociación Regional de Municipios del Caribe – AREMCA, en el Sistema Registro de Esquemas Asociativos Territoriales”*

|                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Observaciones adicionales sobre el Plan Estratégico                                           | <p>Se sugiere realizar una revisión de las gráficas dispuestas en el apartado diagnóstico dado que no son legibles, establecer en el diagnóstico el análisis relacionado con la atención médica en la zona en la medida que se está estimando en la visión como uno de los elementos clave por abordar, tampoco se identifican acciones directas asociadas a trabajar en este ámbito.</p> <p>Se sugiere numerar las páginas para que la lectura del documento sea más fácil para el lector.</p> <p>No se identifican escenarios de participación por parte de otros actores de interés y de la comunidad, se recomienda para efectos de la versión definitiva del Plan, realizar y plantear el desarrollo de dichos espacios en el documento, como ejercicio de legitimidad del ejercicio de planeación realizado.</p> |
| A partir del proceso de verificación de requisitos, el concepto sobre el Plan Estratégico es: | Positivo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |

**VERSIÓN DEFINITIVA PLAN ESTRATÉGICO**

Obtenido el visto bueno del Plan Estratégico en su versión preliminar y una vez se expida el certificado de registro por parte del Ministerio del Interior, el Órgano de Administración de EAT tendrá un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de su expedición, para complementar el contenido preliminar del Plan Estratégico y remitir al DNP la versión definitiva, la cual deberá integrarse con lo señalado en el Artículo 2.2.5.5.2 del Decreto 1033 de 2021.

Para efectos de la presentación de la versión definitiva el EAT deberá realizar las siguientes acciones:

1. Utilizar las herramientas dispuestas por el DNP para la identificación de programas y productos a partir de los sectores de inversión; las cuales podrá encontrar en el siguiente link: <https://www.dnp.gov.co/NuevaMGA/Paginas/Ayuda-de-la-MGA.aspx>, sección catálogo de productos. Lo anterior para efectos de identificar los programas y proyectos, indicadores de línea base y metas que le permitan realizar el respectivo seguimiento al Plan Estratégico.
2. Avanzar en el diligenciamiento de la matriz dispuesta por el DNP en el portal KIT de Asociatividad Territorial <https://asociatividad.dnp.gov.co/> (ver matriz Plan Estratégico versión definitiva, seleccionar formato), para efectos de identificar a partir de la definición de los hechos interjurisdiccionales, los ejes estratégicos, que a su vez agrupen los programas, y proyectos planteados por el EAT.
3. Analizar el alcance del EAT respecto del cumplimiento o materialización de los proyectos establecidos, así como revisar si en efecto el Esquema será el encargado de la ejecución de todas las apuestas, o si, por el contrario, para la versión definitiva se identificarán acciones puntuales para el diligenciamiento de la matriz programática.
4. Establecer el mecanismo de seguimiento y evaluación que se empleará por parte de la asociación en el cumplimiento de las acciones dispuestas.

**CONCLUSIÓN**

Finalmente, en el marco de las competencias contenidas en el Decreto 1033 de 2021, se da visto bueno a la versión preliminar del Plan Estratégico de Mediano Plazo presentado por el EAT.

JUAN PABLO SANDOVAL CASTAÑO  
Subdirector de Ordenamiento Territorial  
Preparó: Claudia Marcela Pinzón Casallas.  
Revisó: Elena Rocío Verástegui Niño



**RESOLUCIÓN NÚMERO 021 DE 2023****PÁGINA 12**

*Continuación resolución “Por el cual se concede Registro al Esquema Asociativo Territorial Asociación Regional de Municipios del Caribe – AREMCA, en el Sistema Registro de Esquemas Asociativos Territoriales”*

**2. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL.**

Se verifica el cumplimiento efectivo de los requisitos del Representante legal de acuerdo a lo dispuesto en el ARTÍCULO 2.2.5.2.2. Una vez revisados los documentos del Representante Legal, se logra evidenciar la actualización a la fecha de los siguientes:

1. Documento de identidad acorde con la identificación personal del representante legal.
2. Antecedentes disciplinarios vigentes.
3. Antecedentes fiscales vigentes.
4. Antecedentes judiciales vigentes.
5. Rut del representante legal del EAT.

**3. NOMBRE O IDENTIFICACIÓN DEL EAT.**

Se verifica que corresponde a una asociación de municipios de las previstas en la Ley 1454 de 2011 y Ley 136 de 1994, cuya denominación corresponde a: **“ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE – AREMCA”**.

**4. DOCIMILIO.**

Se pudo verificar que la **“ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE – AREMCA”**, mantiene su domicilio principal en el municipio de Barranquilla - Atlántico.

**5. OBJETO**

Se puede verificar que la **“ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE – AREMCA”**, como mecanismo de descentralización y planificación propenderá por el *“(…) desarrollo social y económico del territorio comprendido principalmente por la suma de los territorios de los municipios ubicados en la región caribe y/o costa atlántica de Colombia y también en todo el territorio colombiano, a partir del fortalecimiento institucional de los mismos, atendiendo de manera especial el desarrollo agroindustrial, el desarrollo cultural, el desarrollo deportivo, el desarrollo educativo, la dotación y construcción de infraestructura en todos los sectores, el desarrollo empresarial, y la atención de los sectores sociales considerados vulnerables, en minorías o en evidentes desventajas socioeconómicas, la atención en la promoción y prevención de la salud pública de los municipios”*.

Objeto acorde con los postulados de la Ley 1454 de 2011 “Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial – LOOT”

**6. ENTIDADES TERRITORIALES QUE CONFORMAN EL EAT.**

Se encuentran relacionadas trece (13) entidades territoriales que conforman el EAT según acuerdos municipales que autorizan su participación. Dichas entidades corresponden a los municipios de:

- **Departamento de Bolívar:** Calamar, El Guamo, San Estanislao de Kostka, San Juan Napomuceno, Soplaviento, Zambrano.
- **Departamento del Atlántico:** Campo la Cruz, Santa Lucía, Suán.
- **Departamento de Magdalena:** Cerro de San Antonio, El Piñón, Pedraza, Tenerife.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 021 DE 2023****PÁGINA 13**

*Continuación resolución “Por el cual se concede Registro al Esquema Asociativo Territorial Asociación Regional de Municipios del Caribe – AREMCA, en el Sistema Registro de Esquemas Asociativos Territoriales”*

**7. EL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO DEL EAT.**

Se valida el RUT de la “**ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE – AREMCA**” con número 802002960- 4.

Que, una vez surtido por parte de la Subdirección de Gobierno, Gestión Territorial y Lucha Contra la Trata del Ministerio del Interior el trámite de verificación, revisión y análisis de la información y documentos aportados por el Esquema Asociativo Territorial, en la solicitud inicial de registro, se pudo constatar en cumplimiento los requisitos jurídicos y técnicos requeridos para la obtención del registro respectivo.

Que teniendo en cuenta los argumentos facticos y jurídicos presentados anteriormente y de conformidad con los términos perentorios señalados en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015 y el Decreto 1033 de 2021, se procede a decidir de fondo la solicitud de registro de Esquema Asociativo Territorial.

Por lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.5.2.2. parágrafo 5 del Decreto 1033 de 2021, este despacho continúa con el trámite concediéndose el registro en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales, y una vez en firme el presente acto administrativo se procederá a expedir el correspondiente certificado.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONCEDASE el registro en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales al esquema asociativo territorial, “**ASOCIACIÓN DE REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE - AREMCA**”, identificado con NIT No. 802.002.960-4, representada legalmente por la señora **EMILIA MARIA ALVAREZ GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.834.430, está conformada por los municipios de: **Departamento de Bolívar:** Calamar, El Guamo, San Estanislao de Kostka, San Juan Napomuceno, Soplaviento, Zambrano; **Departamento del Atlántico:** Campo la Cruz, Santa Lucía, Suán; **Departamento de Magdalena:** Cerro de San Antonio, El Piñón, Pedraza, Tenerife.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE el presente pronunciamiento al Esquema Asociativo Territorial Municipios “**ASOCIACIÓN DE REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE - AREMCA**”, a través de su representante legal, la señora **EMILIA MARIA ALVAREZ GUERRERO**, en la dirección de correo electrónico [admin@aremca.gov.co](mailto:admin@aremca.gov.co) o quien haga sus veces, por el medio más expedito.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos conforme con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**SONIA SHIRLEY BERNAL SANCHEZ**

Subdirectora de Gobierno Gestión Territorial y Lucha Contra la Trata  
Ministerio del Interior.

|                                      |   |                               |                                                                                      |
|--------------------------------------|---|-------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| Elaboró: DANIELA CORONADO TOVAR      | – | Abogada - Contratista SGGTLCT |  |
| Revisó: HUGO RAFAEL SILVERA PEÑA     | – | Abogado – Contratista SGGTLCT |  |
| Revisó: MARÍA FERNANDA MARTÍNEZ S    | – | Abogada - Contratista SGGTLCT |  |
| Aprobó: SONIA SHIRLEY BERNAL SANCHEZ | – | Subdirectora SGGTLCLT         |                                                                                      |



**GOBERNACIÓN**  
Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflower*  
Nit: 892.400.038-2

**EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA GOBERNACION  
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA  
CATALINA**

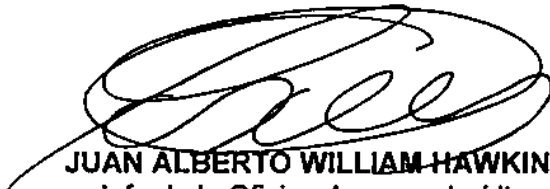
**HACE CONSTAR QUE**

En el marco del proceso administrativo iniciado mediante el Decreto 0444 del 27 de agosto de 2024, "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo de oficio con el objeto de realizar la revocatoria directa del Decreto 0263 del 16 de junio de 2022, mediante el cual se designó a AREMCA como ejecutor de recursos del sistema general de regalías" se notificó mediante correo electrónico dirigido al buzón [admin@aremca.gov.co](mailto:admin@aremca.gov.co) el inicio del procedimiento a la ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE COLOMBIANO – AREMCA el 29 de agosto de 2024 de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56, 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011, para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

El 29 de agosto de 2024, se le corrió traslado a la ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE COLOMBIANO – AREMCA para que en un término de cinco (5) días se pronunciara frente a la revocatoria del del Decreto 0263 del 16 de junio de 2022 y manifestara de manera expresa si consentía, o no, la revocatoria del citado acto administrativo.

El 6 de septiembre de 2024, se verificó en el buzón de [juridica@sanandres.gov.co](mailto:juridica@sanandres.gov.co) y [notificaciones@sanandres.gov.co](mailto:notificaciones@sanandres.gov.co) que, a pesar de haber sido notificada en legal y debida forma, la ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE COLOMBIANO – AREMCA guardó silencio durante el término del traslado otorgado para ejercer su derecho de contradicción y defensa y manifestar su consentimiento frente a la revocatoria.

Esta certificación se expide a los trece (13) días del mes de septiembre de 2024, para los fines pertinentes.



**JUAN ALBERTO WILLIAM HAWKINS**  
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica





## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Reserva de Biosfera Seaflower  
Nit: 892.400.038-2

DECRETO No. 0484

19 SEP 2024

"Por medio del cual se finaliza el procedimiento administrativo de oficio se pretendía realizar la revocatoria directa del Decreto 0263 del 16 de junio de 2022, mediante el cual se designó a AREMCA como ejecutor de recursos del sistema general de regalías"

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial los consagrados en los artículos 51, 300 numeral 9o y 305 numeral 2o de la Constitución Política de Colombia, Ley 3 de 1991, artículo 3, 4 y 19 de la Ley 2200 de 2022, artículo 8o de la Ley 47 de 1993, Leyes 388 de 1997, 1955 de 2019 y 2294 de 2023, Decreto No. 1077 de 2015 y lo dispuesto en los artículos 34 y 93 de la Ley 1437 de 2011.

#### CONSIDERANDO

Que son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (Art 2º Constitucional).

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (Art. 209 Constitucional).

Que El artículo 298 de la Constitución Política Colombiana facultó a los departamentos para ejercer funciones:

**ARTICULO 298.** Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE  
PBX (8)5130801 Telefax 5123466  
Página Web: [www.sanandres.gov.co](http://www.sanandres.gov.co)  
San Andrés Isla, Colombia





0484-1

## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Seaflower

Nit: 892.400.038-2

La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga.

Que el artículo 3 del Decreto departamental 048 de 2000, presenta las funciones específicas del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**ARTÍCULO TERCERO:** Son funciones específicas del Departamento:

Cumplir y hacer cumplir la Constitución, Leyes, Decretos, Ordenes del Gobierno Nacional, y las Ordenanzas Departamentales.

Coordinar las actividades y servicios de los establecimientos públicos, sociedades de economía mixta, y empresas industriales y comerciales del Orden Departamental.

Evaluar los servicios nacionales que se presten en el Departamento de acuerdo con las delegaciones que en este sentido se le confieran.

Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 dicta que:

Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

**1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.**

**2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.**

**3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.**

Que el artículo 34 de la Ley 1437 de 2011 indica que: "Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código".

Que mediante el Decreto 0263 del 16 de junio de 2022, "se aprueban ajustes de un proyecto de inversión financiado con cargo a los recursos provenientes del Sistema General de Regalías, en el marco de la Ley 2056 de 2020, Documento de

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE

PBX (8)5130801 Telefax 5123466

Página Web: [www.sanandres.gov.co](http://www.sanandres.gov.co)

San Andrés Isla, Colombia





**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Reserva de Biosfera Seaflower  
Nit: 892.400.038-2

0484.-

Orientaciones Transitorias Para la Gestión de Proyectos de Inversión y demás disposiciones concordantes" adicionalmente se designó a la ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE COLOMBIANO - AREMCA como ejecutor de recursos del sistema general de regalías.

Que el artículo 249 de la Ley 1955 de 2019 y el numeral 2 del artículo 1.2.1.2.6. del Decreto 1821 de 2020 que determinan lo siguiente:

"249. Los EAT conformados con anterioridad a la vigencia de la presente Ley continuarán sometiéndose a sus respectivas normas de conformación y funcionamiento, hasta tanto el Gobierno nacional habilite el referido sistema de registro. Una vez habilitado, los EAT ya conformados tendrán un plazo máximo de un (1) año para registrarse. Sin perjuicio de lo anterior, los EAT que busquen acceder a los recursos de los OCAD y asumir las competencias definidas en el presente artículo deberán estar registrados en el sistema en mención."

artículo 1.2.1.2.6.

(...)

"2. En armonía con el artículo 249 de la Ley 1955 de 2019, al momento de presentación del proyecto, los EAT deberán adjuntar el correspondiente certificado de inscripción en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales REAT, otorgado por el Ministerio del Interior."

Que para el momento en se expidió el Decreto 0263 del 16 de junio de 2022, AREMCA no estaba inscrito en el REAT, pues, de conformidad con lo manifestado por el Ministerio del Interior, AREMCA se encuentra inscrito en el REAT a partir del 22 de junio de 2023.

Que el 27 de agosto de 2024, mediante el decreto 0444 se inició un procedimiento administrativo con el fin de realizar la revocatoria directa del Decreto 0263 del 16 de junio de 2022, mediante el cual se designó a AREMCA como ejecutor de recursos del sistema general de regalías.

Que el 29 de agosto de 2024, se le notificó a AREMCA el inicio del procedimiento administrativo de revocatoria directa del Decreto 0263 del 16 de junio de 2022 para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

Que mediante auto del 19 de septiembre de 2024, se ordenó la incorporación de las siguientes pruebas documentales:

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE  
PBX (8)5130801 Telefax 5123466  
Página Web: [www.sanandres.gov.co](http://www.sanandres.gov.co)  
San Andrés Isla, Colombia





**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Seaflower

Nit: 892.400.038-2

0484

1. Copia del Decreto 0263 del 16 de junio de 2022
2. Oficio Radicado 2024-2-003111-003850 del Ministerio del Interior.
3. Resolución número 021-2023 del Ministerio del Interior, "Por la cual se concede Registro al Esquema Asociativo Territorial "Asociación Regional de Municipios del Caribe - AREMCA" en el Sistema Registro de Esquemas Asociativos Territoriales".
4. Constancia de notificación AREMCA del 13 de septiembre de 2024.

Que, la ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE COLOMBIANO – AREMCA guardó silencio durante el término del traslado a pesar de haber sido notificada en debida forma.

Que, en auto interlocutorio del 31 de marzo de 2023, en el marco del Proceso identificado con el Radicado. 810012339000202200074-02 por el medio de control de nulidad simple el H. Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera manifestó lo siguiente:

*Esta Sala, con el objeto de resolver los argumentos planteados en el recurso, encuentra que el Congreso de la República de Colombia, mediante la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019, expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022, "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".*

*En el artículo 249 ibidem, sobre Esquemas Asociativos Territoriales (EAT), se reguló la conformación y registro de los Esquemas Asociativos Territoriales; además, se fijó un procedimiento para tal efecto.*

*En el inciso final de la norma citada supra se determinó que los Esquemas Asociativos Territoriales "[...] conformados con anterioridad a la vigencia de la presente Ley continuarán sometiéndose a sus respectivas normas de conformación y funcionamiento, hasta tanto el Gobierno nacional habilite el referido sistema de registro. **Una vez habilitado, los EAT ya conformados tendrán un plazo máximo de un (1) año para registrarse (sic). Sin perjuicio de lo anterior, los EAT que busquen acceder a los recursos de los OCAD y asumir las competencias definidas en el presente artículo deberán estar registrados en el sistema en mención. [...]**" (Destacado fuera de texto).*

*(...)*

*En efecto, acorde con el inciso final del artículo 249 de la Ley 1955, sin consideración al plazo de un (1) año para registrarse ante el Ministerio del Interior, **todo Esquema Asociativo Territorial que pretendiera***

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE

PBX (8)5130801 Telefax 5123466

Página Web: [www.sanandres.gov.co](http://www.sanandres.gov.co)

San Andrés Isla, Colombia





0484

**GOBERNACIÓN**  
Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Reserva de Biosfera Seaflower  
Nit: 892.400.038-2

**acceder a los recursos de los OCAD, debía estar registrado en el sistema habilitado por el Gobierno Nacional.**

La Sala advierte que la Asociación Regional de Municipios del Caribe, para el 24 de mayo de 2022, fecha en que se expidió el Decreto núm. 864, no contaba con el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales, razón por la que la Gobernadora de Arauca no la podía designar como ejecutora de recursos a cargo del sistema general de regalías.

Para la Sala, acorde con lo anteriormente expresado, los argumentos de la parte demandante están llamados a prosperar, por cuanto está acreditado, que para el 24 de mayo de 2022, fecha de expedición del acto acusado, la Asociación Regional de Municipios del Caribe para ser designada como ejecutora de unos recursos pertenecientes al Sistema General de Regalías, debía encontrarse inscrita en el REAT a cargo del Ministerio del Interior y no lo estaba, cuando dicha cartera ministerial señaló que, incluso para el 22 de julio de 2022, fecha posterior en que expidió el oficio núm. S22-00068528-PQRSD-058384, la asociación citada supra no se encontraba inscrita en el aludido registro.

En tal virtud, de la confrontación del acto acusado con las normas superiores invocadas como violadas, surge su transgresión, circunstancia por la cual procede el decreto de la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos de los artículos 1.º, 4.º y 5.º del Decreto núm. 864 de 2022.

No obstante lo anterior, el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 dispone que:

***Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.***

***Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.***

***Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.***

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE  
PBX (8)5130801 Telefax 5123466  
Página Web: [www.sanandres.gov.co](http://www.sanandres.gov.co)  
San Andrés Isla, Colombia





**GOBERNACIÓN**  
Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Reserva de Biosfera Seaflower  
Nit: 892.400.038-2

0484

*Parágrafo. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.*

Que, teniendo en cuenta que AREMCA no manifestó su consentimiento para que se revoque el Decreto 0263 del 16 de junio de 2022, no es posible revocar el citado acto administrativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

### DECRETA

**PRIMERO.** NO REVOCAR DIRECTAMENTE el Decreto 0263 del 16 de junio de 2022.

**SEGUNDO.** SE DISPONGAN todos los trámites administrativos correspondientes para presentar demanda por el medio de control de nulidad simple ante el Tribunal Administrativo de San Andrés para que se declare la nulidad Decreto 0263 del 16 de junio de 2022, solicitando la correspondiente suspensión provisional.

**TERCERO.** NOTIFICAR, la presente decisión a la ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE - AREMCA.

Contra la presente decisión no procede recurso

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla a los 19 días del mes de septiembre de 2024.

El Gobernador (e),

  
CHARLES LIVINGSTON LIVINGSTON

*Proyectó: Consultores Legales AB S.A.S.  
Revisó: C. Cifuentes.*

1000-63.01 – V: 02  
Pág. 6 de 7

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE  
PBX (8)5130801 Telefax 5123466  
Página Web: [www.sanandres.gov.co](http://www.sanandres.gov.co)  
San Andrés Isla, Colombia



---

**NOTIFICACION DECRETO 0484 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

---

Desde Oficina Juridica <Juridica@sanandres.gov.co>

Fecha Vie 20/09/2024 12:08

Para Asociacion Regional de Municipios del Caribe -AREMCA- <admin@aremca.gov.co>

 1 archivos adjuntos (166 KB)

DECRETO 0484 DE 2024.pdf;

Cordial saludo

De manera atenta y respetuosa nos permitimos notificarle el decreto 0484 del 19 de septiembre de 2024, por medio del cual se finaliza el procedimiento administrativo de oficio para la revocatoria directa del Decreto 0263 del 16 de junio de 2022, mediante el cual se designó a AREMCA como ejecutor de recursos del sistema general de regalías.

Atentamente,

OFICINA ASESORA JURIDICA

Tel. 5130801 ext 143, 119, 108



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Seaflower

Nit: 892.400.038-2

---

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE - PBX (8)5130801 Telefax 5123466

[www.sanandres.gov.co](http://www.sanandres.gov.co) - San Andrés Isla, Colombia



---

**Retransmitido: NOTIFICACION DECRETO 0484 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

---

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@sanandres.gov.co>

Fecha Vie 20/09/2024 12:08

Para Asociacion Regional de Municipios del Caribe -AREMCA- <admin@aremca.gov.co>

 1 archivos adjuntos (30 KB)

NOTIFICACION DECRETO 0484 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

Asociacion Regional de Municipios del Caribe -AREMCA- (admin@aremca.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION DECRETO 0484 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024



**CONSEJO DE ESTADO**  
**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**  
**SECCIÓN PRIMERA**

**CONSEJERO PONENTE: HERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ**

**Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

**Referencia:** Medio de control de nulidad  
**Número único de radicación:** 810012339000202200074-02  
**Demandante:** Daniel Alfonso Linares González  
**Demandado:** Departamento de Arauca

**Asunto:** Resuelve un recurso de apelación

**AUTO INTERLOCUTORIO**

La Sala procede a resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de 12 de diciembre de 2022<sup>1</sup>, por medio del cual el Magistrado Ponente del Tribunal Administrativo de Arauca, negó la “[...] medida cautelar solicitada por el demandante [...]”<sup>2</sup>.

La presente providencia tiene las siguientes partes: i) Antecedentes; ii) Consideraciones; y iii) Resuelve; las cuales se desarrollarán a continuación.

**I. ANTECEDENTES**

**Demanda**

1. El señor Daniel Alfonso Linares González, en adelante la parte demandante, presentó demanda<sup>3</sup> contra el Departamento de Arauca, en adelante

<sup>1</sup> Cfr. Índice núm. 2 del aplicativo web SAMAI.  
<sup>2</sup> *Ibidem*.  
<sup>3</sup> En nombre propio.



la parte demandada, en ejercicio del medio de control de nulidad<sup>4</sup>, para que se declare la nulidad de los artículos 1.º, 4.º y 5.º del Decreto núm. 864 de 24 de mayo de 2022, “[...] *Por medio del cual se priorizan y aprueban proyectos de inversión financiados con cargo a los recursos provenientes del Sistema General de Regalías, en el marco de la Ley 2056 de 2020; Decreto 804 de 2021 y demás disposiciones concordantes [...]*”.

### Solicitud de medida cautelar

2. La parte demandante solicitó, como medida cautelar “[...] *la suspensión provisional de los efectos de los artículos 1º, 4º y 5º del Decreto 864 del 24 de mayo de 2022 [...]*”, así:

“[...] existe una violación ostensible a las normas en que debía fundarse, con ocasión a la designación como EJECUTOR de tres (3) proyectos de inversión por un valor superior a los **NOVENTA Y UN MIL MILLON ES (SIC) DE PESOS (\$91.000.000.000.)** a la **ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE - AREMCA** -, cuando esta no está habilitada para formular ni para ejecutar proyectos de inversión dentro del Sistema General de Regalías -SGR - por no estar Registrada junto con su Plan Estratégico a Mediano Plazo en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales - REAT - del Ministerio del Interior según la misiva del 22 de julio de 2022 No. EXT\_S22-00068528-PQRSD-058384-PQR, donde expresamente señala: “(...) me permito informarle que una vez revisada la plataforma oficial para el registro de los Esquemas Asociativos Territoriales, la asociación regional de municipios del caribe AREMCA identificada con NIT 801.002.960-4, no ha iniciado su proceso de registro ante el Ministerio del Interior. Por lo anterior, a la fecha no se ha emitido resolución de registro para este esquema asociativo territorial. (se anexa lo enunciado). Desconociendo el artículo 249 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022) y demás normas que lo regulan. (Destacado y subrayado original del texto).

- Además, queda claro que con la designación como ejecutor a la **ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE - AREMCA** -, de los mencionados proyectos, se persigue evadir los procesos de licitación contemplados en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, a efectos de direccionarlos a través de la manipulación del procedimiento y con ello adjudicarlos a dedo en demérito del Interés General, quedando en evidencia una desviación de las atribuciones de la Gobernadora (e) del DEPARTAMENTO DE ARAUCA [...]” (Destacado original del texto y subrayado fuera del texto original).

<sup>4</sup> Previsto en el artículo 137 de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, “[...] *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo [...]*”.

### Providencia objeto del recurso de apelación

3. El Magistrado Ponente del Tribunal Administrativo de Arauca, mediante auto de 12 de diciembre de 2022<sup>5</sup>, negó la “[...] medida cautelar solicitada por el demandante [...]”, en los siguientes términos:

*“[...] se encuentra que los artículos 148-153 de la Ley 136 de 1994 tratan sobre asociaciones de municipios, 9 -15 de la Ley 1454 de 2011 regula (sic) los Esquemas Asociativos Territoriales, y los (sic) 249 y 251 de la Ley 1955 de 2019 también reglamentan los Esquemas Asociativos Territoriales y la concurrencia de recursos para la financiación de iniciativas de gasto en diferentes jurisdicciones, respectivamente; y el Decreto 1033 de 2021 “(...) adiciona el Título 5 denominado “Esquemas Asociativos Territoriales” a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Interior, con el fin de reglamentar el funcionamiento de los Esquemas Asociativos Territoriales - EAT”.*

*Así mismo, la Ley 2056 de 2020 regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías. El artículo 2 de la Ley 80 de 1993 determina que entre otras, las asociaciones de municipios y las entidades descentralizadas indirectas son entidades estatales para efectos de la contratación estatal; [...].*

*[...]*

*De otra parte, se debe tener presente que el Departamento de Arauca en su escrito de oposición a la medida cautelar pedida (a. 22, c.MC), cuestiona que de las normas presuntamente vulneradas que plantea la demanda, de manera específica la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022, no debe ser aplicada al caso porque tiene objetivos distintos y es anterior a las del Sistema General de Regalías, el que en su criterio “se encuentra reglamentado por la Ley 2056 de 2020 y su Decreto Único reglamentario” 1821 de 2020.*

*La confrontación que exige el artículo 231, CPACA, entre el acto demandado con las normas superiores invocadas como violadas, muestra en primer lugar que el demandado Decreto 864 de 2022 expedido por la Gobernadora (E) se sustentó en la Ley 2056 de 2020 y los Decretos 1821 de 2020 y 804 de 2021; así como en los artículos 305 y 361 de la C. Po. y el artículo 94 del Decreto 1222 de 1986.*

*Se hace notar que esta última norma jurídica - Artículo 94 del Decreto 1222 de 1986 -, para el día de la expedición del demandado Decreto 864 de 2022, ya se encontraba derogada por la Ley 2200 de 2022 (Artículo 154) y no se excluyó de su aplicación inmediata (Parágrafo Transitorio del artículo 154, Ley 2200 de 2022); por lo tanto, el acto administrativo de la Gobernadora (E) no podía respaldarse en una norma jurídica que había dejado de existir o estar vigente en el ordenamiento jurídico colombiano; sin embargo, este asunto no tiene incidencia sustancial en el tema que aquí hoy se resuelve y será analizado en la sentencia.*

*[...]*

<sup>5</sup> Cfr. Índice núm. 2 del aplicativo web SAMAI.



Así, la Ley 2056 de 2020 en el artículo 2, dentro de los objetivos y fines del Sistema General de Regalías, establece: “Fomentar y promover la formulación de proyectos de inversión por parte de los **esquemas asociativos de las entidades territoriales** en el marco del Sistema General de Regalías”, y en el artículo 33 determina dentro de la formulación y presentación de los proyectos de inversión, que “Los **Esquemas Asociativos Territoriales (EAT)**, que estén constituidos como personas jurídicas de derecho público podrán presentar proyectos de inversión de impacto regional a los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional y ser designados como sus ejecutores, conforme con la normativa de la presente ley y sus decretos reglamentarios” (Parágrafo 2°). Y el artículo 29 es contundente al exigir que “Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo”. Resaltados no son del original.

Precisamente, el Plan Nacional de Desarrollo para la fecha de expedición del Decreto que se demanda, estaba consagrado en la Ley 1955 de 2019, que establecía de manera perentoria y concreta en el artículo 249 sobre los Esquemas Asociativos Territoriales (EAT), que “Una vez conformado, el EAT **deberá registrar** el convenio de conformación y sus estatutos **en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales** que para el efecto ponga en funcionamiento el Gobierno nacional, quien podrá definir los requisitos, condiciones y procedimiento para el suministro de la información a que haya lugar. // Las entidades territoriales a través de los EAT conformados según el procedimiento descrito anteriormente y constituidos como persona jurídica de derecho público, podrán presentar proyectos de inversión de impacto regional a los órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD), y **ser designados como sus ejecutores, conforme a la normativa vigente y aplicable**. (...) Los EAT conformados con anterioridad a la vigencia de la presente Ley continuarán sometiéndose a sus respectivas normas de conformación y funcionamiento, hasta tanto el Gobierno nacional habilite el referido sistema de registro. Una vez habilitado, los EAT ya conformados **tendrán un plazo máximo de un (1) año para registrarse (sic)**. Sin perjuicio de lo anterior, **los EAT** que busquen acceder a los recursos de los OCAD y asumir las competencias definidas en el presente artículo **deberán estar registrados en el sistema en mención**”. Resaltados no son del original.

En este momento del proceso es necesario precisar que en principio - Así es, ya que la decisión de fondo se adoptará en la sentencia -, sí resultarían aplicables al caso los requisitos de la Ley 1955 de 2019 que reclama el demandante para cuando se designa un Esquema Asociativo Territorial como ejecutor de recursos del Sistema General de Regalías, con lo que se desvirtuaría la apreciación de la Gobernación al pedir que no se tenga en cuenta dicha Ley porque es anterior a la Ley 2056 de 2020 y regula un tema distinto. Lo cual a su vez, hace exigibles las reglas que frente a los EAT contienen los Decretos 1821 de 2020 y 804 de 2021, donde incluso se menciona el artículo 249 de la Ley 1955 de 2019 - Que exige el REAT, Registro de Esquemas Asociativos Territoriales - y son reglamentarios de la Ley 2056 de 2020, que sí acepta la Gobernación. De ahí que tendría respaldo jurídico el requerimiento que hace el demandante.

No obstante, se debe tener en cuenta que de la transcripción recién efectuada, dicho artículo 249 de la Ley 1955 de 2019, le otorgó a “Los EAT conformados con anterioridad a la vigencia de la presente Ley” el beneficio



de “un plazo máximo de un (1) año para registrase (sic)”, lapso que solo comenzaría a contarse “hasta tanto el Gobierno nacional habilite el referido sistema de registro”.

Y he aquí que el Gobierno Nacional solo habilitó el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales que le ordenó la Ley 1955 de 2019, el 1 de septiembre de 2021 con el Decreto 1033 de ese año, “Por el cual se adiciona el Título 5 denominado “Esquemas Asociativos Territoriales” a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Interior, con el fin de reglamentar el funcionamiento de los Esquemas Asociativos Territoriales - EAT , lo que efectuó en los artículos 2.2.5.2.1. y 2.2.5.2.2.

Significaría que para esta etapa del proceso y en virtud de la norma jurídica que el demandante invocó en respaldo de la petición de medida cautelar (Artículo 249, Ley 1955 de 2019), Aremca tendría plazo hasta el 2 de septiembre de 2022 para efectuar su registro en el REAT; es decir, no le sería exigible que lo tuviera al 24 de mayo pasado cuando se expidió el decreto demandado y tampoco al 22 de julio de 2022 cuando el Ministerio del Interior emitió su oficio. Además y por el lapso diferido otorgado para cumplir la obligación referida, tampoco le resultarían aplicables para antes del 2 de septiembre de 2022, las disposiciones de los Decretos 1821 de 2020 y 804 y 1033 de 2021, ni las demás que adujo el demandante (Leyes 136 de 1994, 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1454 de 2011) que hagan alusión al registro para su designación como ejecutora o para la vinculación contractual por parte en este caso, del Departamento de Arauca.

**4.7.** Las anteriores circunstancias conducen a decidir que en este momento del proceso, no estaría demostrada la ilegalidad que se aduce contra la designación de Aremca como ejecutora de los tres proyectos, porque para la fecha del Decreto 864 de 2022, todavía no tenía la obligación de estar incluida en el registro del Ministerio del Interior. [...]”. (Destacado y subrayado original del texto).

## Recurso de apelación y sus fundamentos

4. La parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto de 12 de diciembre de 2022, en los siguientes términos:

5. Indicó que el *a quo* le dio al artículo 249 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019<sup>6</sup> un alcance diferente cuando señaló que, para la fecha en que se expidió el acto acusado, a la Asociación Regional de Municipios del Caribe - AREMCA - no se le podía exigir cumplir con el requisito de encontrarse inscrita en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales del Ministerio del Interior, comoquiera que contaba con el plazo de un (1) año para realizar el registro, el cual vencía el 2.º de septiembre de 2022.

<sup>6</sup> “[...] Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad [...]”.



6. Expresó que el plazo de un (1) año para registrarse no significaba que los Esquemas Asociativos Territoriales quedaran habilitados para que, mientras realizaban el registro, formularan y ejecutaran proyectos con cargo al Sistema General de Regalías.

7. Explicó que la expresión: “[...] *sin perjuicio* [...]”, contenida en el artículo citado *supra*, quiere decir que, sin consideración al año concedido para efectuar el registro, los Esquemas Asociativos Territoriales requerían si o si del registro ante el Ministerio del Interior para poder “[...] *participar dentro del Sistema General de Regalías*. [...]”.

8. Aseguró que la obligación del registro se ratificó en el numeral 2.º del artículo 1.2.1.2.6 del Decreto núm. 1821 de 31 de diciembre de 2020<sup>7</sup>, en el cual se dispuso que, “[...] *En armonía con el artículo 249 de la Ley 1955 de 2019, al momento de presentación del proyecto, los EAT deberán adjuntar el correspondiente certificado de inscripción en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales REAT, otorgado por el Ministerio del Interior*. [...]” (Destacado y subrayado original del texto).

9. Señaló que el acto acusado es ilegal, porque mediante este se asignaron más de \$91.000.000.000 para que los ejecutara la Asociación Regional de Municipios del Caribe en tres (3) proyectos, cuando “[...] *en la actualidad* [...]” no se encontraba registrada en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales del Ministerio del Interior y sin “[...] *contar con un Plan Estratégico a Mediano Plazo, como requisitos habilitantes* [...]”.

10. Anotó que el Ministerio del Interior, mediante el oficio núm. S22-00068528-PQRSD-058384-PQR de 22 de julio de 2022, indicó que la asociación citada *supra* no ha iniciado el proceso de registro y a la fecha no se ha emitido resolución de registro para dicho EAT; en consecuencia, se violan “[...] *el artículo 249 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 1.2.1.2.6 del Decreto 1821 de 2020*. [...]”.

---

<sup>7</sup> “[...] *Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías* [...]”.



### **Traslado del recurso de apelación**

11. La Secretaría del Tribunal Administrativo de Arauca corrió traslado del recurso de apelación el 18 de enero de 2023<sup>8</sup>.

12. El Magistrado Ponente del Tribunal Administrativo de Arauca, mediante providencia de 1.º de febrero de 2023, concedió el recurso de apelación<sup>9</sup>.

13. La Secretaría de la Sección Primera del Consejo de Estado, procedió a efectuar el reparto del expediente.

## **II. CONSIDERACIONES**

14. La Sala abordará el estudio de las consideraciones, en las siguientes partes: i) la competencia; ii) procedencia y oportunidad del recurso de apelación; iii) el problema jurídico; iv) el marco normativo y desarrollo jurisprudencial de la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos; v) las normas violadas; vi) el acto acusado; y vii) análisis del caso concreto.

### **Competencia**

15. Vistos los artículos: 125<sup>10</sup> y 150<sup>11</sup> de la Ley 1437, sobre expedición de providencias y competencia del Consejo de Estado en segunda instancia y cambio de radicación: esta Sala es competente para resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de 12 de diciembre de 2022, proferido por el Magistrado Ponente del Tribunal Administrativo de Arauca.

---

<sup>8</sup> Cfr. Índice núm. 2 del aplicativo web SAMAI.

<sup>9</sup> *Ibidem*.

<sup>10</sup> Modificado por el artículo 20 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021 “[...] Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción. [...]”.

<sup>11</sup> Modificado por el artículo 26 de la Ley 2080.





## Procedencia y oportunidad del recurso de apelación

16. Vistos los artículos 243<sup>12</sup> numeral 5.º y 244<sup>13</sup> numeral 3.º de la Ley 1437, sobre el recurso de apelación y trámite del recurso de apelación contra autos, respectivamente.

17. Atendiendo a que la parte demandante interpuso y sustentó oportunamente el recurso de apelación contra el auto de 12 de diciembre de 2022, por medio del cual se negó la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos de los artículos 1.º, 4.º y 5.º del Decreto núm. 864 de 24 de mayo de 2022, en un asunto de doble instancia, el recurso es procedente de conformidad con lo dispuesto en los artículos anotados en precedencia.

18. Agotado el procedimiento previsto en la Ley 1437 para el recurso de apelación, la Sala procede a examinar los argumentos expuestos por la parte demandante, teniendo en cuenta que de conformidad con los artículos 320<sup>14</sup> y 328<sup>15</sup> de la Ley 1564 de 12 de julio de 2012<sup>16</sup>, norma aplicable al presente caso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 306 de la Ley 1437, el juez se limitará a conocer de los puntos o cuestiones a los cuales se contrae dicho recurso, frente al problema jurídico planteado *infra*.

## Problema jurídico

19. Le corresponde a la Sala determinar si se reúnan los requisitos de ley para decretar la suspensión provisional de los efectos de los artículos 1.º, 4.º y 5.º del Decreto núm. 864 de 24 de mayo de 2022, porque el artículo 249 de la

<sup>12</sup> Modificado por el artículo 62 de la Ley 2080.

<sup>13</sup> Modificado por el artículo 64 de la Ley 2080.

<sup>14</sup> “[...] ARTÍCULO 320. FINES DE LA APELACIÓN. El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.

Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia: respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71. [...]”.

<sup>15</sup> “[...] ARTÍCULO 328. COMPETENCIA DEL SUPERIOR. El juez de segunda instancia deberá pronunciarse solamente sobre los argumentos expuestos por el apelante, sin perjuicio de las decisiones que deba adoptar de oficio, en los casos previstos por la ley.

Sin embargo, cuando ambas partes hayan apelado toda la sentencia o la que no apeló hubiere adherido al recurso, el superior resolverá sin limitaciones.

En la apelación de autos, el superior sólo tendrá competencia para tramitar y decidir el recurso, condenar en costas y ordenar copias. [...]”.

<sup>16</sup> “[...] Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. [...]”.



Ley 1955, en concordancia con el numeral 2.º del artículo 1.2.1.2.6 del Decreto núm. 1821 de 2020, para la fecha de su expedición, imponían a los esquemas asociativos territoriales la obligación de encontrarse inscritos en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales del Ministerio del Interior para poder ejecutar recursos de Sistema General de Regalías, sin atención al plazo de un (1) año para realizar el registro, con el cual no contaba para dicha fecha la Asociación Regional de Municipios del Caribe – AREMCA, a quien se le asignaron recursos del Sistema Nacional de Regalías para la ejecución de tres (3) proyectos.

20. En consecuencia, si se confirma, modifica o revoca el auto de 12 de diciembre de 2022.

### **Marco normativo y desarrollo jurisprudencial de la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos**

21. Vistos los artículos: i) 229 de la Ley 1437, sobre la procedencia de las medidas cautelares; ii) 230 *ibidem*, referente al contenido y el alcance de las medidas cautelares; y, iii) 231 *idem*, que regula los requisitos para decretar las medidas cautelares.

22. La Sala considera que, atendiendo lo previsto en la Ley 1437, para decretar la suspensión provisional de los efectos de un acto administrativo, cuando esta se fundamente en la violación de las disposiciones superiores que se invoquen, bien sea en la demanda o en escrito separado, necesariamente se le impone al juez un deber de análisis de las normas, en confrontación directa con el acto demandado o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud.

23. Con el fin de verificar los requisitos establecidos para el decreto de la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos de un acto administrativo, esta Sala en providencia de 26 de junio de 2020<sup>17</sup> consideró que el legislador dividió el artículo 231 de la Ley 1437 en tres partes: la primera, hace referencia a los requisitos para decretar una medida cautelar de suspensión provisional de los efectos de un acto administrativo, en el medio de control de

<sup>17</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera; C.P. Dr. Hernando Sánchez Sánchez; expediente con núm. único de radicación: 110010324000201600295-00.



nulidad; la segunda, a los requisitos para decretar una medida cautelar de suspensión provisional de los efectos de un acto administrativo, en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho; y la tercera, se refiere a los requisitos para decretar otros tipos de medidas cautelares diferentes a la suspensión provisional de los efectos de un acto administrativo, como son las de carácter preventivo, conservativo y anticipativo.

24. En la providencia citada *supra* se indicó que cuando se trata de medidas cautelares de suspensión provisional de los efectos de un acto administrativo y se acredita que el acto acusado contraviene el ordenamiento jurídico superior, de manera implícita se satisfacen los requisitos de *periculum in mora* y *fumus boni iuris* porque en un Estado Social de Derecho estos elementos siempre concurren cuando se trata de la transgresión del ordenamiento jurídico por las autoridades públicas<sup>18</sup>.

### **Normas violadas**

25. Artículo 249 de la Ley 1955 de 2019.

26. Numeral 2.º del artículo 1.2.1.2.6 del Decreto núm. 1821 de 2020.

### **Acto acusado**

27. Artículos 1.º, 4.º y 5.º del Decreto núm. 864 de 2022.

### **Análisis del caso concreto**

28. La parte demandante, en el recurso de apelación adujo que: i) el *a quo* dio un alcance diferente al artículo 249 de la Ley 1955 al establecer que, para el momento en que se expidió el acto acusado, a la Asociación Regional de Municipios del Caribe no le era exigible el requisito de encontrarse registrada ante el Ministerio del Interior, toda vez que la norma le concedió el plazo de un (1) año

---

<sup>18</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Auto de 24 de febrero de 2022. Expediente con núm. Único de radicación: 11001032400020210042100. C.P. Dr. Roberto Augusto Serrato Valdés.



para registrarse; ii) el plazo de un (1) año para registrarse no significaba que los Esquemas Asociativos Territoriales quedaran habilitados para que, mientras realizaban el registro, formularan y ejecutaran proyectos con cargo al Sistema General de Regalías; iii) la expresión: “[...] *sin perjuicio* [...]”, contenida en el artículo citado *supra*, significa que, sin consideración al año concedido para registrarse, los Esquemas Asociativos Territoriales requerían del registro para ejecutar recursos con cargo al Sistema General de Regalías; y iv) los artículos 1.º, 4.º y 5.º del Decreto núm. 864 de 2022 son ilegales porque se asignaron, para su ejecución, recursos del Sistema General de Regalías a la Asociación Regional de Municipios del Caribe, quien carecía del requisito habilitante del registro ante el Ministerio del Interior.

29. La Sala observa que, en la providencia objeto del recurso de apelación, en síntesis se explicó que, como el artículo 249 de la Ley 1955 le concedió a los Esquemas Asociativos Territoriales, un año para inscribirse en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales del Ministerio del Interior, tal plazo solamente empezó a correr cuando el Gobierno Nacional lo habilitó, esto es el 1.º de septiembre de 2021 con la expedición del Decreto núm. 1033<sup>19</sup>, motivo por el cual, como la Asociación Regional de Municipios del Caribe tenía hasta el 2 de septiembre de 2022 para registrarse, para el 24 de mayo de 2022, día en que se expidió el acto acusado y para el 22 de julio de 2022 fecha de emisión del oficio del Ministerio del Interior, no le era exigible dicho registro.

30. Esta Sala, con el objeto de resolver los argumentos planteados en el recurso, encuentra que el Congreso de la República de Colombia, mediante la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019, expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022, “*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*”.

31. En el artículo 249 *ibidem*, sobre Esquemas Asociativos Territoriales (EAT), se reguló la conformación y registro de los Esquemas Asociativos Territoriales; además, se fijó un procedimiento para tal efecto.

---

<sup>19</sup> “[...]” *Por el cual se adiciona el Título 5 denominado “Esquemas Asociativos Territoriales” a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Interior, con el fin de reglamentar el funcionamiento de los Esquemas Asociativos Territoriales - EAT* [...]”.





32. En el inciso final de la norma citada *supra* se determinó que los Esquemas Asociativos Territoriales “[...] conformados con anterioridad a la vigencia de la presente Ley continuarán sometiéndose a sus respectivas normas de conformación y funcionamiento, hasta tanto el Gobierno nacional habilite el referido sistema de registro. **Una vez habilitado, los EAT ya conformados tendrán un plazo máximo de un (1) año para registrarse (sic). Sin perjuicio de lo anterior, los EAT que busquen acceder a los recursos de los OCAD y asumir las competencias definidas en el presente artículo deberán estar registrados en el sistema en mención. [...]**” (Destacado fuera de texto).

33. La Sala, del aparte transcrito advierte lo siguiente: i) el Gobierno Nacional debe habilitar un sistema para que allí se registraran los Esquemas Asociativos Territoriales; ii) los Esquemas Asociativos Territoriales, creados antes de la entrada en vigencia de la Ley 1955, siguen sujetándose a sus normas de conformación y funcionamiento **hasta tanto** el Gobierno Nacional habilitara el sistema de registro; iii) los Esquemas Asociativos Territoriales **existentes**, deben registrarse en el plazo máximo de un (1) año, en el sistema habilitado por el Gobierno Nacional; y iv) los Esquemas Asociativos Territoriales que pretendan acceder a los recursos de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión – OCAD, deben encontrarse registrados en el sistema habilitado por el Gobierno Nacional.

34. El Gobierno Nacional, mediante el Decreto núm. 1033 de 1.º de septiembre de 2021, reglamentó el funcionamiento de los EAT, incluido el registro citado *supra* y dispuso en el párrafo 3.º del artículo 2.2.5.2.1. que el Ministerio del Interior debía poner en marcha y funcionamiento el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales – REAT “[...] dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del presente decreto [...]”; es decir, a partir del 1.º de septiembre de 2021.

35. Por su parte, el Decreto núm. 1821 de 31 de diciembre de 2020<sup>20</sup>, en el numeral 2.º del artículo 1.2.1.2.6., referente a los requisitos especiales para la presentación de proyectos de impacto regional por parte de los Esquemas Asociativos Territoriales (EAT), estableció que, en “[...] armonía con el **artículo 249 de la Ley 1955 de 2019, al momento de presentación del proyecto, los EAT**

<sup>20</sup> “[...] Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías [...]”.



**deberán adjuntar el correspondiente certificado de inscripción en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales REAT, otorgado por el Ministerio del Interior. [...]** (Destacado y subrayado fuera de texto).

36. La Gobernadora del Departamento de Arauca, mediante el Decreto núm. 864 de 2022 priorizó y aprobó cinco (5) proyectos de inversión a realizarse en el Departamento de Arauca; todos con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

37. La parte demandada, en los artículos 1.º, 4.º y 5.º del precitado decreto, dispuso que la entidad ejecutora de los recursos de tres (3) de esos proyectos, sería el Esquema Asociativo Territorial denominado Asociación Regional de Municipios del Caribe - AREMCA; esquema que, conforme lo indicó la Dirección de Gobierno y Gestión Territorial del Ministerio del Interior, en el oficio S22-00068528-PQRSD-058384 de 22 de julio de 2022, ***[...] no ha iniciado su proceso de registro ante el Ministerio del Interior. Por lo anterior, a la fecha no se ha emitido resolución de registro para este esquema asociativo territorial [...]*** (Destacado fuera de texto).

38. La Sala conforme con lo anterior, considera que en el caso bajo examen, sí se reunían los requisitos de ley para decretar la suspensión provisional de los efectos de los artículos 1.º, 4.º y 5.º del Decreto núm. 864 de 2022.

39. En efecto, acorde con el inciso final del artículo 249 de la Ley 1955, sin consideración al plazo de un (1) año para registrarse ante el Ministerio del Interior, todo Esquema Asociativo Territorial que pretendiera acceder a los recursos de los OCAD, debía estar registrado en el sistema habilitado por el Gobierno Nacional

40. La Sala advierte que la Asociación Regional de Municipios del Caribe, para el 24 de mayo de 2022, fecha en que se expidió el Decreto núm. 864, no contaba con el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales, razón por la que la Gobernadora de Arauca no la podía designar como ejecutora de recursos a cargo del sistema general de regalías.





41. Para la Sala, acorde con lo anteriormente expresado, los argumentos de la parte demandante están llamados a prosperar, por cuanto está acreditado, que para el 24 de mayo de 2022, fecha de expedición del acto acusado, la Asociación Regional de Municipios del Caribe para ser designada como ejecutora de unos recursos pertenecientes al Sistema General de Regalías, debía encontrarse inscrita en el REAT a cargo del Ministerio del Interior y no lo estaba, cuando dicha cartera ministerial señaló que, incluso para el 22 de julio de 2022, fecha posterior en que expidió el oficio núm. S22-00068528-PQRS-058384, la asociación citada *supra* no se encontraba inscrita en el aludido registro.

42. En tal virtud, de la confrontación del acto acusado con las normas superiores invocadas como violadas, surge su transgresión, circunstancia por la cual procede el decreto de la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos de los artículos 1.º, 4.º y 5.º del Decreto núm. 864 de 2022.

### **Conclusión**

43. La Sala considera que, conforme con los argumentos expuestos en precedencia, en el caso *sub examine* se acreditó el cumplimiento de los requisitos previstos en el inciso primero del artículo 231 de la Ley 1437, razón por la que procederá a revocar el auto de 12 de diciembre de 2022 y, en su lugar, decretará la suspensión provisional de los efectos de los artículos 1.º, 4.º y 5.º del Decreto núm. 864 de 24 de mayo de 2022.

**Por lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera,**

### **III. RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** el auto de 12 de diciembre de 2022 proferido por el Magistrado Ponente del Tribunal Administrativo de Arauca, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



**SEGUNDO: DECRETAR** la suspensión provisional de los efectos de los artículos 1.º, 4.º y 5.º del Decreto núm. 864 de 24 de mayo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia, **DEVOLVER** el expediente al Tribunal de origen.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La anterior providencia fue discutida y aprobada por la Sala en la sesión de la fecha.

**ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS**  
Presidente (e)  
Consejero de Estado

**NUBIA MARGOTH PEÑA GARZÓN**  
Consejera de Estado

**HERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ**  
Consejero de Estado

**OSWALDO GIRALDO LÓPEZ**  
Consejero de Estado  
(Ausente con permiso)

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por los integrantes de la Sección Primera en la sede electrónica para la gestión judicial, SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL  
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

AUTO No. 0124

SIGCMA

San Andrés Isla, veintidós (22) de octubre de 2024

|                    |                                                                     |
|--------------------|---------------------------------------------------------------------|
| Medio de control   | Nulidad Simple.                                                     |
| Radicado           | 88-001-23-33-000-2024-00047-00                                      |
| Demandante         | Departamento Archipiélago                                           |
| Demandado          | ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL<br>CARIBECOLOMBIANO – AREMCA. |
| Magistrado Ponente | Jesús Guillermo Guerrero González                                   |

Una vez revisado el libelo petitorio contentivo del presente medio de control y verificado el cumplimiento de los requisitos legales, **ADMÍTASE** el proceso de la referencia, en consecuencia.

**TRAMÍTESE** por el procedimiento ordinario de primera instancia, previsto en el Título V, Capítulo IV del CPACA.

**NOTIFÍQUESE** personalmente al representante legal de la Asociación Regional de Municipios del Caribe Colombiano – AREMCA. Para ello téngase en cuenta la dirección electrónica [admin@aremca.gov.co](mailto:admin@aremca.gov.co) suministrada por la parte accionante en el acápite para notificaciones de la demanda.

**NOTIFÍQUESE** a la parte demandante por estado.

**NOTIFÍQUESE** personalmente a la señora Procuradora delegada ante esta Corporación conforme lo dispuesto en el artículo 199 en la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**CÓRRASE** traslado de la demanda por el término Treinta (30) días, para que los demandados puedan contestarla, proponer excepciones y solicitar la práctica de pruebas. (art. 172 CPACA.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS GUILLERMO GUERRERO GONZÁLEZ

Magistrado.

**Firmado Por:**  
**Jesus Guillermo Guerrero Gonzalez**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Contencioso 001 Administrativa**  
**Tribunal Administrativo De San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4ee66d3482d6a5c4978cc0d0053b6f39ea157ed585604e5dd897e025712cada**

Documento generado en 22/10/2024 09:45:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL  
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**SIGCMA**

**AUTO No. 019**

San Andrés Isla, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

|                    |                                                                       |
|--------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| Medio de control   | Nulidad - Lesividad                                                   |
| Radicado           | 88-001-23-33-000-2024-00047-00                                        |
| Demandante         | Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina |
| Demandado          | Asociación Regional de Municipios del Caribe Colombiano - AREMCA      |
| Magistrado Ponente | Jesús Guillermo Guerrero González                                     |

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede la Sala a resolver sobre solicitud de terminación del proceso allegada conjuntamente por las partes, con ocasión a la oferta de revocatoria directa del acto demandado, oferta de revocatoria presentada y aprobada por la Asociación Regional de Municipios del Caribe Colombiano - AREMCA ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**II. ANTECEDENTES**

La parte demandante interpuso demanda de Simple Nulidad en la modalidad de lesividad, en contra del Decreto 0263 del 16 de junio de 2022 por medio del cual se aprueban ajustes de un proyecto de inversión financiado con cargo a los recursos provenientes del Sistema General de Regalías, en el marco de la Ley 2056 de 2020 y se designó a la ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE COLOMBIANO – AREMCA como ejecutor de recursos del sistema general de regalías

La parte demandante sostiene que AREMCA fue designado como ejecutor para llevar a cabo el proyecto de *“MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN EN*



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL  
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**SIGCMA**

*CONCRETO RÍGIDO DE VÍAS URBANAS (TRAMO CARRERA 13, CALLE 8, 9 Y TRAMO DE LA TRANSVERSAL 10A), EN LA ISLA DE SAN ANDRÉS, DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.” identificado con BPIN. 2017000020084 por un valor total de VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS SESENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS Y OCHENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$26.560.966.853,88).*

Empero, asegura que, para el 16 de junio de 2022, AREMCA no podía ser designada como ejecutora de recursos del Sistema General de Regalías, toda vez que no se encontraba registrada en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales – REAT, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley 1955 de 2019 y el numeral 2 del artículo 1.2.1.2.6. del Decreto 1821 de 2020, pues esta solo fue inscrita en el REAT el 22 de junio 2023, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 021-2023 expedida por el Ministerio del Interior a través de la Subdirección de Gobierno y Gestión Territorial y Lucha Contra la Trata.

**III. SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR OFERTA DE  
REVOCATORIA DIRECTA**

El apoderado de la parte demandada y parte demandante, conjuntamente, mediante memorial visible en el archivo electrónico No.11, presentaron solicitud de terminación del proceso en los términos del párrafo del artículo 95 del C.P.A.C.A., con ocasión a la oferta de revocatoria directa del acto enjuiciado formulada por Asociación Regional de Municipios del Caribe Colombiano – AREMCA y aprobada por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en los siguientes términos:

En el escrito, la Asociación Regional de Municipios del Caribe Colombiano – AREMCA manifiesta que autoriza expresamente al Departamento de la revocatoria del acto demandado y, en consecuencia, allegan Acta No. 09 de fecha 6 de diciembre de 2024 emitida por el Comité de Conciliación del Departamento





**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL  
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**SIGCMA**

Archipiélago de San Andrés, en la cual, dejan constancia del estudio y aceptación de la propuesta formulada por AREMCA.

Asimismo, señalan, que el acuerdo con la propuesta de revocatoria está condicionada a designar nuevamente a la Asociación Regional de Municipios del Caribe Colombiano – AREMCA, como ejecutor del porcentaje que aún falta por cumplir del proyecto, debido a la superación de la inscripción en el REAT.

**III. CONSIDERACIONES**

- De la potestad de la Administración de revocar de forma directa los actos administrativos

A la administración pública se le ha reconocido la potestad de excluir del ordenamiento un acto administrativo con la finalidad de proteger derechos subjetivos cuando causa un agravio; de manera que es una oportunidad tendiente a corregir lo actuado por consideraciones relativas al interés particular del recurrente, acompañado de un interés general, el cual es velar por la legalidad.

La revocación directa es una prerrogativa de la administración para enmendar actuaciones contrarias a la ley o la Constitución, se caracteriza por ser extraordinaria al estar de por medio situaciones jurídicas individuales y concretas, y para ser ejercida debe verificar que se dan los requisitos legales de forma tal que se protejan los derechos de quienes resultaron favorecidos a partir de su vigencia y en respeto al principio de seguridad jurídica.

La ley prevé varias causales para la revocatoria del acto que pueden esgrimirse de oficio por la entidad que lo expidió o a petición de la parte interesada, aun cuando se haya demandado el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, salvo que se haya notificado el auto admisorio de la demanda.

Entre las causales, el artículo 93 del C.P.A.C.A., prevé las siguientes causales de revocatoria:



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL  
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**SIGCMA**

**“ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.**
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

Por su parte, el artículo 94 del C.P.A.C.A., contempla que la revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el petitionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial, lo cual, ha de verificarse en cada caso concreto.

Asimismo, el párrafo del artículo 95 ibid., permite a las autoridades demandadas formular oferta de revocatoria de los actos administrativos cuya legalidad empezó a discutirse en sede judicial, así:

**“ARTÍCULO 95. OPORTUNIDAD.** La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

**PARÁGRAFO.** No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados **previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad.** La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán





**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL  
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**SIGCMA**

las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.” (Subrayas y negritas fuera de texto)

En este orden, la oferta de revocatoria directa brinda la posibilidad de terminar el proceso judicial a través de un mecanismo alternativo de solución de conflicto, cuya oportunidad para formularse va hasta antes que se profiera sentencia de segunda instancia.

Así, la entidad para ofertar la revocatoria de sus actos administrativos debe contar con aprobación previa del Comité de Conciliación, e indicar en la fórmula los actos y las decisiones objeto de la revocatoria, los cuales deben coincidir con los acusados en sede judicial, y adicional a ello, determinar la manera en que se restablecerá el derecho conculcado o se repararán los perjuicios causados con los actos demandados.

En tal virtud, la fórmula de oferta de revocatoria directa debe comprender **i)** qué es lo que se propone, **ii)** cuáles las condiciones concretas de la propuesta y **iii)** a qué queda obligada la entidad e incluso el administrado si es del caso; seguidamente el juez revisará si la oferta se encuentra ajustada en todo al ordenamiento jurídico, y tal sentido, ordenará poner en conocimiento del demandante para que manifieste si la acepta, en caso positivo, se dará por terminado el proceso mediante auto que prestará mérito ejecutivo, el cual especificará las obligaciones que la autoridad debe cumplir a partir de su ejecutoria y se señalarán las obligaciones a cargo del demandante.

**- CASO CONCRETO**

En esta instancia procesal, pasa la Sala a analizar si la oferta de revocatoria directa formulada por la Asociación Regional de Municipios del Caribe Colombiano – AREMCA y, aprobada conjuntamente por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se encuentra acorde con el ordenamiento jurídico.

Para tal efecto, en atención a la identidad de partes y similitud de asuntos, esta corporación da cuenta que en providencia del 27 de enero de la presente anualidad



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL  
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**SIGCMA**

dentro del proceso identificado con el radicado No. 88-001-23-33-000-2024-00048-00, se improbió una solicitud conjunta de revocatoria directa en sede judicial, motivos que serán reiterados también en esta providencia bajo el entendido que el memorial conjunto de oferta de revocatoria aplicó para el proceso de la referencia, esto es, teniendo como acto demandado el Decreto 263 del 16 de junio de 2022.

De acuerdo con el material probatorio obrante en el expediente, se observa que la Asociación Regional de Municipios del Caribe Colombiano – AREMCA, en efecto, presentó ante el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, oferta de revocatoria directa conforme al artículo 95 del C.P.A.C.A., en los siguientes términos:

“(…)

**I.- PROPUESTA**

**Proponemos en sede judicial, se produzca por parte de SAI, la revocatoria de la designación de AREMCA como ejecutor de regalías del Departamento, que se realizó a través del decreto 0449 de 2022.** La causa de la solicitud de revocatoria es que la EAT que dirigió ejecutó parte de los recursos del proyecto “mejoramiento y rehabilitación de la Carrera 13, Avenida Loma Barrack y Avenida Colon de la isla de San Andrés, priorizadas en el plan vial del Departamento de San Andrés y Providencia”, identificado con el código BPIN 2022002880007, **sin estar inscrita en el REAT.** La propuesta se integra con la solicitud de expedición de un acto que designe nuevamente a AREMCA como ejecutor de las regalías en lo que falta por ejecución del mismo proyecto. Fue superada la omisión de la inscripción en el REAT, por parte de la EAT, a través de la Resolución Número 021-2023 del 22 de junio de 2023. Todo lo anterior, en armonía con el parágrafo del Art. 95 Ley 1437 de 2011.

La solicitud la hacemos atendiendo la demanda de simple nulidad presentada por el Departamento ante el Tribunal Administrativo de SAI No de Radicación 88001233300020240004800, iniciada por SAI contra su propio acto y repartida el 27/09/2024 al despacho del Magistrado **José María Mow Herrera**.

(…)

**III.- SUPUESTOS DE LA PRESENTE SOLICITUD**

Seguidamente, identificamos los hechos relevantes para dar trámite a la presente solicitud.

(…).

4. Mediante el Decreto No. 0449 del 5 de agosto de 2022, el Departamento de San Andrés y Providencia, designó a la ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE COLOMBIANO – AREMCA, como ejecutor de los recursos provenientes del Sistema General de Regalías (SGR) para el proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de la Carrera 13, Avenida Loma Barrack y Avenida Colón de la Isla de San Andrés, priorizadas en el Plan Vial del Departamento de San Andrés y Providencia”, identificado con código BPIN 2022002880007, en el marco de la Ley 2056 de 2020. Estos recursos, provenían de la fuente la Asignación de Inversión Regional del 60%.

5. De conformidad con el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, toda entidad ejecutora designada para la administración y ejecución de recursos del SGR, debe cumplir con los requisitos administrativos y legales correspondientes. En el caso de los Esquemas de





**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL  
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**SIGCMA**

Asociación Territorial (EAT), debían cumplir, entre otros, con ser de naturaleza pública y haber obtenido el Registro de Esquema de Asociación Territorial (REAT), que expidió el Ministerio del Interior, el cual cómo se observará, se implementó en el mes de septiembre del año 2021.

6. En el momento de la designación de la ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE COLOMBIANO –AREMCA como ejecutora ésta no contaba con el Registro de Esquema de Asociación Territorial (REAT)

7. La ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE COLOMBIANO – AREMCA, obtuvo su registro en el REAT el 22 de junio de 2023.

8. Lo anterior dio lugar a que se presentará, por parte del Departamento, demanda de simple nulidad, identificada con el radicado 88-001-23-33-000-2024-00048-00, que cursa actualmente en el Tribunal Contencioso Administrativo de San Andrés, con ponencia del Dr. José María Mow Herrera.

9. La demanda fue admitida por el ponente y este recorrió el término para que AREMCA se pronunciara sobre la solicitud de suspensión provisional presentada por SAI, sin que a la fecha exista pronunciamiento respecto de la suspensión.

10. Hubo un segmento de tiempo, posterior a la designación por parte de SAI como ejecutor de AREMCA, en el que está ejecutó los recursos sin estar inscrita, lo cual debe superarse con la presente propuesta de revocatoria y nueva designación que planteamos.

11. Atendiendo la conveniencia de la terminación de los proyectos ejecutados por AREMCA, esta EAT solicita revocar los actos y continuar con la correcta ejecución de las obras. Lo anterior nos lleva a tramitar la presente solicitud para buscar el concurso del Departamento y superar el impase de legalidad por el término de tiempo sin inscripción en el REAT que está cuestionado en el proceso judicial.

**IV.- SUPERACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO DE LEGALIDAD DEL ACTO QUE  
DESIGNÓ A AREMCA COMO EJECUTOR DE REGALÍAS DE SAI**

Respecto de la afectación que se pudo haber causado al Departamento de San Andrés por la inscripción tardía en el REAT de la EAT, manifestamos que no existe tal afectación de SAI, pues la naturaleza jurídica del REAT, conforme el capítulo 2 del decreto 1033 de 2021, es el registro, consolidación, administración y divulgación de la información sobre el funcionamiento de las EAT.

La inscripción en el REAT no es un requisito sustancial para la designación de ejecutor de regalías a las EAT, tal como lo prevé la ley 2056 de 2020, sino formal para la publicidad de sus actuaciones. En el caso concreto, revisado el expediente de la actuación administrativa de la ejecución de AREMCA, se observa, que la falta de inscripción en el REAT de la EAT no da lugar a una afectación concreta del Departamento como beneficiario de los recursos, ni a terceros en la ejecución del proyecto. Observándose, que pudiera resultar más lesivo a sus intereses si se trunca la ejecución de las obras.

La inscripción en el REAT por parte de AREMCA está probada con la Resolución Número 021-2023 del 22 de junio de 2023 "Por la cual se concede registro al Esquema Asociativo Territorial "Asociación Regional de Municipios del Caribe –AREMCA" en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales", expedida por el Ministerio del Interior, la cual está agregada al expediente administrativo de la ejecución de los proyectos en los que funge como ejecutora en el Departamento.

Lo anterior da cuenta, que se ha superado la omisión de inscripción en el rango temporal señalado en el presente escrito.

En consonancia con lo acontecido, y con los fines esenciales del Estado, consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, es deber fundamental de las autoridades, servir a la



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL  
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**SIGCMA**

comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y derechos constitucionales.

*Estos fines orientan la acción estatal a asegurar el desarrollo y bienestar de sus ciudadanos, facilitando que se lleven a cabo proyectos que, como el presente, benefician directamente a la comunidad de San Andrés y Providencia.*

*En este sentido, el deber de subsanar el requisito del Registro de Esquema de Asociación Territorial (REAT) en el ámbito temporal señalado, responde a la necesidad de dar continuidad a una obra de interés público que fomenta el cierre de brechas sociales, la prosperidad y contribuye al desarrollo territorial.*

*Por todo lo dicho, no existiendo afectación concreta que reparar para ambas partes, habiéndose superado el hecho de la inscripción, se propone que sea aceptada la presente solicitud y se le dé el trámite en el proceso judicial conforme lo señala el parágrafo del artículo 95 de la ley 1437 de 2011, antes transcrito.*

(...)

**VI. PETICIÓN**

*Atendiendo lo descrito en la presente solicitud, hacemos las siguientes peticiones:*

*6.1.- Autorizamos expresamente al Departamento de San Andrés a revocar el acto administrativo contenido en el Decreto 0449 de 2022 y se designe a AREMCA nuevamente como ejecutor.*

*6.2- Conforme el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, se trámite ante comité de conciliación del Departamento, la presente oferta de revocatoria directa del Decreto 0449 de 2022, por medio del cual se designó a AREMCA como ejecutora del proyecto de “Mejoramiento y rehabilitación de carrera 13, avenida Loma Barrack y avenida Colón de la Isla de San Andrés, priorizadas en el plan vial del Departamento de San Andrés y Providencia”. Y paralelamente, se designe nuevamente a esta EAT como ejecutor del mismo proyecto, en lo que falta por la ejecución, debido a la superación de la inscripción en el REAT.*

*6.3- Aprobar en el comité de conciliación judicial de SAI, la presente propuesta en su integridad y que sea presentada ante el despacho judicial competente.*

*6.4- Remitir la oferta de revocatoria con la aprobación del comité de conciliación al Tribunal Contencioso Administrativo con destino al proceso identificado con el radicado No. 88 -001-23-33-000-2024-00048-00 y con ponencia del Magistrado Dr. José María Mow Herrera.”*  
(Subrayas fuera de texto original)

De conformidad con lo anterior, advierte la Sala que la oferta formulada por la entidad demandada consistió en la revocatoria de la designación de AREMCA como ejecutor de regalías del Departamento que se realizó a través del decreto 0263 de 2022, la cual, estuvo condicionada a que el Departamento la designara nuevamente como ejecutor del mismo proyecto, en lo que falta por la ejecución, debido a la superación de la inscripción en el REAT.

Respecto de la afectación que se pudo haber causado al Departamento de San Andrés por la inscripción tardía en el REAT de la EAT, la propuesta indicó que no existe tal afectación del Departamento, pues la naturaleza jurídica del REAT,





**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL  
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**SIGCMA**

conforme el capítulo 2 del decreto 1033 de 2021, es el registro, consolidación, administración y divulgación de la información sobre el funcionamiento de las EAT y, por tanto, no existe afectación concreta que reparar para ambas partes, habiéndose superado el hecho de la inscripción.

La Sala no comparte las apreciaciones anteriores propuestas por las partes, la designación de la Asociación Regional de Municipios del Caribe Colombiano - AREMCA como ejecutor de regalías en el Decreto 0263 de 2022 fue realizada sin cumplir con un requisito esencial, esto es, sin estar inscrita en el registro SNREAT, lo que constituye una infracción de normativa, específicamente el artículo 1.2.1.2.6 del Decreto 1821 de 2020.

La figura de la revocatoria administrativa tiene como objetivo corregir actos administrativos que se encuentran viciados de nulidad por falta de cumplimiento de los requisitos legales, sin embargo, esta figura no puede considerarse una herramienta para dar validez retroactiva a actos que desde su origen carecieron de la legalidad exigida.

Esta irregularidad inicial no puede ser salvada o revestida de legalidad con la posterior inscripción en el REAT y con la propuesta de revocatoria directa condicionada, pues con ello se violentaría directamente a la Ley.

Por consiguiente, se hace necesario estudiar en profundidad la actuación administrativa que llevó a la designación de AREMCA como ejecutora de los recursos, en el trámite del presente proceso judicial, a fin de evaluar su conformidad con los requisitos legales establecidos y determinar las posibles implicaciones derivadas de la omisión inicial del registro en el REAT, pues solo a través de un análisis exhaustivo se podrá determinar si las acciones de AREMCA, en su calidad de ejecutora, y la asignación y ejecución de recursos en el proyecto en cuestión, se realizaron conforme a derecho y al interés general.

Bajo este derrotero, como quiera que no se puede pasar por alto que, bajo la vigencia del acto se realizó una asignación de recursos sin el cumplimiento previo



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL  
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**SIGCMA**

de este requisito esencial, emerge la necesidad de hacer un análisis de fondo del acto, por lo que, en esta instancia procesal, esta Magistratura se abstendrá de aprobar la propuesta de revocatoria directa y nueva designación de AREMCA como ejecutora de los recursos del Sistema General de Regalías y, en tal sentido, el proceso deberá continuar su curso conforme al trámite previsto en la ley.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO. – IMPRUÉBESE** la oferta de revocatoria directa presentada por la Asociación Regional de Municipios del Caribe Colombiano – AREMCA y aprobada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del ente territorial en sesión del 06 de diciembre de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LOS MAGISTRADOS**

**JESÚS GUILLERMO GUERRERO GONZÁLEZ**

**NOEMÍ CARREÑO CORPUS**

**JOSÉ MARÍA MOW HERRERA**

**Firmado Por:**

**Jesus Guillermo Guerrero Gonzalez  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Contencioso 001 Administrativa  
Tribunal Administrativo De San Andres - San Andres**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL  
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**SIGCMA**

**Noemi Carreño Corpus  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Contencioso 002 Administrativa  
Tribunal Administrativo De San Andres - San Andres**

**Jose Maria Mow Herrera  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Contencioso 003 Administrativa  
Tribunal Administrativo De San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12  
Código de verificación:

**3d2ae8ff8a42071dd82cdf81689e27e011854f99d93483bc24424c6311c3fb30**

Documento generado en 26/02/2025 09:23:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**